



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXII A:2023/001/02
Número de ejemplares impresos: 700

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 13 de julio del 2006
No. 9

SUMARIO:

SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MEXICO

ACTA NUM. COCOE-01-06, COMITE DE CONTROL Y EVALUACION DE
SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MEXICO.

AVISOS JUDICIALES: 954-B1, 954-A1, 936-A1, 935-A1, 834-B1, 890-A1,
835-B1, 836-B1, 837-B1, 838-B1, 024-C1, 964-A1, 942-A1, 2416,
946-A1, 2491, 2492, 893-B1, 2413, 2414, 888-B1, 889-B1, 890-B1,
891-B1, 892-B1, 894-B1, 896-B1, 938-A1, 2407, 2408, 886-B1, 962-A1,
941-A1, 2468, 2231 y 2523.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 942-A1, 2440, 2507, 2487,
2496, 2497, 2498, 2500, 2506, 2508, 2509, 2436, 2499, 2480, 909-B1,
910-B1, 2433, 897-B1, 2426, 986-A1, 2555, 2570 y 2571.

"2006. AÑO DEL PRESIDENTE DE MEXICO, BENITO PABLO JUAREZ GARCIA"

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MEXICO

ACTA NUM. COCOE - 01- 06

COMITE DE CONTROL Y EVALUACION DE SERVICIOS EDUCATIVOS
INTEGRADOS AL ESTADO DE MEXICO.

En la sala de Directores Generales del Organismo público descentralizado denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México, sita en la avenida Profesor Agripín García Estrada número 1306, Santa Cruz Azcapotzaltongo, Toluca, Estado de México, C.P. 50030, siendo las diez y ocho horas del día 29 del mes de mayo del dos mil seis, previa convocatoria escrita, se reúnen en sesión ordinaria los C.C. Licenciado Rogelio Tinoco García, Director General; Licenciado Enrique Olascoaga Carbajal, Coordinador de Administración y Finanzas; Profesor Eloy Hidalgo Toscano, Coordinador de Operación Educativa; Licenciado Raúl Flores Rodríguez, Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos; Licenciado Leopoldo Ruiz Calderón, Director de Planeación Educativa; Profesor Gerardo Hernández Hernández, Director de Educación Superior; Licenciado Rolando Martínez Arias, Director de Carrera Magisterial; Licenciado en Administración Pública Arturo Beltrán Vizcarra, Jefe de la Unidad de Comunicación Social; Profesor Valdemar Molina Grajeda, Director de Educación Elemental; Profesor Héctor Animas Vargas, Director de Educación Secundaria y Servicios de Apoyo; Licenciado Carlos Alberto Nava Contreras, Director de Preparatoria Abierta; Licenciado Jorge López Portillo Tostado, Director de Servicios Regionalizados; Contador Público Carlos Preza Millán, Jefe de la Unidad de Modernización para la Calidad del Servicio; Ingeniero Jorge Hernández García, Director de Instalaciones Educativas; Ingeniero Luis Felipe Nemer Fernández, Director de Informática y Telecomunicaciones; Licenciada Maribel Góngora Espinoza, Directora de Administración y Desarrollo de Personal; Ciudadano, Rafael Araujo Miranda, Director de Recursos Materiales y Financieros y Contador Público Juan Carlos Monroy Montiel, Contralor Interno; servidores públicos adscritos a SEIEM; Contadora Pública Angélica María Moreno Sierra, Directora de Control y Evaluación de Educación Básica y Cultura de la Secretaría de la Contraloría, a efecto de integrar formal y legalmente el Comité de Control y Evaluación de Servicios Educativos Integrados al Estado de

México, constituido por Acuerdo número SEI/77/004/2006 de fecha seis del mes de abril del dos mil seis, emitido en la Sesión Ordinaria número LXXVII del H. Consejo Directivo de este Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de México.

Acto seguido, el Director General del Organismo y Presidente del Comité, solicita al Secretario, poner a consideración de los presentes el Orden del Día siendo el siguiente:

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA.
- 2.- LECTURA Y EN SU CASO, APROBACION DEL ORDEN DEL DIA .
- 3.- PRESENTACION DEL COMITE DE CONTROL Y EVALUACION DE SEIEM.
- 4.- INTEGRACION E INSTALACION DEL COMITE DE CONTROL Y EVALUACION DE SEIEM
- 5.- PROPUESTA DE PROYECTO DEL REGLAMENTO DEL COCOE.
- 6.- ASUNTOS GENERALES

El secretario procede a pasar lista de asistencia informando a la presidencia que se encuentran presentes, la totalidad de los integrantes del Comité, razón por la cual, se declara instalada formalmente la sesión.

A continuación, el C. Presidente formula la propuesta de orden del día, por lo que una vez deliberada, los integrantes del Comité por unanimidad emiten el siguiente:

ACUERDO COCOE/01/001/06

SE APRUEBA EN SUS TERMINOS EL ORDEN DEL DIA DE LA PRIMERA SESION ORDINARIA DEL COMITE DE CONTROL Y EVALUACION DE SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MEXICO.

Acto seguido, en desahogo de la orden del día el Presidente del Comité expresa que por lo que hace a los puntos 1 y 2, estos han quedado desahogados en los términos de la presente acta.

Continuando con el desahogo del orden del día el C. Presidente expresa:

Que es interés de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, que tanto las dependencias como los organismos descentralizados cuenten con un órgano de consulta, apoyo, y asesoría, para opinar, sugerir y decidir sobre los aspectos de control y evaluación que permitan mejorar las operaciones de los organismos, así como contribuir al logro de las metas y objetivos institucionales privilegiando el control preventivo y cooperativo.

En esas condiciones, el C. Presidente solicita al Secretario poner a consideración de los asistentes la presentación de lo que es y significa el Comité de Control y Evaluación, así como los objetivos del mismo.

El C. Secretario procede a realizar la presentación de que se trata.

Continuando con el desahogo del punto número 4 de la orden del día, el C. Presidente manifiesta:

Que en virtud de lo anterior, el Consejo Directivo de Servicios Educativos Integrados al Estado de México, tuvo a bien aprobar en su septuagésima séptima sesión ordinaria de fecha 6 de abril de 2006, mediante el acuerdo SEI/77/004/2006, la creación del **Comité de Control y Evaluación de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México**, como un órgano colegiado, cuyo funcionamiento será de carácter permanente y para todo el ámbito de SEIEM, teniendo sus integrantes la misma responsabilidad, jerarquía y facultad para opinar, sugerir y decidir sobre los aspectos de control que incidan sobre las operaciones del Organismo, conforme a las atribuciones que les señala el Reglamento Interior y Manual de Organización de SEIEM.

Que el Comité de Control y Evaluación se integra con los titulares de las siguientes unidades administrativas del Organismo:

- I. Dirección General - Presidente
- II. Coordinación de Administración y Finanzas – Vocal
- III. Coordinación de Operación Educativa - Vocal
- IV. Unidad de Asuntos Jurídicos - Vocal
- V. Dirección de Planeación Educativa - Vocal
- VI. Dirección de Educación Superior – Vocal
- VII. Dirección de Carrera Magisterial - Vocal
- VIII. Unidad de Comunicación Social - Vocal
- IX. Dirección de Educación Elemental - Vocal
- X. Dirección de Educación Secundaria y Servicios de Apoyo - Vocal
- XI. Dirección de Preparatoria Abierta - Vocal
- XII. Dirección de Servicios Regionalizados - Vocal
- XIII. Unidad de Modernización para la Calidad del Servicio - Vocal
- XIV. Dirección de Instalaciones Educativas - Vocal
- XV. Dirección de Informática y Telecomunicaciones - Vocal
- XVI. Dirección de Administración y Desarrollo de Personal - Vocal
- XVII. Dirección de Recursos Materiales y Financieros - Vocal
- XVIII. Contraloría Interna - Secretario
- XIX. Como vocal representante de la SECOGEM, la Dirección de Control y Evaluación de Educación Básica.

El Director General tendrá el cargo de Presidente y el Contralor Interno fungirá como Secretario.

Cada miembro del Comité a excepción del Presidente y el Secretario informará por escrito la designación de un suplente que actuará en lugar del propietario en las ausencias temporales de este.

Todos los integrantes del Comité tendrán voz y voto con excepción del Director de Control y Evaluación de Educación Básica y Cultura, del Titular de la Unidad Jurídica y del Contralor Interno, quienes únicamente tendrán voz.

El Comité de Control y Evaluación de SEIEM tendrá como objetivos los siguientes:

- I. Contribuir a la transparencia de la gestión y rendición de cuentas, mediante la generación de instrumentos y mecanismos de control.
- II. Promover la eficiencia, eficacia y congruencia en la operación de SEIEM, a través de un adecuado control interno.
- III. Auxiliar al Consejo Directivo en el seguimiento de acuerdos sobre los asuntos de control y evaluación, procurando agilidad, contenido técnico y objetividad en la toma de decisiones.
- IV. Comprobar que las solicitudes y recomendaciones efectuadas por la Secretaría de la Contraloría o del Organismo de Control, en el ámbito de su competencia, se cumplan conforme a lo dispuesto.
- V. Coordinar acciones de control de todas aquellas instancias que intervienen en la toma de decisiones, a fin de agilizar la solución de los asuntos de su competencia.
- VI. Mantener el seguimiento de acuerdos sobre asuntos de control y demás que de estos se deriven.
- VII. Comprobar que los acuerdos que tome el Consejo Directivo, que sean de la competencia de este Comité, se cumplan.
- VIII. Coordinar el apoyo que debe darse a los auditores externos designados por la Secretaría de la Contraloría o algún otro Organismo de Control.
- IX. Analizar el contenido de los informes resultantes de la auditoría externa y vigilar que se cumplan las recomendaciones del auditor externo.
- X. Dar seguimiento permanente y promover el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Organismo de Gobierno o de los trabajos solicitados por este o por terceros, que sean competencia del Comité.
- XI. Analizar y evaluar la formulación y ejercicio del presupuesto y de las disposiciones de ahorro y contención del gasto que dicte el Ejecutivo Estatal, informando los resultados de dicha evaluación y proponer las medidas preventivas y/o correctivas correspondientes.
- XII. Emitir opinión sobre los asuntos que el Organismo de Gobierno le encomiende.

Para efecto de solventación de observaciones de auditoría interna y externa, en ningún caso serán sometidas a votación, el comisario, el contralor interno y en su caso el auditor externo, decidirán si las aclaraciones presentadas son procedentes o no.

Este Comité sesionará en forma semestral a partir del 29 de mayo de 2006.

Por todo lo anterior propone a los presentes que en este acto se declare la instalación formal y material de este comité.

Puesta a consideración de los presentes la anterior propuesta, los integrantes del Comité, previo escrutinio por el Secretario emiten lo siguiente:

ACUERDO COCOE/01/002/06

**SE DECLARA FORMAL Y LEGALMENTE INSTALADO EL
COMITE DE CONTROL Y EVALUACION DE LOS SERVICIOS
EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MEXICO**

En desahogo del punto número 5 de la orden del día, el Presidente concede el uso de la palabra al Secretario quien refiere que para la operación y funcionamiento de este cuerpo colegiado se hace necesario el reglamento respectivo en el que se incluye en forma detallada la integración, funcionamiento, objetivos, facultades y obligaciones de cada uno de sus miembros e invitados y demás puntos relativos a la operación del Comité.

Para este efecto, se elaboró el Proyecto de Reglamento respectivo, que por indicaciones del Consejo Directivo se puso a consideración de los integrantes del mismo, para su revisión y comentarios.

Los miembros del Consejo Directivo de manera particular efectuaron sus observaciones que fueron incorporadas al Proyecto de Reglamento que ahora se presenta a cada uno de los asistentes a efecto de que realicen sus observaciones y sugerencias, para ser remitido al Consejo Directivo para su aprobación.

Puesta a consideración tal propuesta los integrantes del Comité, por unanimidad, emiten el siguiente:

ACUERDO COCOE/01/003/06

**SE CONCEDE A LOS INTEGRANTES DEL COMITE DE CONTROL
Y EVALUACION HASTA EL DIA 30 DE JUNIO DE 2006 PARA
REALIZAR LAS OBSERVACIONES QUE CONSIDEREN
CONDUCENTES, AL PROYECTO DE REGLAMENTO.**

Trascurrido este término procédase a poner a consideración del Consejo Directivo para que en su caso, se apruebe y publique en términos de Ley.

En desahogo del punto número 6 del orden del día, el Presidente informa a los presentes que no existen asuntos generales, por lo que no habiendo otro asunto que tratar, se da por terminada la sesión, siendo las diez y ocho treinta horas del día de su fecha, elaborándose la presente acta firmando los participantes.

**LIC. ROGELIO TINOCO GARCIA
DIRECTOR GENERAL DE SEIEM PRESIDENTE
(RUBRICA).**

**LIC. ENRIQUE OLASCOAGA CARBAJAL
COORDINADOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
VOCAL
(RUBRICA).**

**PROFR. ELOY HIDALGO TOSCANO
COORDINADOR DE OPERACION EDUCATIVA
VOCAL
(RUBRICA).**

**LIC. RAUL FLORES RODRIGUEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS
VOCAL
(RUBRICA).**

**LIC. LEOPOLDO RUIZ CALDERON
DIRECTOR DE PLANEACION EDUCATIVA
VOCAL
(RUBRICA).**

**PROFR. GERARDO HERNANDEZ HERNANDEZ
DIRECTOR DE EDUCACION SUPERIOR
VOCAL
(RUBRICA).**

LIC. ROLANDO MARTINEZ ARIAS
DIRECTOR DE CARRERA MAGISTERIAL
VOCAL
(RUBRICA).

LIC. ARTURO BELTRAN VIZCARRA
JEFE DE LA UNIDAD DE COMUNICACION SOCIAL
VOCAL
(RUBRICA).

PROFR. VALDEMAR MOLINA GRAJEDA
DIRECTOR DE EDUCACION ELEMENTAL
VOCAL
(RUBRICA).

PROFR. HECTOR ANIMAS VARGAS
DIRECTOR DE EDUCACION SECUNDARIA Y
SERVICIOS DE APOYO
VOCAL
(RUBRICA).

LIC. CARLOS A. NAVA CONTRERAS
DIRECTOR DE PREPARATORIA ABIERTA
VOCAL
(RUBRICA).

LIC. JORGE LOPEZ PORTILLO TOSTADO
DIRECTOR DE SERVICIOS REGIONALIZADOS
VOCAL
(RUBRICA).

C. P. CARLOS PREZA MILLAN
JEFE DE LA UNIDAD DE MODERNIZACION
PARA LA CALIDAD DEL SERVICIO
VOCAL
(RUBRICA).

ING. JORGE HERNANDEZ GARCIA
DIRECTOR DE INSTALACIONES EDUCATIVAS
VOCAL
(RUBRICA).

ING. LUIS FELIPE NEMER FERNANDEZ
DIRECTOR DE INFORMATICA Y
TELECOMUNICACIONES
VOCAL
(RUBRICA).

LIC. MARIBEL GONGORA ESPINOZA
DIRECTORA DE ADMINISTRACION Y DESARROLLO
DE PERSONAL
VOCAL
(RUBRICA).

C. RAFAEL ARAUJO MIRANDA
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y
FINANCIEROS
VOCAL
(RUBRICA).

C. P. ANGELICA MARIA MORENO SIERRA
DIRECTOR DE CONTROL Y EVALUACION DE
EDUCACION BASICA Y CULTURA
VOCAL
(RUBRICA).

C. P. JUAN CARLOS MONROY MONTIEL
CONTRALOR INTERNO
SECRETARIO
(RUBRICA).

Esta hoja de firmas forma parte integral del acta de la primera sesión ordinaria del Comité de Control y Evaluación de los SEIEM, de fecha 29 de mayo de 2006

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-LA PAZ
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES PARA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE.

En el Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Los Reyes la Paz, Estado de México, se radicó un Juicio Ejecutivo Mercantil, bajo el expediente número 1014/2004, promovido por EDILBERTO MORALES SANTIAGO, a través de su endosatario en procuración LICENCIADO MARCO ANTONIO TELLEZ PACHECO, en contra de ANGEL CONTRERAS AVALOS Y SOCORRO HERNANDEZ SAN AGUSTIN, y en cumplimiento al auto de fecha veintidós 22 de junio del año en curso, por medio del cual, se convoca postores para la primera almoneda y pública subasta, que se llevará a cabo en el local de este Juzgado, el día nueve de agosto del año dos mil seis, a las once horas, respecto del bien inmueble embargado, consistente en el inmueble ubicado en calle Josefa Ortiz de Domínguez, manzana 11, anteriormente era manzana 5 por regularización de CORETT, lote 14, Colonia El Pino, en Los Reyes, La Paz, Estado de México, cuyos datos registrales son partida veintiún 21, volumen ciento ochenta 180, Libro Primero, Sección Primera, de fecha dieciocho (18) de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994), sirviendo de base para el precio del remate la cantidad de \$117,728.00 CIENTO DIECISIETE MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.

Publíquese el presente edicto, en la GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de mayor circulación, por tres veces dentro de tres días, asimismo, fíjese una copia del mismo en la tabla de avisos de este Juzgado, en la Receptoría de Rentas de este Municipio y en el inmueble antes detallado.- Expedido en Los Reyes la Paz, Estado de México, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil seis.-El Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Ramiro González Rosario.-Rúbrica.
954-B1-11, 13 y 14 julio.

**JUZGADO 5º. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL
E D I C T O**

Que en el expediente número: 55/99, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por GENERAL HIPOTECARIA, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, HOY GE MONEY CREDITO HIPOTECARIO, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en contra de ARMANDO ROJANO MORENO, se ordenó señalar las doce horas del día once de agosto del año dos mil seis, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, del inmueble ubicado en casa marcada con el número ciento dos, del conjunto en condominio 77, lote 77, manzana 04, número oficial 24, del Conjunto Rincón de San Felipe II, en este Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, valuado por perito nombrado en autos en la cantidad de \$287,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), sirviendo de base para el remate dicha cantidad en primera almoneda en consecuencia anúnciese su venta por tres veces dentro de nueve días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico Diario Amanecer, Boletín Judicial, y en la tabla de avisos de este Juzgado, mediante edictos.-Coacalco, México, a 3 de julio del año 2006.-Primer Secretario, Lic. Dalel Gómez Israde.-Rúbrica.

954-A1.-6, 13 julio y 2 agosto.

**JUZGADO 5º. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

Ante el Juzgado Quinto de lo Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con residencia en Coacalco de Berriozábal, Estado de México, GENERAL HIPOTECARIA S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, promovió Juicio Ejecutivo Mercantil, en contra de FERNANDO MORALES JIMENEZ Y KARLA MARCELA MONTEJANO RAMIREZ DE MORALES, registrado en el expediente número: 395/2000, el Juez ordenó la venta judicial en primera almoneda del inmueble ubicado en: casa marcada con el número dos, perteneciente al Conjunto en condominio, marcado con el número oficial 17, de la calle La Garita, en este municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, en consecuencia se convocan postores y sirviendo como importe la cantidad de \$254,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), señalando para tal efecto las trece horas del día diez de agosto de dos mil seis, siendo postura legal la que cubra el importe fijado en el avalúo de base para el remate, por tal motivo anúnciese su venta mediante edictos que se publicarán por tres veces dentro de nueve días, publicaciones que se harán en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad, en la tabla de avisos de este Juzgado y Boletín Judicial.-Coacalco, Estado de México, a treinta de junio de dos mil seis.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Dalel Gómez Israde.-Rúbrica.

954-A1.-6, 13 julio y 2 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 749/2000.
PRIMERA SECRETARIA.

SE CONVOCAN POSTORES.

En el expediente marcado con el número: 749/2000, SALVADOR EVERARDO MARTINEZ MARQUET, en su calidad de representante y apoderado legal de la parte actora, persona moral denominada GENERAL HIPOTECARIA S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, actualmente GE MONEY CREDITO HIPOTECARIO S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, promueve en la vía ejecutiva mercantil, en contra de FEDERICO RICARDO CARDENAS DOSAMANTES, señalándose las nueve horas del día 25 veinticinco de agosto del año dos mil seis, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate del inmueble ubicado en calle Venustiano Carranza número diecisiete, lote dos, departamento ciento uno, edificio "H" del Condominio denominado "Villa Jardín Cuautlalpan II", poblado de Santiago Cuautlalpan, municipio de Texcoco, Estado de México.

Sirve de base para el remate la cantidad de \$241,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.); siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad mencionada.

Convóquese postores y publíquese los edictos por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en la tabla de avisos de este Juzgado.-Se expide a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil seis.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Adriana Bárcenas Reynoso.-Rúbrica.

954-A1.-6, 13 julio y 2 agosto.

**JUZGADO QUINCUGESIMO DE PAZ CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

EXPEDIENTE 475/2004.
SECRETARIA "A".

En los autos del juicio ejecutivo mercantil, promovido ESTRADA DELGADO VICENTE en contra de RODOLFO MERINO HERNANDEZ, número de expediente 475/2004, la C. Juez Quincuagésimo de Paz Civil, Licenciada MARIA ANTONIETA GALVAN CARRILES, en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha trece de junio del año en curso, señaló las diez horas del día siete de agosto del año en curso, para que tenga lugar el remate en primera almoneda del bien que se encuentra ubicado el lote del terreno sin número del sector y Sección Cedros "A", del Panteón denominado Parque Funeral el Retiro, ubicado en calle Valdovinos número 40, en San Lorenzo Tetlixtlac, municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, sirviendo de base la cantidad de \$ 21,600.00 (VEINTIUN MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), precio de la media de la diferencia de los dos avales rendidos en autos, siendo postura legal la cantidad antes indicada, debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publicarán por tres veces dentro de nueve días, en el periódico "Diario de México", en los estrados de este juzgado y en los tableros de avisos de la Tesorería del Distrito Federal, en las puertas del Juzgado Competente en Coacalco de Berriozábal, Estado de México, en la Receptoría de Rentas de la localidad y en el periódico de mayor circulación de la mencionada entidad, con fundamento en los artículos 1411 del Código de Comercio y 572 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días.

Para su publicación en el periódico "Diario de México", en los estrados de este juzgado y en los tableros de avisos de la Tesorería del Distrito Federal, así como en las puertas del juzgado competente en Coacalco de Berriozábal, Estado de México, en la receptoría de Rentas de la localidad y en el periódico de mayor circulación de la mencionada entidad, Gustavo A. Madero, Distrito Federal, a 15 de junio del 2006.-El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Fernando Fuentes Ramírez.-Rúbrica. 936-A1.-3, 6 y 13 julio.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 736/2003, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por HERMILO ALTAMIRANO SALAS, en contra de CARLOS ZERMEÑO PACHECO, tramitado en el Juzgado Décimo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México. En el que por auto dictado al veinte de junio del año dos mil seis, se ordenó la publicación de edictos por tres veces dentro de nueve días en donde se señalan las trece horas del día diez de agosto del año dos mil seis, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate en este Juicio y por ello, publíquese la venta de los inmuebles embargados en este Juicio, publicándose edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial, y en la Tabla de Avisos de este Juzgado, así como en un juzgado del Distrito Federal, esto por ubicarse en ese lugar el inmueble de referencia, sirviendo como postura legal la cantidad de \$1,474,000.00 UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS, por lo cual se convocan postores.

BIEN INMUEBLE EMBARGADO A VENDER:

1.- Calle Cerro de San Andrés número 242, lote 23, manzana 58, Colonia Campestre Churubusco, Delegación Coyoacán, tiene una superficie de: 212.00 metros cuadrados.

2.- Antecedentes registrales: Sección Primera, Volumen 9, Tomo 162, Fojas 199, Asiento 270, Folio Digitalizado 09265206.- Se expide para su publicación a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil seis.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Ricardo Novia Mejía.-Rúbrica. 935-A1.-30 junio, 6 y 13 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

ROSENDO SANTANA O.

Por medio del presente se le hace saber que en el expediente marcado con el número 169/2006, relativo al juicio ordinario civil, VICTOR DIAZ GUEVARA, le demanda la usucapión, respecto del lote de terreno "El Arenal", ubicado en la carretera Chalco-San Pablo, poblado de San Pablo Atlazalpan, municipio de Chalco, Estado de México, con una superficie total de 3190.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 22.00 m con carril; al sur: 22.00 m con lote de Gabina Anias; al oriente: 145.00 m con lote de Miguel Rosales y al poniente: 145.00 m con lote de Antonia Suárez, se emplaza al demandado por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra por sí, o por apoderado legal que le represente se le seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, otro de mayor circulación en esta población y Boletín Judicial, expedidos en Chalco, Estado de México, a los quince días del mes de junio del año dos mil seis.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Jesús Juan Flores.-Rúbrica. 834-B1.-22 junio, 3 y 13 julio.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCAIPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

INMOBILIARIA EL MOLINITO, S.A.

En el expediente marcado con el número 241/06-1, relativo al Juicio Ordinario Civil, (usucapión), promovido por MARGARITA MENDOZA FIGUEROA, en contra de INMOBILIARIA EL MOLINITO, S.A. Y LUIS FIGUEROA MAGAÑA, la Juez Noveno Civil de Primera Instancia de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, México, dictó un auto que a la letra dice: Con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena el emplazamiento a la persona jurídica colectiva en cita, por medio de edictos, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda, por tres veces, de siete en siete días, en el periódico oficial (GACETA DEL GOBIERNO), otro mayor circulación en esta Ciudad ambos del Estado de México, y en el Boletín Judicial, haciéndosele saber que deberá de presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, oponer excepciones y defensas apercibidos que de no hacerlo así, se seguirá el Juicio en su rebeldía y se le tendrá por confesa de los hechos o por contestada en sentido negativo, además se le previene para que señale domicilio dentro de la Colonia de ubicación de este Tribunal, que lo es el Conde Naucalpan de Juárez, Estado de México. Además fíjese copia íntegra de esta resolución en el tablero de avisos de este tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento.

La actora reclama las siguientes prestaciones: A).- La declaración en sentencia ejecutoriada, de que he adquirido por prescripción positiva el lote número 9, de la manzana 7, y una fracción del lote 10 de la manzana 7, ambos del Fraccionamiento Jardines del Molinito, Naucalpan de Juárez, Estado de México, conformando un solo inmueble con una superficie total de 180 metros cuadrados, integrado de la siguiente manera: lote 9, manzana 7, con una superficie de: 120 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: 1.- Al norte: mide 15.00 m y colinda con lote 10, al sur: mide 15.00 m y colinda con lote 8, al oriente: mide 08.00 m y colinda con lote 2, al poniente: mide 08.00 m y colinda con calle Daña.

2.- Fracción del lote 10, manzana 7, con una superficie de 60 metros cuadrados, y con las siguientes medidas y colindancias: al norte: mide 15.00 m y colinda con el resto del mismo lote 10, al sur: mide 15.00 m y colinda con lote 9, al oriente: mide 04.00 m y colinda con lote 1, al poniente: mide 04.00 m y colinda con calle Dalia. B).- Como consecuencia de lo anterior, la inscripción a favor de la promovente, en el Registro Público de la Propiedad del inmueble a usucapir. C).- Se gire oficio al C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Tlalnepantla, adscrito a los municipios de Naucalpan y Huixquilucan, a efecto de que cancele el asiento registral a nombre de la Inmobiliaria El Molinito, S.A., y se inscriba el de la actora Margarita Mendoza Figueroa, respecto del inmueble que se detalla en la prestación marcada con el inciso A) de este escrito, en virtud de haber operado en mi favor la figura jurídica de usucapición, que establece el Código de la materia.

Debiéndose fijar copia íntegra de esta resolución en el tablero de avisos de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento.-Expedidos en Naucalpan de Juárez, México, a los trece días del mes de junio del año dos mil seis.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. José Dámaso Cázarez Juárez.-Rúbrica.

890-A1.-22 junio, 3 y 13 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TIALNEPANTLA
E D I C T O**

CODEMANDADOS: EDUARDO QUIROZ VERA Y MATILDE JUAREZ HERNANDEZ.

En los autos del expediente marcado con el número 809/05, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por MARIA TERESA AVALOS MARQUEZ, la parte actora demanda las siguientes prestaciones: El otorgamiento y firma de escritura pública, respecto del inmueble siguiente: Departamento marcado con el número ciento dos, del edificio nueve de la calle Convento del Carmen, zona H, de la Unidad Habitacional Los Reyes Ixtacala en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con una superficie de: 62.31 m2.

Y toda vez que se desconoce el domicilio y paradero actual de la parte demandada, EDUARDO QUIROZ VERA Y MATILDE JUAREZ HERNANDEZ, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese por medio de edictos a la parte demandada EDUARDO QUIROZ VERA Y MATILDE JUAREZ HERNANDEZ, debiéndose publicar por tres veces, de siete en siete días, en el periódico oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial de esta Entidad, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al que surta efectos la última publicación, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, y para que señalen un domicilio dentro de la Unidad Habitacional Hogares Ferrocarrileros, Colonia Los Reyes Ixtacala o Centro de Tlalnepantla, para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento de que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín, en términos de lo que disponen los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Fijese además en la tabla de avisos de este Juzgado, copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide en el local de este Juzgado a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil seis.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Ofelia Aguilar Mendoza.-Rúbrica.

890-A1.-22 junio, 3 y 13 julio.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
E D I C T O**

A: ANUAR TAGER RAME.

En el expediente marcado con el número 250/2006, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por JORGE

HERRERA PEREZ TAGLE en contra de ANUAR TAGER RAME, el Juez Séptimo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México.

AUTO.- Naucalpan de Juárez, México, siete de junio de dos mil seis.

Por presentado a JORGE VICTOR HERRERA PEREZ TAGLE, con el escrito de cuenta, visto su contenido y atendiendo al estado procesal que guardan los presentes autos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a la parte demandada ANUAR TAGER RAME, por edictos ordenándose la publicación de los mismos por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y otros de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrán una relación de la demanda haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación. Se fijará además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del edicto por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor se seguirá el Juicio en su rebeldía haciendo las notificaciones por lista y Boletín y se le tendrá por confesada en sentido negativo, según sea el caso.

NOTIFIQUESE,

Así lo acordó y firma el Maestro en Derecho ISIDRO MALDONADO RODEA, Juez Séptimo de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, quien actúa en forma legal con secretario de acuerdos.

Se reclaman las siguientes prestaciones:

A) La declaración judicial de extinción de la Hipoteca en segundo lugar, constituida en la escritura pública número 120,918 de fecha 26 de febrero de 1979, pasada ante la fe del Notario Público Número 122 del Distrito Federal, y que pesa respecto del inmueble ubicado en la calle Cruz de la Luz número 102, Fraccionamiento Lomas de la Fuente, Naucalpan, Estado de México, en el entendido de que en caso de que la parte demandada se niegue a extinguir dicha hipoteca, solicito que su Señoría lo haga en su rebeldía.

B) Como consecuencia de lo anterior, la cancelación de los datos de inscripción de la hipoteca de referencia, mismos que se encuentran en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, identificados con el número 284, volumen 246, libro 2º de la Sección Primera, girado para tal efecto el oficio respectivo con los insertos necesarios para ello.-Se expide el presente a los trece 13 días del mes de junio del dos mil seis 2006.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Benita Aldama Benites.-Rúbrica. 890-A1.-22 junio, 3 y 13 julio.

**JUZGADO 3º FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

**DEMANDADO: JORGE ROGELIO BOBADILLA TORRES.
EXPEDIENTE NUMERO 269/2006.**

FABIOLA PAOLA SANCHEZ GARCIA, le demanda en la vía ordinaria civil, las siguientes prestaciones: a).- La pérdida de la patria potestad que ejerce sobre JULIO MARIANO BOBADILLA SANCHEZ, b).-El pago de gastos y costas. Ignorándose su domicilio por medio del presente se le hace saber que deberá apersonarse al presente juicio dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente, si pasando este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a juicio, el mismo se seguirá en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán por medio de Listas y Boletín Judicial, quedan las copias simples de traslado en la Secretaría para que se instruya.

Para su publicación por tres de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en este municipio y en el Boletín

Judicial, dado en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a nueve de junio del año dos mil seis.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero Familiar de Nezahualcóyotl, México, Lic. Delfino Cruz Eslava.-Rúbrica.

835-B1.-22 junio, 3 y 13 julio.

**JUZGADO 5º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 538/2005.

DEMANDADO: ESPERANZA MOLINA ALVARADO.

En el expediente 538/2005, ARMANDO PORFIRIO CARRIZOSA ROJAS, promovió por su propio derecho en la vía ordinaria civil, usucapición, en contra de ESPERANZA MOLINA ALVARADO, respecto de la fracción del lote de terreno marcado con el número uno, de la manzana cuatrocientos cincuenta y dos, Barrio Hojalateros, municipio de Chimalhuacán, Estado de México. Inscrito a favor de la demandada ESPERANZA MOLINA ALVARADO, bajo la partida dos mil seiscientos noventa y dos, volumen ochenta y seis auxiliar, Libro Primero, Sección Primera de fecha tres de febrero de mil novecientos ochenta y seis. Teniendo la fracción que se reclama las siguientes medidas y colindancias: al norte: 05.30 m colinda con calle Organización Popular; al sur: 05.10 m con lote dos, al oriente: 09.15 m con calle Olcaczan y al poniente: en 08.50 m con la otra fracción del mismo lote, teniendo una superficie total aproximada de 49.00 metros cuadrados, exhibiendo para acreditar su propiedad un contrato privado de compraventa de fecha veinte de abril de mil novecientos ochenta y seis, celebrado por ESPERANZA MOLINA ALVARADO como vendedora y el promovente ARMANDO PORFIRIO CARRIZOSA ROJAS como comprador, certificado de inscripción, teniéndolo en posesión desde esa fecha, habiendo utilizado desde la misma en concepto de propietario, realizando diferentes actos de dominio poseyendo de manera ininterrumpida, pública, de buena fe, desde esa fecha. Ignorándose su domicilio se emplaza a ESPERANZA MOLINA ALVARADO, por medio de edictos para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación de este edicto comparezca a contestar la demanda que se hace en su contra y señale domicilio dentro de esta Ciudad para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo el Juicio se seguirá en su rebeldía y las posteriores notificaciones personales se les harán por Boletín y Lista Judicial, en los Estrados de este Juzgado.

Para su publicación por tres veces, con intervalos de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación y en el Boletín del Poder Judicial del Estado de México. Expedido a los trece días del mes de junio del dos mil seis.-Doy fe.-La C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Ana María de la Cruz Trejo.-Rúbrica.

836-B1.-22 junio, 3 y 13 julio.

**JUZGADO 1º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

PRADOS DE ARAGON S.A.

La parte actora EDIT CAREAGA CASTILLO, por su propio derecho en el expediente número 136/06, que se tramita en este Juzgado, le demandan en la vía ordinaria civil, la usucapición respecto del terreno ubicado en la manzana 17 diecisiete, lote 64 sesenta y cuatro en el fraccionamiento Prados de Aragón, municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al norte: en 10.08 m con Boulevard Prados de Aragón; al sur: en 7.50 m con lote 62 sesenta y dos; al sur: en 2.50 m con lote 67 sesenta y siete; al oriente: en 15.32 m con lote 63 sesenta y tres y al poniente: en 16.62 m con lote 65 sesenta y cinco, superficie total

de 159.70 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a juicio dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que si no comparece dentro del término mencionado se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Quedando en la Secretaría del Juzgado a disposición del demandado las copias simples de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un diario de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial, se expide en Nezahualcóyotl, México, a dieciséis 16 de mayo del dos mil seis 2006.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Daniel Arellano Cerón.-Rúbrica.

837-B1.-23 junio, 3 y 13 julio.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O D E E M P L A Z A M I E N T O**

C. MAGDALENO, MARIA, ESTHER Y JOSE DE APELLIDOS SOTELO MONDRAGON.

JUAN Y ANSELMO ambos de apellidos SOTELO MONDRAGON, ha promovido ante este Juzgado bajo el número de expediente 505/06, el juicio sucesorio intestamentario a bienes de VIRGINIA SOTELO MONDRAGON, manifestando bajo protesta de decir verdad desconocen el actual domicilio de los coherederos.

HECHOS:

1.- Con fecha treinta de diciembre del dos mil cinco, falleció VIRGINIA SOTELO MONDRAGON. 2.- VIRGINIA SOTELO MONDRAGON, contrajo matrimonio civil con el finado RODOLFO ESPINOZA GARCIA, quien falleció hace más de cinco años. 3.- Del matrimonio referido no procrearon hijo alguno. 4.- El último domicilio de la autora de la sucesión fue en calle Norte Nueve, número cuatro, colonia Hogares Mexicanos, Ecatepec de Morelos, México. 5.- VIRGINIA SOTELO MONDRAGON, no dejó disposición testamentaria alguna. 6.- Los denunciados JUAN Y ANSELMO ambos de apellidos SOTELO MONDRAGON, somos hijos legítimos de SEVERO SOTELO COLIN Y MARCELINA MONDRAGON OSORNIO. 7.- De la unión entre SEVERO SOTELO COLIN Y MARCELINA MONDRAGON OSORNIO, se procrearon ocho hijos de nombres JUAN, ANSELMO, VIRGINIA, MAGDALENO, ASCENCION, MARIA, ESTHER Y JOSE todos de apellidos SOTELO MONDRAGON. 8.- Nuestra hermana ASCENCION SOTELO MONDRAGON, falleció el día cinco de febrero de mil novecientos noventa y tres. 9.- Desconociendo el paradero de nuestros hermanos, MAGDALENO, MARIA, ESTHER Y JOSE todos de apellidos SOTELO MONDRAGON. 10.- En atención a que nos une el parentesco con la de cujus por ser hermanos por ambas líneas, solicitamos se nos reconozca como únicos y universales herederos de esta sucesión legítima. 11.- Sea nombrado representante común el C. JUAN SOTELO MONDRAGON.

Mediante auto dictado el nueve de junio del dos mil seis, se ordeno que con fundamento en el artículo 1.181 y 4.44 del Código de Procedimientos Civiles, notifíquese la radicación de esta sucesión a MAGDALENO, MARIA, ESTHER Y JOSE de apellidos SOTELO MONDRAGON, mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la denuncia, debiéndose publicar tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial, haciéndoseles saber que deben presentarse a deducir sus derechos dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación. Fijese además en la puerta

de este Juzgado una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo de la notificación. Se les apercibe para que, si pasado este término no comparecen, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código en consulta. Dado en Ecatepec de Morelos, México, a los quince días del mes de junio del dos mil seis.- Secretario de Acuerdos, Lic. Sara Silva Cerón.-Rúbrica.

838-B1.-22 junio, 3 y 13 junio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

A: AURELIO AGUILAR MERCADO, SE LE HACE SABER:

En el expediente número 639/2006, relativo al Juicio Ordinario Civil, sobre divorcio necesario, promovido por SARA SILVIA VALDES MONDRAGON, en contra de AURELIO AGUILAR MERCADO, la actora le demanda el cumplimiento de las siguientes prestaciones: A).- La disolución de nuestro vínculo matrimonial, en virtud de que ha operado la causal de divorcio, prevista en el artículo 4.90, fracción XIX del Código Civil Vigente en la entidad. B).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. En cuanto a los HECHOS refiere: 1.- El tres de febrero de mil novecientos setenta y nueve, la suscrita y el ahora demandado, contrajimos matrimonio civil bajo el régimen de Sociedad Conyugal, acto jurídico que realizamos ante el oficial del Registro Civil de esta Ciudad de Ixtlahuaca, Estado de México, como lo acredito con la correspondiente copia certificada del Acta de Matrimonio, que adjunto a esta demanda como anexo uno. 2.- Posterior a la celebración de nuestro matrimonio, mismo que realizamos bajo el consentimiento de nuestros señores padres por ser menores de edad, como consta en el acta respectiva; establecimos nuestro domicilio conyugal, en el bien conocido en el Barrio de San Pedro, municipio de Ixtlahuaca, México, precisamente a un costado de la Autopista Toluca-Atzacomulco, casi a la altura del lienzo charro denominado San Francisco de Asís, en el kilómetro 35.8, y de esa unión procreamos cuatro hijos los cuales llevan por nombres ALBERTO ROHNNY, JOEL ANTONIO, BRYAN AURELIO Y DANIEL AXEL, todos de apellidos AGUILAR VALDES, aclarando que hasta esta fecha los tres primeros son mayores de edad y el último de los referidos es menor de edad, lo cual acredito, con las copias certificadas de sus actas de nacimiento que adjunto a esta demanda como anexos dos, tres, cuatro y cinco. 3.- Durante la vigencia de nuestro matrimonio, nuestra vida en común fue normalmente llevadera, pero es el caso que en el año de mil novecientos noventa y tres, precisamente por el mes de mayo, mi esposo, ahora demandado, nos abandonó tanto a mis hijos y como a la suscrita sin decirnos nada, por lo que desde esa fecha ignoro su domicilio actual, motivo por el cual es que solicito sea emplazado a juicio en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hechos y actos que demostraré en su momento procesal oportuno y los cuales, constituyen el fundamento de mi demanda de divorcio, al haber estado por más de dos años sin convivir como matrimonio, esto, con independencia de la causa que motivó la separación. 4.- Para efectos de la competencia de este Juzgado, manifiesto, que el último domicilio conyugal que establecimos fue el ubicado en el domicilio bien conocido en el Barrio de San Pedro, municipio de Ixtlahuaca, México, precisamente a un costado de la Autopista Toluca-Atzacomulco, casi a la altura del Lienzo Charro denominado San Francisco de Asís, en el kilómetro 35.8. 5.- Hago saber a su Señoría que hace más de doce años, vivo separada de mi esposo AURELIO AGUILAR MERCADO y desde ese entonces no teniendo ningún tipo de relación marital o de convivencia con él, por lo que no ha tenido ningún acercamiento con la suscrita, alejamiento que ha subsistido ininterrumpidamente desde el mes de mayo de mil novecientos noventa y tres, lo cual, implica que no existe la intención por parte de mi esposo de reanudar nuestra relación, ni de mi parte para ese mismo efecto, atendiendo al tiempo de separación que ha

transcurrido y al hecho de que desde el tiempo de nuestra separación ya no se han cumplido con los fines propios del matrimonio, siendo lo anterior, por lo cual demandó el divorcio necesario a mi esposo AURELIO AGUILAR MERCADO, fundándome en la causal establecida en la fracción XIX del artículo 4.90, del Código Civil del Estado de México. En consecuencia el Juez del Conocimiento dictó se emplace al demandado, mediante la publicación de edictos, haciéndole saber de la demanda entablada en su contra para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación comparezca por sí, por apoderado o por gestor a este H. Juzgado a dar contestación a la misma y hacer valer las excepciones y defensas que tuviere, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, así mismo se le previene para que señale domicilio dentro de la Ciudad de Ixtlahuaca, México, para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento de ley que en caso de no hacerlo, las subsiguientes notificaciones se le realizarán por medio de lista y Boletín Judicial. Quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO, otro de mayor circulación en la población y en el Boletín Judicial.-Dado en la Ciudad de Ixtlahuaca, México, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil seis.-Doy fe.-Secretario, Licenciada Ma. Guadalupe Garduño García.-Rúbrica.

024-C1.-23 junio, 4 y 13 julio.

**JUZGADO 1º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 670/05.

JUICIO: PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
PROMOVIDO POR MARIA DE LOURDES SOSA LONGINOS.

A QUIEN PUDIERA INTERESAR.

MARIA DE LOURDES SOSA LONGINOS, promueve por su propio derecho procedimiento judicial no contencioso (inmatriculación judicial) para que se declare por su señoría que me he convertido en propietaria por haber operado en mi favor la inmatriculación judicial, acreditando los extremos de la usucapión, respecto del predio y casa construida en el domicilio ubicado en calle Constituyentes sin número, Barrio San Bartolo Bajo, municipio de Axapusco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: superficie 3,161.00 m²; al norte: 81.20 m y linda con propiedad de Leonardo García; al sur: en dos líneas una de 2.78 m y otra de 70.00 m ambas lindan con calle Francisco Villa; al oriente: 34.35 m y linda con Avenida Constituyentes; y al poniente: 46.18 m y linda con propiedad de Aurelia Espinoza. Por los motivos y razones que dice tener. Fórmese expediente y regístrese, con fundamento en los artículos 11, 12, 19, 1.10, 1.28, 3.1 y 3.20 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admiten las presentes diligencias en la vía y forma propuesta, publíquese la solicitud del promovente por 2 dos veces de 2 dos en 2 dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otros periódicos de los de mayor circulación, además fíjese un ejemplar de la solicitud en el predio objeto de la información. Notifíquese.

Se expide el presente edicto para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y otro periódico de los de mayor circulación en la población y el Boletín Judicial del Estado de México, por dos veces de dos en dos días. Otumba, Estado de México, veintinueve de mayo del dos mil seis.-Doy fe.-Secretario Judicial, Lic. en D. Esperanza Leticia Germán Álvarez.-Rúbrica.

964-A1.-7 y 13 julio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 352/2002, relativo al Juicio Ordinario Mercantil, promovido por BANCO NACIONAL DEL EJERCITO, FUERA AEREA Y ARMADA NACIONAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, en contra de JOSE LUIS MEDINA GONZALEZ, se han señalado las trece horas del día diez de agosto del año dos mil seis, para que tenga verificativo la tercera almoneda de remate, respecto del inmueble ubicado en el departamento número 503, del edificio Torre Dos, marcado con el número oficial dos de la calle Camino a San Mateo, edificado sobre el lote de terreno número 3, de la subdivisión del Rancho "El Prieto", en Cuautitlán, Estado de México, con un valor asignado en autos, por la cantidad de \$186,300.00 CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado al inmueble, por lo que, se convoca postores.

Debiéndose anunciar para su venta por tres veces dentro de nueve días, en la GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, así como en la tabla de avisos de este Juzgado y Receptoría de Rentas de esta localidad. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, el veintiséis de junio del año dos mil seis.-Doy fe.-Secretario Judicial, Lic. Hortencia Gómez Blancas.-Rúbrica.

942-A1.-4, 7 y 13 julio.

**JUZGADO 2º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO 942/97.

ADOLFO REYES AGUILAR.

En los autos del juicio ejecutivo mercantil que en este juzgado sigue JUAN CARLOS OLVERA HERNANDEZ en contra de ADOLFO REYES AGUILAR, el Juez Segundo Civil de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, señaló las trece horas del día ocho de agosto del año dos mil seis, para que tenga lugar la primera almoneda de remate del siguiente inmueble: Inmueble ubicado en calle Matamoros número veinte, en la Comunidad de Maquixco Teotihuacan, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: en dos líneas la primera de 21 m colindando con Aurora Ortiz y J. Pilar Reyes y la segunda de 38 m colindando con el suscrito; al sur: en 51 m colindando con el demandado; al oriente: en 18.35 m colindando con el demandado; al poniente: en dos líneas 9.00 m colindando con calle Matamoros y la segunda en 4 m colindando con lote uno, con una superficie total aproximada de 612.55 metros, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y tres, bajo la partida 349, volumen 162, sección primera, libro primero, sirviendo de base para el remate y postura legal el que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$ 121,836.00 (CIENTO VEINTIUN MIL PESOS OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), consecuentemente anúnciese la venta del bien inmueble antes citado, por tres veces dentro de nueve días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en la tabla de avisos o puerta de este juzgado, convocándose postores conforme a derecho, por lo que expídanse los edictos correspondientes a la parte actora a fin de que sirva realizar las publicaciones ordenadas en líneas anteriores, en la inteligencia que entre la última publicación y la fecha señalada para el remate del bien inmueble antes descritos, debe mediar un término no menor de siete días hábiles.

Publíquese por tres veces dentro de nueve días en el Diario Oficial de la Federación y en la tabla de avisos de este juzgado, anunciándose la venta del bien inmueble antes citado.

Texcoco, México, a 26 de junio del año dos mil seis.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos.-Rúbrica.

2416.-3, 7 y 13 julio.

**JUZGADO CIVIL DE CUANTIA MENOR
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 877/04, radicado en el Juzgado Civil de Cuantía Menor de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por ANGELA BECERRIL GUTIERREZ, en contra de ILIANA CALVILLO VARGAS, ALICIA VARGAS ORTIZ, GERARDO MUNGUÍA FIGUEROA, la Jueza del Conocimiento dictó un auto en fecha cinco de junio del año dos mil seis, en el cual se señalaron las diez 10 horas del día veinticuatro de agosto del año dos mil seis, para que se lleve a cabo la primera almoneda de remate del bien inmueble descrito en la diligencia de embargo de fecha cinco de noviembre del año dos mil seis consistente en el inmueble ubicado en cerrada de Alcanfores, casa 101, manzana 14, lote 31, del Conjunto Habitacional San Buenaventura, del municipio de Ixtapaluca, Estado de México, con los siguientes datos registrales, partida número 732, libro primero del volumen 254 de fecha cuatro de marzo de 1999, siendo postura legal la que cubra el importe fijado en el avalúo emitido por el perito tercero en discordia y que lo es en la cantidad de \$180,000.00 (CIENTO OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), anúnciese en forma legal la venta de dicho inmueble a través de edictos que serán publicados por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial, o tabla de avisos de este Juzgado, así como en el Juzgado Civil de Cuantía Menor del Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, la cual deberá hacerse sin que medien menos de siete 7 días entre la última publicación del edicto y la almoneda.-Doy fe.-Coacalco de Berriozábal, nueve de junio del 2006.-Secretario de Acuerdos, Lic. Jesús Santiago Morales.-Rúbrica. 946-A1.-4, 7 y 13 julio.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

PRIMERA ALMONEDA DE REMATE.

SE CONVOCAN POSTORES.

En el expediente marcado con el número: 100/04, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por JULIAN ENRIQUE MENA FRAGOSO, endosatario en procuración de DRIESCHER Y WITTJOHANN S.A., en contra de EDUARDO RODRIGUEZ MORALES, se han señalado las diez horas del siete de agosto de dos mil seis, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, respecto del inmueble ubicado en: calle Geranio número cincuenta, Fraccionamiento Loma Linda, Naucalpan, Estado de México, que se llevará a cabo como precio la cantidad de \$540,000.00 (QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), misma que fue fijada por la perito nombrada por la parte actora, siendo como base para la formulación de posturas el precio avalúo; por consiguiente anúnciese su venta a través de la publicación de edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en la puerta de este Juzgado de la ubicación del inmueble, a efecto de convocar postores, edictos que deberán ser publicados por tres veces dentro de término de nueve días, mediante un término que no sea menor de siete días a la fecha señalada para la almoneda de remate. Cítese de manera personal y en el domicilio que tiene señalado en autos a la parte demandada para que si a sus intereses conviene comparezca a la hora y día que sea señalado para la almoneda.

Se expide el presente edicto a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil dos.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Amada Díaz Atenógenes.-Rúbrica.

946-A1.-4, 7 y 13 julio.

**JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

C. SALVADOR VENEGAS PINEDA, en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 851/01, relativo al juicio ordinario mercantil, por auto de fecha siete de junio del año dos mil cuatro, el C. Juez del Conocimiento ordenó emplazar por medio de edictos al demandado SALVADOR VENEGAS PINEDA a quien se le hace saber que BANCOMER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO A TRAVES DE SU APODERADO LEGAL, le demanda en la vía ordinaria mercantil y en ejercicio de la acción que le compete las siguientes prestaciones: A).- El pago de la cantidad de \$48,375.30 (CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 30/100 M.N.), por concepto de capital ejercido por los demandados, a la firma del contrato de crédito simple e hipoteca, otorgado por mi representada a los acreditados hoy demandados, importe que fue garantizado mediante la construcción de la garantía hipotecaria como se acredita con el instrumento notarial base de la acción; B).- El pago de las cantidades que por concepto de capital haya dispuesto el demandado en ejercicio del crédito simple otorgado a la demandada en términos de la cláusula Quinta del contrato base de la acción, según instrucciones que dio el propio deudor a la actora, más aquellas cantidades que se sigan generando por este concepto, cantidades que se cuantificarán en ejecución de sentencia; c).- El pago de las cantidades que por concepto de capital haya dispuesto el demandado en ejercicio del crédito simple otorgado a la demandada en términos de la cláusula Quinta del contrato base de la acción, según instrucciones que dio el propio deudor a la actora, más aquellas cantidades que se sigan generando por este concepto, cantidades que se cuantificarán en ejecución de sentencia; d).- El pago de los intereses ordinarios vencidos y no pagados computados a la fecha en que se dejó de dar cumplimiento al contrato de apertura de crédito simple e hipoteca y hasta esta fecha más los que se sigan venciendo hasta el cumplimiento total de dicho crédito, de conformidad con lo convenido en la cláusula Séptima del contrato de marras, más los que se sigan cubriendo y sus intereses hasta la total solución del presente litigio, cantidad que se cuantificará en ejecución de sentencia; e).-El pago de las primas de seguro pagadas por mi representada más los intereses respectivos, en términos de lo convenido en la cláusula Décima Sexta del contrato de marras, más las que sigan cubriendo y sus intereses hasta la total solución del presente litigio, cantidad que se cuantificará en ejecución de sentencia; f).- El pago de los pagos mensuales vencidos y no pagados en términos de lo convenido en la cláusula Novena del contrato de marras, más los que sigan cubriendo y sus intereses hasta la total solución del presente litigio, cantidad que se cuantificará en ejecución de sentencia; g).- El pago de los intereses moratorios devengados, respecto de los pagos vencidos y no pagados, hasta esta fecha más los que se sigan generando hasta el pago total del referido crédito, según lo convenido en la cláusula Décima Primera del contrato fundatorio de la acción; h).- El pago de los gastos y costas que origine la presente litis, de conformidad con lo convenido por las partes en la cláusula Décima Séptima del contrato de apertura de crédito simple e hipoteca. Por lo que se le cita para que comparezca a este Juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer dentro del término indicado, por su propio derecho, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones en términos del artículo 195 del Código de Procedimientos Civiles abrogado de aplicación supletoria a la legislación mercantil. Para su publicación por tres veces consecutivas en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación en la Ciudad de Toluca, México, así como para la fijación en la tabla de avisos de este Juzgado por todo el tiempo del emplazamiento. Dado en el Juzgado Octavo Civil de Toluca con residencia en Metepec, México, a los trece días del mes de junio del dos mil seis.-Doy fe.-Secretario, Lic. Héctor Manuel Serrano Sánchez.-Rúbrica.

2491.-10, 11 y 13 julio.

**JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

C. SERGIO HERNÁNDEZ PERALTA Y ELENA JIMENEZ GUTIERREZ.

En el expediente radicado en este juzgado bajo el número 887/01, relativo al juicio ordinario mercantil, por auto de fecha veintidós de mayo del dos mil seis, la C. Juez del conocimiento ordenó emplazar por medio de edictos a los demandados SERGIO HERNANDEZ PERALTA y ELENA JIMENEZ GUTIERREZ, quienes se le hace saber que BANCOMER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO a través de su apoderado legal, le demanda en la vía ordinaria mercantil y en ejercicio de la acción que le compete las siguientes prestaciones: a).- El pago de \$ 48,375.30 (CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), por concepto de capital ejercido por los codemandados a la firma del contrato de apertura de crédito simple e hipoteca, otorgado por mi representada a los acreditados hoy demandados, importe que fue garantizado mediante la constitución de la garantía hipotecaria, como se acredita con el instrumento notarial base de la acción; b).- El pago de las cantidades, que por concepto de capital haya dispuesto el demandado en ejercicio del crédito simple otorgado a la demandada en términos de la cláusula quinta del contrato base de la acción, según instrucciones que dio el propio deudor a la actora, más aquellas cantidades que se sigan generando por este concepto, cantidades que se cuantificarán en ejecución de sentencia; c).- El pago de los intereses ordinarios vencidos y no pagados, computados a partir de la fecha en que se dejó de dar cumplimiento al contrato de apertura de crédito simple e hipoteca y hasta esta fecha; más los que se sigan venciendo hasta el cumplimiento total de dicho crédito, de conformidad con lo convenido en la cláusula séptima del contrato de marras, cantidad que se cuantificará en ejecución de sentencia; d).- El pago de las primas de seguro pagadas por mi representada, más los intereses respectivos, en términos de lo convenido en la cláusula décima sexta del contrato de marras, más las que se sigan cubriendo y sus intereses hasta la total solución del presente litigio, cantidad que se cuantificará en ejecución de sentencia; e).- El pago de los pagos mensuales vencidos y no pagados en términos de lo convenido en la cláusula novena del contrato de marras, más las que se sigan cubriendo y sus intereses hasta la total solución del presente litigio, cantidad que se cuantificará en ejecución de sentencia; f).- El pago de los intereses moratorios, devengados, respecto de los pagos vencidos y no pagados, hasta esta fecha más los que se sigan generando hasta el pago total del referido crédito, según lo convenido en la cláusula décima primera del contrato fundatorio de la acción; g).- El pago de los gastos y costas que origine la presente litis, de conformidad con lo convenido por las partes, en la cláusula décima séptima del contrato de apertura de crédito simple e hipoteca. Por lo que se cita para que comparezcan a este juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer dentro del término indicado, por su propio derecho, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones en términos del artículo 195 del Código de Procedimientos Civiles abrogado de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación en la ciudad de Toluca, México, así como para la fijación en la tabla de avisos de este juzgado por todo el tiempo del emplazamiento, dado en el Juzgado Octavo de Toluca con residencia en Metepec, México, a los veintinueve días del mes de mayo del dos mil seis.-Doy fe.-Secretario, Lic. Héctor Manuel Serrano Sánchez.-Rúbrica.

2492.-10, 11 y 13 julio.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

C. J. GUADALUPE CONTRERAS VENEGAS.

EXPEDIENTE: 1287/05.

JUICIO: DIVORCIO NECESARIO.

C. MARIA DE LOURDES AGUILAR VEGA, promoviendo el divorcio necesario, en contra de J. GUADALUPE CONTRERAS VENEGAS, demandando las siguientes prestaciones: A).- El divorcio necesario de acuerdo a lo establecido por el artículo 4.90 fracción X del Código Civil en vigor; B).- La disolución del vínculo matrimonial que los une; C).- El pago de una pensión alimenticia para la actora, así como para sus menores hijos; D).- El pago de todas y cada una de las pensiones atrasadas, que el hoy demandado, ha dejado de proporcionar, que es a partir del seis de noviembre del año dos mil cuatro; E).- La guarda y custodia de sus menores hijos en forma provisional y en su momento definitiva; F).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. Fundándose en los hechos, preceptos y derecho que invoca en su demanda y por ignorarse el domicilio actual de la demandada, por medio del presente edicto, se le hace saber que deberá apersonarse en el presente juicio, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Debiéndose fijar además en la puerta del Tribunal una copia íntegra, de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Si pasado este término, no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el Juicio en su rebeldía y las siguientes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán por medio de lista y Boletín Judicial, como lo establece el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial.-En Ciudad Nezahualcóyotl, México, a veintinueve de marzo del dos mil seis.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Melesio E. Díaz Domínguez.-Rúbrica. 893-B1.-3, 13 julio y 7 agosto.

**JUZGADO 3º FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO 40/06.

SEGUNDA SECRETARIA.

JUICIO SUCESORIO INTENTAMENTARIO A BIENES DE ANGELA IGNACIA ARREDONDO CASTRO.

PROMOVIDO POR: HECTOR JAVIER ESTRADA ARREDONDO.

En el expediente al rubro citado, el Juez Tercero de lo Familiar del distrito judicial de Tlalneptla, con residencia en Naucalpan de Juárez, México, en su acuerdo de fecha diecinueve de junio del año en curso, ordenó notificar por edictos la radicación del presente juicio a JOSE MANUEL ESTRADA ARREDONDO, en la cual se encuentran las siguientes prestaciones: 1.- A efecto de estar en posibilidad de solicitar y obtener la acumulación del juicio sucesorio del SR. JOSE MANUEL ESTRADA ESPINOSA DE LOS MONTEROS del cual soy albacea definitivo, toda vez que este juicio se inicio con anterioridad a la presente y por la razón de que los dos autores de las sucesiones estuvieron vinculados por una relación matrimonial, vengo a denunciar el fallecimiento de mi señora madre ANGELA IGNACIA ARREDONDO CASTRO a efecto de iniciar juicio sucesorio intestamentario, persona que falleció en Naucalpan de Juárez, Estado de México, el día 25 de abril de 1989, según lo acreditado con el acta de defunción correspondiente. Fundándose en los hechos y preceptos de derecho que narra e invoca. Por lo que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, justificando sus derechos a la herencia, asimismo

para que señale domicilio procesal para oír y recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que en caso de omisión las posteriores notificaciones aún las personales se le harán por Lista y Boletín Judicial, quedan en la secretaría del juzgado a su disposición las copias de traslado.

Para su publicación en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población de Naucalpan, México, y en el Boletín Judicial del Estado de México, por tres veces de siete en siete días, Naucalpan de Juárez, México, a 28 de junio del 2006.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Jesús Eugenio Peña Ramos.-Rúbrica.

2413.-3, 13 julio y 7 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

CITACION POR EDICTOS A: PASCUAL ANTONIO O PASCUAL ANTONIO FLORES.

En el expediente número 1324/2005, relativo al procedimiento judicial no contencioso, promovido por MARTINA FLORES NERI, VALERIO FLORES NERI, REYNALDO FLORES FLORES, ESPERANZA FLORES NERI, FRANCISCA FLORES FLORES, se desprende que se solicita el nombramiento de depositario y las medidas provisionales sobre el bien del ausente PASCUAL ANTONIO FLORES y la declaración de presunción de muerte y dentro de los hechos se manifiesta que PASCUAL ANTONIO FLORES quien en vida sólo utilizó el nombre de PASCUAL ANTONIO cuya fecha de desaparición o muerte se remonta a los años de 1910 a 1929 ya que el señor era un hombre revolucionario no se conoce con precisión la fecha de su desaparición o muerte, el inmueble propiedad de PASCUAL ANTONIO FLORES, lo trabajaba el difunto SEFERINO FLORES LOPEZ y los suscritos siempre ayudaban a realizar el trabajo, y debido a que el bien inmueble no le pertenecía a nuestro padre no lo podía vender, por lo que nos manifestó que el terreno era de todos, sin embargo acordamos que se nuestro hermano MELITON FLORES FLORES se encargaría de que el terreno estuviera en perfectas condiciones para que cada año la producción de maíz se le entregara a nuestra señora madre, durante el tiempo que hemos tenido la posesión no habíamos tenido ningún problema, hasta que en el transcurso del presente año nuestro hermano MELITON FLORES FLORES pretende realizar trámites sobre dicho inmueble para que sea propiedad de él, cuando nos percatamos de la situación hablamos con él pero él se portó de manera agresiva y pretende adueñarse del terreno. Los suscritos somos los únicos interesados, hijos legítimos de ZEFERINO FLORES LOPEZ Y CLARA FLORES NERI, el 15 de marzo de 1994, falleció nuestro señor padre. El bien inmueble propiedad del señor PASCUAL ANTONIO FLORES se encuentra ubicado en el poblado de San Pedro Totoltepec, municipio de Toluca, Estado de México, amparado e inscrito en el libro 4º del año de 1904, sección 1, partida número 832, de fecha 19 de agosto de 1904, por lo que pedimos nombrar un depositario por su señoría y se gire atento oficio al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Toluca, México, para que cualquier interesado se abstenga de hacer trámite alguno sobre el inmueble.

Se expiden estos edictos para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación en la ciudad de Toluca y en la tabla de avisos de este juzgado, Boletín Judicial, emplazando al demandado y haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación, apersonándose al presente juicio, con el apercibimiento que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se hará la declaración de ausente o presunción de muerte. Se expiden estos en la Ciudad de Toluca, México, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil seis.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Alicia Zanabria Calixto.-Rúbrica. 2414.-3, 13 julio y 7 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

MARIA GUADALUPE MORA CARDENAS DE MUÑOZ.

Por este conducto se le hace saber que BERNARDA ANGELINA DE JESUS MONTAÑO ZAVALA, le demanda en el expediente número 2/2006, relativo al juicio ordinario civil sobre usucapion, respecto del bien inmueble ubicado en calle Cecilia número 424, lote 37, manzana 374, de la colonia Aurora (actualmente Benito Juárez) de esta Ciudad de Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.5 m con lote 36; al sur: 17.5 m con lote 38; al oriente: 09.00 m con calle Cecilia; al poniente: 09.00 m con lote 12, con una superficie total de 153.45 metros cuadrados. En virtud de haber adquirido el inmueble antes citado por medio de un contrato de compraventa y poseerlo en carácter de propietario en forma pacífica, continua, pública y de buena fe. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este edicto comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibida que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se le apercibe para que señale domicilio dentro de la circunscripción convencional de este juzgado, ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones se le harán por Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la Ciudad de Toluca, México, en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial de la Ciudad de Toluca entregados en Ciudad Nezahualcóyotl, a los diecinueve días del mes de junio del dos mil seis.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Ismael Lagunas Palomares.-Rúbrica.

888-B1.-3, 13 julio y 7 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

EXP. N° 819/2005.

DEMANDADO: PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGON, S.A.

JUICIO: ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPION.

IVETTE TREVIÑO MORENO, le demanda en la vía ordinaria civil la usucapion, respecto del lote de terreno número 44, manzana 53, ubicado en calle Boulevard Bosques de Europa, número 180, colonia Bosques de Aragón de esta Ciudad, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.00 m con lote 43; al sur: 20.00 m con lote 45; al oriente: 7.00 m con calle Boulevard Bosques de Europa; al poniente: 7.00 m con lotes 39 y 40, con una superficie total de 140.00 metros cuadrados, toda vez que la parte actora refiere en los hechos de su demanda que adquirió el inmueble mediante un contrato de compraventa que celebró con JOSE SOCORRO TREVIÑO RIVERA Y LUCILA MORENO HERNANDEZ, el día diez de mayo de mil novecientos noventa y nueve, por la cantidad de \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), mismos que pagó en efectivo al momento de la firma y que dicho inmueble se encuentra inscrito a favor de PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGON S.A., en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Nezahualcóyotl, Estado de México. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señale domicilio dentro de esta Ciudad para oír y recibir

notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo y pasado el término no comparece por sí, o por apoderado que pueda representarlo a juicio el presente se seguirá en su rebeldía, teniéndole por contestada la demanda en sentido negativo y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de Lista y Boletín Judicial, en términos del artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias simples de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado que se edita en la Ciudad de Toluca, México, Boletín Judicial y en otro de mayor circulación de esta Ciudad, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil seis.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Eugenio Valdez Molina.-Rúbrica.

889-B1.-3, 13 julio y 7 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

INMOBILIARIA CISA SOCIEDAD ANONIMA Y ADALBERTO SANCHEZ MENDOZA.

Por este conducto se le hace saber que: GUILLERMO ADRIAN VALDES ESPINOSA, a través de su apoderado legal RODOLFO GUERRA, le demanda en el expediente número 883/2003, relativo al Juicio Ordinario Civil, la usucapion respecto del lote de terreno número 27, de la manzana 25, de la colonia Bosques de Aragón, del municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie de 204.94 m2., y las siguientes medidas y colindancias: al noreste: 20.00 m con lote 26; al sureste: 6.98 m con línea curva interior con calle Bosques de Libano; al sur: 16.25 m con lote 28; al oeste: 3.33 m con lote 49 y 8.00 m con lote 50; al noroeste: 4.55 m con lote 51. En virtud de haber adquirido el inmueble antes citado por medio de un contrato de traspaso y poseerlo en carácter de propietario en forma pacífica, continua, pública y de buena fe. Ignorándose su domicilio, se le emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibida que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo, se le apercibe para que señale domicilio dentro de la circunscripción convencional de este Juzgado ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones se le harán por Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la Ciudad de Toluca, México, en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial de la Ciudad de Toluca, entregados en Ciudad Nezahualcóyotl, a los diecisiete días del mes de mayo del dos mil seis.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Daniel Olivares Rodríguez.-Rúbrica.

890-B1.-3, 13 julio y 7 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGON, S.A.

La parte actora RUPERTO TREJO OSORNIO, por su propio derecho en el expediente número 338/2006, que se tramita en este Juzgado, le demanda en la vía ordinaria civil, la

usucapión respecto del lote de terreno número 06, de la manzana "J", ubicado en la calle Saltillo, en la Colonia Vergel de Guadalupe, en esta Ciudad de Nezahualcóyotl, Estado de México, mismo que tiene una superficie de 162.80 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 20.00 metros con lote 07, al sur: en 20.70 metros con lote 05, al oriente: en 08.00 metros con el lote 16 y al poniente: en 08.00 metros con calle Saltillo. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a juicio, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que si no comparece dentro del término mencionado, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.- Quedando en la Secretaría del Juzgado, a disposición de la demandada las copias simples de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un diario de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial.- Se expide en Nezahualcóyotl, México, a veintinueve de junio del dos mil seis.-Doy fe.- Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Daniel Arellano Cerón.-Rúbrica.

891-B1.-3, 13 julio y 7 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

FLORENCIO, DAVID, TOMASA Y PRISCILIANA DE APELLIDOS LEON MORALES, EMIGDIO LEON FRAGOSO, SILVERIO MARTINEZ HERNANDEZ Y ALBERTA VEGA FERNANDEZ.

La parte actora MARIA DE LA LUZ CASTILLO ALVARADO, por su propio derecho en el expediente número 398/2006, que se tramita en este Juzgado, le demanda en la vía ordinaria civil, la usucapión respecto del lote de terreno número 27, de la manzana 20, identificado con el número 90, de la calle 12, en la colonia Juárez Pantitlán, en esta Ciudad de Nezahualcóyotl, Estado de México, mismo que tiene una superficie de 103.27 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 7.70 metros con calle Valsequillo, al sur: en 7.30 metros con lote dos de la misma manzana, al oriente: en 12.45 metros con calle 12 y al poniente: en 15.10 metros con lote 40 de la misma manzana. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezcan, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos a juicio, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibidos que si no comparecen dentro del término mencionado, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.- Quedando en la Secretaría del Juzgado, a disposición de la demandada las copias simples de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un diario de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial.- Se expide en Nezahualcóyotl, México, a veintitrés de junio del dos mil seis.-Doy fe.- Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Daniel Arellano Cerón.-Rúbrica.

892-B1.-3, 13 julio y 7 agosto.

**JUZGADO 1º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: MOISES GARCIA AGUILAR.

Se le hace saber que el Juzgado Primero Civil del distrito judicial de Texcoco, México, se tramita el juicio ordinario civil de usucapión, registrado bajo el expediente número 150/2006, promovido por MANUEL GARAY SANCHEZ en contra de MOISES GARCIA AGUILAR, y en el que la parte actora demanda las siguientes prestaciones y manifiesta como hechos:

PRESTACIONES:

A).- La prescripción positiva por usucapión, respecto del lote de terreno número 5, denominado "Huautila", ubicado en la calle Maestro Rural sin número, en la Colonia Magisterial, en el pueblo de San Luis Huexotla, municipio y distrito de Texcoco, México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 15.00 m con propiedad privada; al sur: 15.00 m con calle Maestro Rural; al oriente: 28.00 m con lote 6; y al poniente: 28.00 m con lote 4, con una superficie de 420.00 metros cuadrados. B).- La cancelación y tildación parcial de la inscripción que obra en la partida 1850, volumen VI a fojas 72, del libro primero, sección I, de fecha 20 de diciembre de 1958, a favor de MOISES GARCIA AGUILAR. C).- La inscripción de la sentencia ejecutoriada que declare que se ha consumado la usucapión y que se ha convertido en propietario. D).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio en caso de que el demandado se oponga a la demanda.

HECHOS:

I.- Que se encuentra en posesión en forma pacífica, continua, pública, ininterrumpida, de buena fe y en concepto de propietario del inmueble antes mencionado, en virtud de que lo adquirió por medio de contrato privado de compra venta que celebró con el señor MOISES GARCIA AGUILAR, en consecuencia su posesión es en carácter de propietario, inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, México, con los datos que se indican, por lo que se han reunido los requisitos exigidos por la ley, para adquirir por usucapión y añade que es procedente cancelar parcialmente la inscripción del inmueble mencionado a favor del demandado quien aparece como propietario en el Registro Público de la Propiedad y solicita se le declare propietario con todos sus usos, costumbres y accesiones y la sentencia que se dicte se inscriba a su nombre en el Registro Público de la Propiedad de Texcoco, México.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del estado, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse a este juzgado dentro del término de treinta días contados al siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, apercibido que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Texcoco, Estado de México, en caso de no hacerlo las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por Lista y Boletín Judicial, en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, fíjese una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, en la puerta de este tribunal.

Se expide en Texcoco, Estado de México, a los veintiséis días del mes de junio del dos mil seis.-Doy fe.-La Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. E. Sarafín Carbajal Rodríguez.-Rúbrica.

894-B1.-3, 13 julio y 7 agosto.

**JUZGADO 5º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO 941/2005.

DEMANDADO: ROBERTO ORTIZ NORIEGA.

En el expediente 941/2005, ASUNCION MORALES COVARRUBIAS, promovió por su propio derecho en la vía ordinaria civil el divorcio necesario en contra de ROBERTO ORTIZ NORIEGA, demandando la disolución del vínculo matrimonial, la liquidación de la sociedad conyugal, y demás prestaciones que indica, matrimonio contraído el día diecisiete de julio de mil novecientos setenta y nueve, bajo el régimen de sociedad conyugal, teniendo como último domicilio lo tuvo en la calle Xochio, manzana ciento diecinueve, lote treinta, Barrio Fundidores, Colonia La Loba, municipio de Chimalhuacán, Estado de México, toda vez que se desconoce el domicilio de la demandada, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 de la Ley Adjetiva de la materia, se ordena el emplazamiento por edictos a ROBERTO ORTIZ NORIEGA, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y otro de mayor circulación en la población y en el Boletín Judicial, para que en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente en que surta sus efectos la última publicación comparezca a este juzgado a deducir sus derechos y en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le apercibe que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la cabecera de este lugar y de no hacerlo se le harán las subsecuentes notificaciones por Lista y Boletín Judicial, fíjese en la puerta del juzgado por todo el tiempo del emplazamiento copia del edicto.

Para su publicación de tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación en este lugar y Boletín Judicial, la secretaria deberá fijar copia íntegra de esta resolución en la puerta de este juzgado por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que debe presentarse en el término arriba indicado, expedido a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil seis.-Doy fe.- Primer Secretario de Acuerdos, Licenciada María Dolores Abundes Granados.-Rúbrica.

896-B1.-3, 13 julio y 7 agosto.

**JUZGADO 11º DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

EMPLACE A: RESIDENCIAS MODERNAS, SOCIEDAD ANONIMA.

En el expediente marcado con el número 944/05, relativo al Juicio Ordinario Civil de Usucapión, promovido por EDGAR JAVIER GARCIA RODRIGUEZ, en contra de JUAN JOSE GARNICA SAENZ Y RESIDENCIAS MODERNAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, y en lo esencial demanda lo siguiente: A).- Del señor JUAN JOSE GARNICA SAENZ, como persona física y de la persona moral RESIDENCIAS MODERNAS, S.A. DE C.V., les demanda en su favor la usucapión del predio ubicado en Boulevard Club de Golf Bellavista número 44, lote 3, manzana 14, del Fraccionamiento Lomas de Bellavista, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, el cual cuenta con una superficie de: 292.58 (doscientos noventa y dos punto cincuenta y ocho metros cuadrados), mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 27.96 m con lote 2, al sur: en 26.53 m con lote 4, al oriente: en 10.70 m con Boulevard Club de Golf Bellavista, al poniente: en 10.76 m con lote 48. B).- La declaración judicial de la usucapión respecto del predio señalado. C).- La inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla y

Atizapán, Estado de México, de la sentencia definitiva. El Juez Décimo Primero de lo Civil de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, por auto de fecha ocho de junio de dos mil seis, ordenó emplazar al mismo por medio de edictos, debiéndose hacer la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", así como en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a manifestar lo que a su derecho corresponda. Debiéndose fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de esta resolución en todo el tiempo de la notificación, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá la tramitación del Juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y Boletín Judicial.-Atizapán de Zaragoza, México, se expide a los veintitrés días del mes de junio del dos mil seis.-Segunda Secretario de Acuerdos, Lic. Marisela Guevara Núñez.-Rúbrica.

938-A1.-3, 13 julio y 7 agosto.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

En los autos del expediente 405/2005-1, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por: VICTOR GONZALEZ GONZALEZ, en contra de: ALFONSO NAVARRO TAMAYO Y JUAN CRUZ GARCIA, el Juez ordenó la publicación del siguiente edicto, que a la letra dice:

Naucalpan de Juárez, México, veinticuatro (24) de mayo del dos mil seis (2006).

Por presentado a VICTOR GONZALEZ GONZALEZ, con su escrito de cuenta, visto su contenido, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, atendiendo el estado procesal que guardan los presentes autos, específicamente a la razón asentada por la Notificadora y a los oficios suscritos por el Jefe de Grupo de la Policía Ministerial y Director General de Policía y Tránsito Municipal, de donde se desprende que no fue posible localizar al demandado JUAN CRUZ GARCIA, hágase la notificación de la misma mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces de siete en siete, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, quienes deberán de presentarse dentro del plazo de treinta días, a partir del día siguiente al de la última publicación, debiendo la Secretaria fijar en la tabla de avisos una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento, y en el caso de que no comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos se seguirá el Juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial. Notifíquese. Así lo acordó y firma el maestro en derecho ISIDRO MALDONADO RODEA, Juez Séptimo de lo Civil de Naucalpan de Juárez, México, quien actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADO FRANCISCO JAVIER REYES SANCHEZ.-Doy fe.- Dos Rúbricas ilegibles.

PRESTACIONES RECLAMADAS POR LA PARTE ACTORA:

A).- La declaración mediante sentencia ejecutoriada, de que se ha convertido en propietario definitivo por usucapión del lote de terreno y casa en él construida ubicada en la Calzada de Guadalupe, número 6, lote número 13, manzana 35, Colonia Emiliano Zapata, del municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con una superficie de 172.50 metros.

B).- La declaración judicial que se ordene la cancelación de la inscripción de dicho inmueble, el cual se encuentra inscrito desde el día 10 de octubre de 1992, bajo la partida 437, volumen 1122, libro primero, sección primera.

C).- La inscripción a su favor ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, que lo declare propietario del bien inmueble señalado.

D).- El pago de gastos y costas del juicio.

Dado en el local de este Juzgado, a los trece días del mes de junio del año dos mil seis.-Secretario de Acuerdos del Juzgado Séptimo de lo Civil, en Naucalpan de Juárez, Estado de México, Lic. Francisco Javier Reyes Sánchez.-Rúbrica.

938-A1.-3, 13 julio y 7 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

C. MARGARITA GARDUÑO RAMIREZ.

JUAN CHAVEZ MAQUEDA, en el expediente número: 365/06, le demanda Juicio Ordinario Civil sobre divorcio necesario, las siguientes prestaciones: El divorcio necesario, y como consecuencia la disolución del vínculo matrimonial, la disolución de la sociedad conyugal, la cesación de los efectos de la sociedad conyugal, el pago de gastos y costas, el Ciudadano Juez dictó un auto que en lo conducente dice:

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, seis de junio del año dos mil seis.

Por presentado con el escrito de cuenta a JUAN CHAVEZ MAQUEDA, visto su contenido, se tienen por hechas las manifestaciones vertidas en el que se provee y como se solicita, toda vez que obran en autos los informes solicitados, sin que se haya localizado a la parte demandada en el presente Juicio, por lo que con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de México, se ordena se emplace a MARGARITA GARDUÑO RAMIREZ, mediante edictos, que contendrá una relación sucinta de la demanda, debiéndose publicar por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a la demandada que debe presentarse a dar contestación a la entablada en su contra dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, dejando a su disposición las copias simples exhibidas debidamente selladas y cotejadas, para su traslado, con el apercibimiento de no hacerlo dentro de dicho plazo, se seguirá el Juicio en rebeldía y se le previene para que señale domicilio dentro de la zona industrial donde se ubica este Juzgado a efecto de oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de no hacerlo se le harán las posteriores, aun las de carácter personal como lo establece el artículo 1.170 del Código Procesal Civil Vigente en la entidad, debiendo la secretaria fijar en la puerta una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Notifíquese.-Dos firmas ilegibles.

Otro auto.-Cuautitlán Izcalli, Estado de México, ocho de mayo del año dos mil seis.

Por presentado con el escrito de cuenta y documentos que acompaña a JUAN CHAVEZ MAQUEDA, promoviendo por

su propio derecho, en la vía de ordinaria civil, disolución del vínculo matrimonial y otras prestaciones, por las causas y motivos que dice tener para ello en contra de MARGARITA GARDUÑO RAMIREZ.

Fórmese expediente y regístrese. Con fundamento en los artículos 1.10, 1.42, 2.107, 2.108, 2.110 y 2.111 del Código de Procedimientos Civiles Vigente, en el Estado de México, se admite la demanda en la vía y forma propuesta y a efecto de que el suscrito se cerciore de la necesidad de emplazar por edictos en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código Adjetivo de la materia, gírese atentos oficios a los comandantes de la Policía Ministerial y Municipal de este Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a fin de que se aboque a la búsqueda y localización de MARGARITA GARDUÑO RAMIREZ, quien tuvo como último domicilio el ubicado en calle Prolongación Aldama sin número, Colonia San Francisco Tepojaco, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, y hecho que sea informen a este Juzgado. Se señala domicilio al actor para oír y recibir notificaciones por lista y Boletín Judicial, se tiene por autorizados a los profesionistas y personas que indica para los fines especificados, se tienen por autorizados a los profesionistas y personas que indica para los fines especificados. Se requiere al abogado para que comparezca a registrar su cédula profesional en términos del artículo 1.95 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en la Entidad.

NOTIFIQUESE.

Así lo acordó y firma el Licenciado ELIAS MORALES PICHARDO, Juez Segundo Familiar del Distrito Judicial de Cuautitlán, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, que actúa con Secretario de Acuerdos que da fe. LICENCIADA SILVIA CRUZ SALINAS.-Dos firmas ilegibles.-Se expide a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil seis, para ser publicados por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta localidad de Cuautitlán Izcalli, y en el Boletín Judicial.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Silvia Cruz Salinas.-Rúbrica.

938-A1.-3, 13 julio y 7 agosto.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
E D I C T O**

A: ENRIQUE JACOB GUTIERREZ Y MARIA CONCEPCION JACOB MARTINEZ.

En el expediente marcado con el número 350/2006, relativo al Juicio Ordinario Civil, (usucapión), promovido por JUAN JESUS GUERRERO PEREA y otros, en contra de ENRIQUE JACOB GUTIERREZ, MARIA CONCEPCION JACOB MARTINEZ Y FRANCISCO GUERRERO ARIAS, el Juez Séptimo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, por proveído de fecha veintiuno de junio del dos mil seis 2006, ordenó emplazar por medio de edictos a ENRIQUE JACOB GUTIERREZ Y MARIA CONCEPCION JACOB MARTINEZ, a quien se le reclaman las siguientes prestaciones:

"Reclamando la propiedad por prescripción positiva respecto del lote número 04 de la manzana 02 del Fraccionamiento tipo popular denominado Ampliación Loma Linda en Naucalpan, Estado de México, con una superficie medidas y colindancias que más adelante se citan; asimismo, que mediante resolución judicial se declare que ha prescrito en nuestro favor dicha posesión y nos hemos convertido en propietarios del inmueble, la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, de la anteriormente citada resolución judicial".

Fundándose para ello en los siguientes hechos (resumen):

I.- Con fecha cinco de agosto de mil novecientos noventa y nueve, el señor Francisco Guerrero Arias nos vendió el lote número 04 de la manzana 02 del Fraccionamiento tipo popular denominado Ampliación Loma Linda en Naucalpan, Estado de México, desde el día que se realizó la compraventa hemos tenido la posesión la cual hemos venido conservando y disfrutando hasta la fecha en concepto de propietarios...

II.- Manifiesto a su Señoría que el predio a usucapición tiene una superficie de 145.60 m²., y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 7.00 m colinda con lote 7, al sur: 7.06 m linda con calle Orquideas, al noreste: 19.80 m linda con lote 3, al noroeste: 21.80 m linda con lotes 5, 6 y 7.

III.- El predio en cuestión se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial a favor de los señores ENRIQUE JACOB GUTIERREZ Y MARIA CONCEPCION MARTINEZ, bajo la partida 03 volumen 55, libro primero, como se acredita con el original del certificado de inscripción...

IV.- Al presente anexamos en original los recibos de luz doméstica, predial y de agua, documentos con los cuales demostramos que dicha posesión ha sido pública y continua...

V.- Se ha recurrido al señor FRANCISCO GUERRERO ARIAS, a efecto de que nos otorgue la firma de la escritura correspondiente, sin embargo nos ha sido materialmente imposible, ya que como puede apreciarse del certificado de inscripción el inmueble aparece registrado a nombre de los señores ENRIQUE JACOB GUTIERREZ Y MARIA CONCEPCION JACOB MARTINEZ...

En consecuencia publíquese por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO y en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, quien deberá de presentarse dentro del término de treinta días, a partir del día siguiente al de la última publicación, debiendo la Secretaría fijar en la tabla de avisos una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento, y en el caso de que no comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el Juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, se expide el presente a los veintisiete 27 días del mes de junio del dos mil seis 2006.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Benita Aldama Benites.-Rúbrica.

938-A1.-3, 13 julio y 7 agosto.

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

**EMPLAZAMIENTO.
DEMETRIO DIAZ ELIAS.**

Se hace de su conocimiento que la señora MA. ELENA ROBLES HERNANDEZ, bajo el expediente número 367/2006-1, promueve en su contra el Juicio Ordinario Civil, demandándole la disolución del vínculo matrimonial que los une, invocando la causal de divorcio prevista en la fracción XIX del artículo 4.90 del Código Civil Vigente, pérdida de la patria potestad del menor RODRIGO SALVADOR DIAZ ROBLES, guarda y custodia del menor RODRIGO SALVADOR DIAZ ROBLES, habido en el matrimonio y los gastos y costas que origine el presente juicio. El juez por auto de fecha veintisiete de marzo del dos mil seis, dio entrada a la demanda, y por desconocer su actual domicilio, por auto de fecha veintiséis de junio del año en curso, ordenó su emplazamiento por medio de edictos, haciéndole saber que

deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalando domicilio de su parte para oír y recibir notificaciones y documentos, con el apercibimiento que si pasado el término concedido no comparece, se seguirá el Juicio en su rebeldía haciéndole las subsecuentes notificaciones aún las personales por medio de lista y Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por los artículos 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles vigente. Fijese en la puerta de este Juzgado copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento.

Y para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO por tres veces de siete en siete días, se expide el presente a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil seis.-Segundo Secretario Judicial, Lic. Salvador Sánchez Mejía.-Rúbrica.

938-A1.-3, 13 julio y 7 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

AURORA INTERNACIONAL, S.A.

SANTIAGO MARTINEZ RODRIGUEZ, actor en el Juicio Ordinario Civil, tramitado bajo el expediente número: 99/2006, en este Juzgado demanda de AURORA INTERNACIONAL S.A., la propiedad por usucapición, respecto del lote de terreno número 47 cuarenta y siete, manzana 266 doscientos sesenta y seis, de la Colonia Aurora, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie de: 153.45 m²., y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.10 diecisiete metros con diez centímetros con lote 46, al sur: 17.00 m con lote 48, al oriente: 9.00 nueve metros con calle Mixtecas y al poniente: 9.00 nueve metros con lote 22 veintidós. Fundándose en los siguientes hechos: 1.- Con fecha 5 de abril de 1977, celebré contrato privado de compraventa con la C. Margarita Mendoza Elizalde, respecto del lote de terreno descrito en línea anteriores, y en virtud del mismo adquirí el lote de terreno que nos ocupa, por ende me convierto en el legítimo propietario del mismo. 2.- En consecuencia de lo anterior la C. MARGARITA MENDOZA ELIZALDE, entregó al suscrito la posesión física y material del inmueble que he venido ostentando desde el 5 de abril de 1977 a la fecha de forma ininterrumpida, pública, de buena fe, pacífica y en calidad de propietaria. 3.- Hago del conocimiento de su señoría que el lote de terreno en cuestión se encuentra inscrito y registrado a favor de AURORA INTERNACIONAL S.A., en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo el asiento 153, volumen 54, libro primero, sección primera, de fecha 23 de marzo de 1976, transcripción del asiento 15, volumen 14, libro primero, de la sección primera, de fecha 11 de septiembre de 1963, de Texcoco, México, cuyo antecedente de propiedad consta bajo el asiento 1306, volumen 2º, libro primero, de la sección primera, de fecha 18 de marzo de 1965. 4.- El lote de terreno materia de la litis tiene las medidas y colindancias descritas. 5.- Se pactó por la compraventa del bien inmueble la cantidad de \$74,000.00 misma que fue entregada en efectivo en el momento de la firma. 6.- Es el caso que la suscrita recibió todos los documentos originales del terreno que anexo al presente curso, asimismo acompañó los pagos del impuesto predial y derechos realizados a mi nombre y documentos varios. 7.- Asimismo he construido con mi propio dinero el bien inmueble que poseo, ahora bien considero que ha operado a mi favor la usucapición respecto del bien inmueble de referencia. Ignorándose su domicilio se le emplaza y llama a juicio por edictos para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente en que surta efectos la última publicación comparezca a juicio, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla dentro del término indicado, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, quedando a su

disposición en la secretaría del Juzgado las copias de traslado previéndole para que señale domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán conforme a las reglas para las no personales, por lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, que se edita en Toluca, México, en el Boletín Judicial, y en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad, que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio; se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil seis.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Nezahualcóyotl, México, Lic. María Rosalba Briseño Alvarado.-Rúbrica.

2407.-3, 13 julio y 7 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

PROMOTORA DE LA HACIENDA, S.A.

FILIBERTO RAMIREZ RODRIGUEZ, en el expediente número 148/2006, que se tramita en este Juzgado, le demanda la usucapión, respecto de la fracción sur del lote de terreno número diez, de la manzana veintinueve, sección tercera, de la Colonia General José Vicente Villada, de esta Ciudad de Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 21.50 m con Fracción Norte del mismo lote, al sur: 21.50 m con lote 8, al oriente: 5.00 m con calle tres, al poniente: 5.00 m con lote 21. Con una superficie total de: 107.50 (ciento siete metros con cincuenta decímetros cuadrados), fundándose en los siguientes hechos, con fecha 9 de septiembre de 1989, celebré contrato de compra venta con JUAN DAMACENO JIMENEZ GAYTAN, respecto de la fracción sur del lote de terreno número diez, de la manzana 21, sección tercera, de la Colonia General José Vicente Villada, de esta Ciudad de Nezahualcóyotl, Estado de México, misma fracción tiene una superficie de: 107.50 (ciento siete metros con cincuenta decímetros cuadrados), del contenido del propio contrato se desprende, que en virtud del mismo adquirí la propiedad de la fracción del terreno que nos ocupa, por ende me convierto en el legítimo propietario de la fracción sur del lote de terreno descrito con anterioridad. En consecuencia de lo anterior el C. JUAN DAMACENO JIMENEZ GAYTAN, entregó al suscrito la posesión física y material de la fracción sur del lote indica que he venido ostentando desde el 9 de septiembre de 1989, a la fecha, en forma ininterrumpida, pública, de buena fe, pacífica y en calidad de propietaria, hago del conocimiento a su Señoría que el lote de terreno en cuestión se encuentra inscrito y registrado a favor de PROMOTORA DE LA HACIENDA, S.A., en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de esta Ciudad, bajo la partida 802, volumen 33, libro primero, de la sección primera de fecha 8 de febrero de 1971, la fracción sur del lote de terreno, que poseo de manera pública, pacífica, de buena fe, continua, a la vista de todos y en calidad de propietario, forma parte del lote de terreno antes descrito, el cual en su totalidad tiene una superficie total de: 215.00 (doscientos quince metros cuadrados) y que cuenta con las siguientes medidas: al norte: 21.50 m con lote 9, al sur: 21.50 m con lote 8, al oriente: 10.00 m con calle Tres, al poniente: 10.00 m con lote 21. Siendo que el suscrito únicamente adquirí la fracción sur del lote de terreno señalado con una superficie 107.50 (ciento siete metros con cincuenta decímetros cuadrados), y con las medidas y colindancias señaladas con anterioridad. Hago sabedor a su Señoría que se pactó por la compra venta del bien inmueble que nos ocupa la cantidad de \$90,000,000.00 (NOVENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), misma que fue entregada en efectivo en el momento de la compra venta. Asimismo he construido con mi dinero, en el bien inmueble que

poseo, ahora bien considero que ha operado a mi favor la usucapión respecto del bien inmueble de referencia por las consideraciones que vierto enseguida: En concepto de propietario, lo cual cumplo plenamente, ya que se goza y se dispone del inmueble en cuestión, con las modalidades y limitaciones que la ley establece, asimismo he pagado los impuestos y contribuciones originados por dicho inmueble, pacífica, se cumple también ya que la posesión que ostento sobre el multicitado bien inmueble ya obtuve sin violencia, continua, ha tenido también la posesión continua, en virtud de que no se ha interrumpido la posesión que ostento sobre el bien inmueble materia de la litis, pública, ha sido en tal concepto dicha posesión, puesto que la misma se disfruta de manera que es conocida por todos los vecinos de este Municipio. Es necesario poseer por cinco años en concepto de propietario, con buena fe, pacíficamente, de forma continua y pública, en el caso que el suscrito ha reunido todos los requisitos legales para obtener la propiedad del lote de terreno materia del juicio, bajo protesta de decir verdad desconozco el domicilio y paradero de la parte codemandada. Ignorándose el domicilio de la parte codemandada, se le emplaza para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos de contestación a la demanda instaurada en su contra, apersonándose a juicio, con el apercibimiento legal que en caso de no comparecer por sí, por apoderada o gestor que pueda representarla, dentro del plazo antes indicado, se seguirá el Juicio en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán conforme a las reglas para las no personales a través de lista y Boletín Judicial. Fíjese en la tabla de avisos de este Juzgado copia íntegra del presente proveído durante el tiempo que dure el emplazamiento, quedando a disposición de la parte codemandada en la Secretaría de este Juzgado, las copias simples de traslado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial y en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad.-Se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil seis.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Nezahualcóyotl, México, Lic. Luz María Martínez Colln.-Rúbrica.

2408.-3, 13 julio y 7 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA
E D I C T O**

JOSE PAULINO TENORIO GARCIA.

En el expediente 429/06, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Ixtapaluca, Méx., relativo al juicio ordinario civil divorcio necesario promovido por ROSALIA CATALINA ORTIZ CARVENTE, en contra de JOSE PAULINO TENORIO GARCIA, demanda en contra de Usted a).- La disolución del vínculo matrimonial que los une; b).- La disolución y liquidación de la sociedad conyugal y c).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine en ignorándose su domicilio se le emplaza por medio de edictos haciéndosele saber que deberá presentarse en este Juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación por sí, o por apoderado o por gestor que pueda representarlo, si pasado este término no comparece se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose saber que las posteriores notificaciones se le harán por listas y boletín judicial.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el boletín judicial. Expedidos en Ixtapaluca, México, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil seis.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Alberto Martínez Gutiérrez.-Rúbrica.

886-B1.-3, 13 julio y 7 agosto.

**JUZGADO 8º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

PRIMERA ALMONEDA DE REMATE EN SUBASTA PUBLICA.

En el expediente marcado con el número 214/2005, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por AUTOMOTRIZ NAUCALPAN, S.A. DE C.V., en contra de RUBEN HERNANDEZ MANZANARES Y JOSE HERNANDEZ FUENTES Y CANDELARIA MANZARES MORENO, se han señalado las diez horas del catorce de agosto de dos mil seis, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate en subasta pública, respecto del lote siete, de la manzana seis guión B, marcado con el número oficial ocho, de la calle Adolfo Ruiz Cortinez, Colonia Olimpiada sesenta y ocho, en Naucalpan, Estado de México. Por tanto convóquese postores por medio de edictos que deberán de publicarse por tres veces dentro de nueve días hábiles, mediante un término que no sea menor de siete días a la fecha señalada para la almoneda, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO de esta entidad, en la tabla de avisos de este juzgado, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 499,000.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), precio que fue fijado por la perito tercero en discordia, siendo postura legal la que cubra el importe fijado en el avalúo que sirve de base para el remate, debiéndose notificar en forma personal el presente proveído tanto a las partes, para todos los fines y efectos legales a que haya lugar.

Se expide el presente edicto a los tres días del mes de julio del año dos mil seis.-Secretario de Acuerdos, Lic. Amado Diaz Atenogenes.-Rúbrica.

962-A1.-7, 13 julio y 2 agosto.

**JUZGADO CUADRAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

Que en los autos relativos al juicio ejecutivo mercantil, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GPO. FINAN. BANAMEX ACCIVAL, S.A. DE C.V., en contra de ENRIQUE FLORES QUEZADA, expediente 19/00, el C. Juez Cuadragésimo Cuarto de lo Civil del Distrito Federal, dictó unos autos de fechas veintitrés y veintinueve de mayo del dos mil seis, en el que señala las nueve horas con treinta minutos del día tres de agosto del dos mil seis, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble embargado consistente en el departamento marcado con el "I" ciento dos, con derecho de uso de un cajón de estacionamiento del conjunto habitacional sujeto al régimen de propiedad en condominio marcado con el número 4, de la calle Isidro Fabela, construido sobre el lote de terreno resultante de la fusión de los lotes de terreno denominados "Tlaxomulco" y "El Arbolito", ubicado en los términos del pueblo de Buena Vista, perteneciente al municipio de Tultitlán, distrito de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 220,000.00 (DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), precio de los avalúos rendidos en autos, quedando a disposición de los posibles postores los autos en la Secretaría "A" del Juzgado Cuadragésimo Cuarto de lo Civil en el Distrito Federal, ubicado en Avenida Niños Héroes número 132, tercer piso, Torre Sur, en la Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, en México, Distrito Federal. Convóquense postores.

Mexico, D.F., a 7 de junio del 2006.-C. Secretaria de Acuerdos "A", Lic. María Guadalupe Vázquez Torres.-Rúbrica.
941-A1.-3, 7 y 13 julio.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 214/00, relativo al Juicio ordinario Mercantil, promovido por el LIC. JOSE LUIS CHAVEZ ASTORGA, apoderado general de HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, en contra de VICTOR MANUEL VILCHIS MONTES DE OCA, por auto de fecha veintinueve de junio del año dos mil seis, se señalaron las nueve horas del día dieciocho de agosto del año en curso, para que tenga verificativo la séptima almoneda de remate en el presente juicio, respecto del bien embargado consistente en: Un inmueble propiedad de VICTOR MANUEL VILCHIS MONTES DE OCA, ubicado en la Avenida Insurgentes sin número, antiguo Camino Real al Rancho San Pablo, en Capultitlán, Municipio de Toluca, México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 21.50 m con Prolongación Avenida Insurgentes sin número, Antiguo Camino a Rancho San Pablo, al sur: 19.50 m con resto de la propiedad de los señores José Morán Moya y Teresa Morán Moya González, al oriente: 41.50 m con resto de la propiedad de los señores José Morán Moya y Teresa Morán Moya González, y al poniente: 32.50 m con propiedad de Francisco Albarrán Rufino, con una superficie de: 721.50 m2. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo los siguientes datos: Partida número 550-5191, a fojas 138 del volumen 256, Libro Primero, Sección Primera, de fecha diecisiete de agosto de mil novecientos ochenta y siete, convocándose a postores para que comparezcan al remate, al cual deberán aportar como postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del precio fijado que es la cantidad de \$683,000.10 (SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS 10/100 M.N.), con términos del artículo 761 de Código de Procedimientos Civiles abrogado de aplicación supletoria al Código de Comercio anterior a las reformas.

Publíquese por tres veces dentro de nueve días en la tabla de avisos de este Juzgado y en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México.-Dado en la Ciudad de Toluca, México, a los treinta días del mes de junio del año dos mil seis.-Doy fe.-Segundo Secretario, Lic. María de Jesús Albarrán Romero.-Rúbrica.

2458.-6, 13 julio y 2 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

A LA C. MARIA DEL CARMEN ESTRADA LECHUGA.

Los señores MA. DEL SOCORRO, JOAQUIN, PABLO, MARIANO Y MA. DEL CARMEN de apellidos ESTRADA LECHUGA, promueven en el expediente número 1391/2005, el juicio sucesorio testamentario a bienes de GUADALUPE LECHUGA GUADARRAMA, y en virtud de que se desconoce el domicilio y paradero de MARIA DEL CARMEN ESTRADA LECHUGA, con fundamento en el artículo 4.39 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles por medio del presente se le cita, para que comparezca a este Juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación por sí misma, por apoderado o por gestor que pueda representarla, a deducir sus derechos a la sucesión, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal en términos de los artículo 1.170 del Código en consulta, debiendo fijar además en la puerta de este Tribunal copia íntegra de la presente proveído, por todo el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole de su conocimiento que quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias simples de traslado.

Para su publicación en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y otro de mayor circulación en esta Ciudad, por tres veces de ocho en ocho días, se expide en la Ciudad de Toluca, México, a los doce días del mes de junio del año dos mil seis.-Doy fe.-Atentamente.-La Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de lo Familiar de Toluca, México, Lic. Alma Delia García Benítez.-Rúbrica.

2231.-21 junio, 3 y 13 julio.

**JUZGADO DE CUANTIA MENOR DE
IXTAPAN DE LA SAL, MEX.
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 356/2004, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por DAGOBERTO MUÑOZ CARREÑO, a través de sus endosatarios en procuración GUSTAVO URTIZ LAURETTE, MAURO R. PAREDES PEÑA Y ALFREDO CAÑETE DIAZ, en contra de JESUS MENDOZA SOTELO, la Juez del conocimiento mediante auto de fecha seis de junio de dos mil seis, se señalan las doce horas del día primero de agosto de dos mil seis, para que tenga verificativo la tercera almoneda de remate del bien embargado en autos consistente en: un vehículo marca Volkswagen tipo Jetta, color plata, número de serie 3VWR09M174104, número de permiso 836, modelo 2002. Ordenándose la publicación de los edictos por tres veces dentro de tres días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en la tabla de avisos de este Juzgado, para lo cual expidanse los edictos respectivos, sirviendo de base para la venta del bien embargado la cantidad de \$ 66,500.00 (SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), convocándose postores.

Ixtapan de la Sal, México a cinco de julio de dos mil seis.-
Doy fe.-Secretario, Lic. Moisés López Cruz.-Rúbrica.

2523.-11, 12 y 13 julio.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

Exp. 7129/356/06, EL C. JOSE JUAN GARCIA MEDINA, inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Avenida San Antonio, Barrio La Concepción, municipio de Tultitlán, Estado de México, distrito de Cuautitlán, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 10.33 m con Avenida San Antonio; al sur: en 10.33 m con Juan Rojas Martínez; al oriente: en 21.90 m con Pedro Rojas Cadena; al poniente: en 21.90 m con Victor Solís Pérez. Superficie aproximada de 226.16 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 23 de junio 2006.- Registrador Público de la Propiedad y del Comercio Adscrito al Distrito Judicial de Cuautitlán, México, M. en D. Tania Lorena Lugo Paz.-Rúbrica.

942-A1.-4, 7 y 13 julio.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O S**

Exp. 1119/376/2005, C. FELIPA MARTINEZ SANCHEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en vía corta Morella S/N, Col. Zaragoza, 1ª sección, municipio de Villa Nicolás Romero, Estado de México, distrito de Tlalnepantla, mide y linda: al norte: en 16.51 m con Beatriz Angeles, al sur: en 11.67 m con Daniel Gómez Torres, al oriente: en dos tramos, uno de: 17.03 m y otro de 18.78 m dando un total de: 34.50 m, al poniente: en 30.33 m con Eduarda Gómez Barrón. Con Superficie de: 503.37 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tlalnepantla, México, a 16 de junio del 2006.-El C. Registrador de la Propiedad, M. en D. Rocio Peña Narváez.-Rúbrica.

2440.-5, 10 y 13 julio.

Exp. 2143/13/06, GILBERTO MARTINEZ MALDONADO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en 1ª Cerrada de calle Pirámides de Teoponzolco, número 4, en el pueblo de Santa Cecilia, en el municipio de Tlalnepantla de Baz, distrito de Tlalnepantla, mide y linda: al norte: 6.00 m con Victoriano Bautista Rodríguez, al sur: 6.00 m con Rosalio Correa Camargo, al oriente: 20.00 m con propiedad particular, al poniente: 20.00 m con calle 1ª Cerrada Pirámide de Teoponzolco. Superficie aproximada de: 120.00 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tlalnepantla, México, a 11 de mayo de 2006.-C. Registrador, M. en D. Rocio Peña Narváez.-Rúbrica.

2440.-5, 10 y 13 julio.

Exp. 2913/35/2006, MARIA ELENA CRUZ GARCIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Abasolo, lote 3, manzana 1, San Juan Ixhuatepec, municipio de Tlalnepantla, distrito de Tlalnepantla, mide y linda: al norte: 17.50 m con propiedad particular, al sur: 17.50 m con Gabriel Ochoa Morales, al oriente: 8.00 m con propiedad particular, al poniente: 8.00 m con calle Abasolo. Superficie aproximada de: 136.00 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tlalnepantla, México, a 23 de junio de 2006.-C. Registrador, M. en D. Rocio Peña Narváez.-Rúbrica.

2440.-5, 10 y 13 julio.

Exp. I.A. 1089/22/2006, ROSA MARIA CAMACHO FLORES Y JESUS CUAPIO TELLITUD, promueven inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en terreno S/Nombre, calle 24 de Febrero (hoy Francisco Sarabia número 18), Col. Loma de la Cruz, municipio de Nicolás Romero, distrito de Tlalnepantla, mide y linda: al norte: 28.00 m con Crispin González, al sur: 30.30 m con Pedro Pérez y Guillermo Salinas Calderón, al oriente: 8.80 m con Sra. Bertha, al poniente: 7.00 m con calle 24 de Febrero. Superficie aproximada de: 198.18 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tlalnepantla, México, a 12 de junio de 2006.-C. Registrador, M. en D. Rocio Peña Narváez.-Rúbrica.

2440.-5, 10 y 13 julio.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O S**

Número de Expediente: 520/71/06, MAESTRO EN ADMINISTRACION RAUL MURRIETA CUMMINGS, DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES Y CONTROL PATRIMONIAL, DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, promueve Inmatriculación Administrativa sobre el inmueble denominado Preparatoria sin nombre, ubicado en domicilio conocido,

Barrio No. 1, Comunidad de San Bartolomé del Llano, municipio de Ixtlahuaca, distrito de Ixtlahuaca, México, con superficie de 12,649.90 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: sur: en tres líneas de 17.62 metros, 13.26 metros y 28.68 metros con camino; noreste: en cuatro líneas de 35.05 metros con Sr. Perfecto Sandoval Domínguez, 34.40 metros con Sra. Lidia Mateo de Jesús, 40.00 metros con Sr. Juan Martínez Gabino y 14.39 metros con Camino; noroeste: en tres líneas de 95.70 metros con Sr. Juan Reyes Castro, 94.20 metros con Sr. Perfecto Sandoval Domínguez y 11.90 metros con Sra. Lidia Mateo de Jesús; sureste: en siete líneas de 25.38 metros, 26.50 metros, 23.24 metros, 22.97 metros, 21.60 metros, 33.55 metros y 8.00 metros con Camino; suroeste: en una línea de 8.20 metros con camino.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Ixtlahuaca, México, a 28 de junio de 2006.-C. Registrador, Lic. Rosalva Romero Salazar.-Rúbrica.

2507.-10, 13 y 18 julio.

Número de Expediente: 521/72/06, MAESTRO EN ADMINISTRACION RAUL MURRIETA CUMMINGS, DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES Y CONTROL PATRIMONIAL, DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, promueve inmatriculación administrativa sobre el inmueble denominado Jardín de Niños Profesora "Concepción Ortiz Villavicencio", ubicado en domicilio conocido, Barrio No. 4, Comunidad de San Bartolomé del Llano, municipio de Ixtlahuaca distrito de Ixtlahuaca, México, con superficie de 1,443.62 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: noreste: en una línea de 36.17 metros con camino; noroeste: en una línea de 39.90 metros con Vieira Orta Filemón; sureste: en una línea de 39.68 metros con Vieira Romero José; suroeste: en una línea de 36.40 metros con Eugenio Mateo Orta.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Ixtlahuaca, México, a 28 de junio de 2006.-C. Registrador, Lic. Rosalva Romero Salazar.-Rúbrica.

2507.-10, 13 y 18 julio.

Número de Expediente: 522/73/06, MAESTRO EN ADMINISTRACION RAUL MURRIETA CUMMINGS, DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES Y CONTROL PATRIMONIAL, DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, promueve inmatriculación administrativa sobre el inmueble denominado Jardín de Niños "Dra. María Montessori", ubicado en domicilio conocido, Barrio No. 1, Comunidad de San Bartolomé del Llano, municipio de Ixtlahuaca, distrito de Ixtlahuaca, México, con superficie de 1,960.37 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: norte: en una línea de 7.20 metros con Sra. Zenaida Octaviano Mateo; sur: en una línea de 5.80 metros con camino; oeste: en cuatro líneas de 25.36 metros, 10.35 metros, 13.85 metros y 9.90 metros con camino; noreste: en dos líneas de 34.33 metros con Sr. Zenón González Octaviano y Sr. Ambrosio de Jesús Plácido y 13.90 metros con Sra. Marcelina Ortega Tapia; sureste: en dos líneas de 1.70 metros con Sra. Marcelina Ortega Tapia y 38.40 metros con camino; suroeste: en una línea de 29.12 metros con camino.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Ixtlahuaca, México, a 28 de junio de 2006.-C. Registrador, Lic. Rosalva Romero Salazar.-Rúbrica.

2507.-10, 13 y 18 julio.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

Exp. 6179/412/06, DELFINO VELAZQUEZ JUAREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "El Molino", ubicado en domicilio conocido Colonia Quinta de las Flores, San Miguel Xometla, del municipio de Acolman, y distrito de Texcoco, el cual mide y linda: al norte: 30.80 m con Agustín Cornelio Juárez Alonso; al sur: 30.80 m con privada s/n; al oriente: 27.00 m con regadera; al poniente: 27.00 m con Josefa Quiroz Juárez. Superficie de 831.60 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 26 de junio del año 2006.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Ma. de los Dolores M. Libién Avila.-Rúbrica.

2487.-10, 13 y 18 julio.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

Exp. 657/110/2006, SERGIO BECERRIL CONTRERAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Francisco I. Madero s/n, San Lucas Tepemajalco, municipio de San Antonio la Isla, distrito de Tenango del Valle, México, mide y linda: al norte: 18.55 m con Juan Alcántara Alcántara; al sur: 18.55 m con Alfonso Alarcón Arévalo y Antonio López; al oriente: 9.95 m con Anastasio Contreras Sánchez y un metro de salida hacia Francisco I. Madero, dentro de la superficie inscrita; al poniente: 9.95 m con Luis Contreras García. Superficie aproximada de 164.57 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tenango del Valle, México, a 30 de junio de 2006.-C. Registrador, Lic. Ignacio González Castañeda.-Rúbrica.

2496.-10, 13 y 18 julio.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

Expediente 103/28/2006, CLARA MONROY SANCHEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle de Uruguay, del Barrio de San Miguel, del distrito de Zumpango, municipio de Zumpango, y distrito de Zumpango, Estado de México, el cual mide y linda: al norte: 26.00 m con Mario Rodríguez; al sur: 26.35 m con Benicar Robles; al oriente: 6.00 m con Jesús Mejía; al poniente: 6.00 m con calle de Uruguay. Superficie aproximada de 157.02 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Zumpango, México, a 23 de junio de 2006.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

2497.-10, 13 y 18 julio.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

Expediente 4661/224/2006, ROGELIO BORJA RIVERA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle sin nombre, Barrio de San Marcos, municipio y distrito de Zumpango, Estado de México, municipio de Zumpango, y distrito de Zumpango, Estado de México, el cual mide y linda: al norte: 21.00 m

con Alejandro Hernández M.; al sur: 21.00 m con calle sin nombre; al oriente: 17.50 m con Yolanda Hernández de J.; al poniente: 15.30 m con Luisa Hernández Rubio. Superficie aproximada de 343.50 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Zumpango, México, a 4 de julio del 2006.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

2498.-10, 13 y 18 julio.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Exp. 5287/278/06, RAFAEL MANUEL NAVAS GARCIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en denominado La Vesana, en el pueblo de San Felipe Tlalmimilolpan, municipio de Toluca, distrito de Toluca, mide y linda: al norte: 20.00 m con Panteón Municipal; al sur: 20.00 m con propiedad privada; al oriente: 205.00 m con propiedad del Sr. Navas; al poniente: 205.00 m con Familia Pereyra. Superficie aproximada de 4,100.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 3 de julio de 2006.-C. Registrador, Lic. María Guadalupe Morales González.-Rúbrica.

2500.-10, 13 y 18 julio.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O S**

Exp. 6144/373/06, C. JUAN ANTONIO ROMERO MARTINEZ, promueve inmatriculación administrativa, ubicado en Cerrada Revolución, inmueble denominado de los de común repartimiento conocido como "El Rebozo", en Santo Tomás Chiconautla, municipio de Ecatepec, Estado de México, distrito de Tlalnepantla, mide y linda: al norte: 20.00 m con Alejo Martínez; al sur: en 3 tramos 15.10, 32.68 y 5.65 m con Manuel Romero Martínez; al oriente: 50.90 m con Aniceto Cedillo y Cerrada Revolución; al poniente: 19.75 m con Ricardo Cedillo. Superficie aproximada de 531.92 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tlalnepantla, México, a 27 de junio de 2006.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fernando Barbosa Díaz.-Rúbrica.

2506.-10, 13 y 18 julio.

Exp. 7142/422/06, C. MARGARITO LLANOS AGUILAR, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Sonora No. 520, esquina Los Reyes Tlupetlac, municipio de Ecatepec, Estado de México, distrito de Tlalnepantla, mide y linda: al norte: 5.20 y 4.70 m con David Huerta P. y calle Sonora; al sur: 10.14 m con propiedad privada; al oriente: 19.93 m con propiedad privada; al poniente: 8.60 y 11.00 m con propiedad privada y David Huerta P. Superficie aproximada de 140.60 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tlalnepantla, México, a 04 de julio de 2006.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fernando Barbosa Díaz.-Rúbrica.

2506.-10, 13 y 18 julio.

Exp. 6148/377/06, C. JOSE ROMERO MARTINEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en lote 3, del inmueble denominado "Cuatro Milpas", actualmente Avenida Juárez, en Santo Tomás Chiconautla, municipio de Ecatepec, Estado de México, distrito de Tlalnepantla, mide y linda: al norte: 11.00 m con Avenida Juárez; al sur: 11.27 m con Lucio Romero Martínez; al oriente: 19.12 m con propiedad privada; al poniente: 19.04 m con Lucio Romero Martínez. Superficie aproximada de 212.28 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tlalnepantla, México, a 27 de junio de 2006.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fernando Barbosa Díaz.-Rúbrica.

2506.-10, 13 y 18 julio.

Exp. 6147/376/06, C. LUCIO ROMERO MARTINEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en lote 2, del inmueble denominado "Cuatro Milpas", actualmente Avenida Juárez, en Santo Tomás Chiconautla, municipio de Ecatepec, Estado de México, distrito de Tlalnepantla, mide y linda: al norte: 11.60 m con Avenida Juárez; al sur: 14.32 m con Juan Romero Estévez; al oriente: en 3 tramos 19.04, 11.27 y 13.94 m con José Romero Martínez y propiedad privada; al poniente: en 3 tramos 13.06, 8.74 y 19.90 m con Juan Romero Estévez. Superficie aproximada de 367.96 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tlalnepantla, México, a 27 de junio de 2006.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fernando Barbosa Díaz.-Rúbrica.

2506.-10, 13 y 18 julio.

Exp. 6146/375/06, C. JUAN ROMERO ESTEVEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en lote 1, del inmueble denominado "Cuatro Milpas", actualmente Avenida Juárez, en Santo Tomás Chiconautla, municipio de Ecatepec, Estado de México, distrito de Tlalnepantla, mide y linda: al norte: 42.85 m con Avenida Juárez; al sur: en 3 tramos 30.11, 23.70 y 36.70 m con propiedad privada; al oriente: en 5 tramos 13.06, 8.74, 19.90, 14.32 y 9.65 m con Lucio Romero Martínez; al poniente: 19.11 m con Cerrada de Juárez. Superficie aproximada de 1,511.70 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tlalnepantla, México, a 27 de junio de 2006.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fernando Barbosa Díaz.-Rúbrica.

2506.-10, 13 y 18 julio.

Exp. 6145/374/06, C. MANUEL ROMERO MARTINEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Cerrada Revolución, inmueble denominado de los de común repartimiento conocido como "El Rebozo", en Santo Tomás Chiconautla, municipio de Ecatepec, Estado de México, distrito de Tlalnepantla, mide y linda: al norte: 15.10 m con Juan Antonio Romero Martínez; al sur: 20.00 m con canal de riego (actualmente restricción); al oriente: en 3 tramos 32.68, 5.65 y 4.10 m con Juan Antonio Romero Martínez y Cerrada Revolución; al poniente: 35.25 m con Ricardo Cedillo. Superficie aproximada de 546.12 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tlalnepantla, México, a 27 de junio de 2006.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fernando Barbosa Díaz.-Rúbrica.

2506.-10, 13 y 18 julio.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

Exp. 10885/503/04, CELEDONIA MARTINEZ OTERO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Cuautlihuixca", ubicado en términos del pueblo de Santa María Ozumbilla, municipio de Tecámac, distrito judicial de Tecámac, Estado de México, mide y linda: al norte: 10.00 m y linda con José Félix Hernández de Jerónimo; al sur: 10.00 m y linda con calle sin nombre; al oriente: 16.50 m y linda con José Rivero Jiménez; al poniente: 16.50 m y linda con Inés Matilde Romero. Con una superficie aproximada de 165.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Otumba, México, a 30 de junio de 2006.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de este distrito judicial, Otumba, Estado de México, Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.

2506.-10, 13 y 18 julio.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE SULTEPEC
E D I C T O**

Exp. 42/79/06, ROSA SANTOS ROSAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Piedra Ancha, Tlatlaya, Estado de México, municipio de Tlatlaya, distrito de Sultepec, mide y linda: Primera fracción: al norte: 204.00 m y colinda con Ignacio Norberto; al sur: en tres líneas una que va de oriente a poniente de 126.82 m, otra más de norte a sur de 59.30 m y otra más de oriente a poniente de 37.15 m las dos primeras líneas colindan con Emilio Vázquez y la última con Pascual Domínguez; al oriente: en una línea de 25.00 m con Emilio Vázquez; al poniente: en una línea irregular de 132.00 m con carretera. Segunda fracción: al norte: 26.05 m y colinda con Ignacio Norberto; al sur: 26.05 m y colinda con Socorro Moreno; al oriente: 223.00 m en una línea irregular con carretera; al poniente: en una línea irregular de 223.00 m con Arroyo.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Sultepec, México, a 12 de junio de 2006.-El C. Registrador, Lic. Juan José Libién Conzuelo.-Rúbrica.

2508.-10, 13 y 18 julio.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O S**

Exp. 184/77/2006, RAUNEL GOMEZ SALAZAR, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Colonia Lázaro Cárdenas del Río, manzana 258 y lote 09, Bejuocos, Tejupulco, Estado de México, municipio de Tejupulco, distrito de Temascaltepec, mide y linda: al norte: 20.00 m y colinda con lote 10; al sur: 20.61 m y colinda con lote 08; al oriente: 15.00 m y colinda con lote 04 y 05; al poniente: 8.00 m y colinda con calle sin nombre. Superficie aproximada de 210.80 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Temascaltepec, México, a 26 de mayo de 2006.-El C. Registrador, Lic. Armando López Cruz.-Rúbrica.

2508.-10, 13 y 18 julio.

Exp. 207/087/2006, DELFINA ORTIZ BENITEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Cañadas de Nanchitilla, Luvianos, Estado de México, municipio de Luvianos,

distrito de Temascaltepec, mide y linda: al norte: 11.86 m y colinda con calle; al sur: 11.86 m y colinda con calle; al oriente: 38.66 m y colinda con Delfina Ortiz B.; al poniente: 38.66 m y colinda con Basilia Losa. Superficie aproximada de 439.95 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Temascaltepec, México, a 13 de junio de 2006.-El C. Registrador, Lic. Armando López Cruz.-Rúbrica.

2508.-10, 13 y 18 julio.

Exp. 208/91/2006, ADAN GONZALEZ DELGADO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Estancia de Nanchitilla, Luvianos, Estado de México, municipio de Luvianos, distrito de Temascaltepec, mide y linda: al norte: 352.80 m y colinda con Ignacio Jalmes, José Jalmes y Félix Pérez; al sur: 391.15 m y colinda con Andrés Jalmes; al oriente: 214.40 m y colinda con Asunción Reyes; al poniente: 83.15 m y colinda con Agustín Pérez.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Temascaltepec, México, a 13 de junio de 2006.-El C. Registrador, Lic. Armando López Cruz.-Rúbrica.

2508.-10, 13 y 18 julio.

Exp. 209/088/2006, NICOMEDES AGUIRRE LOPEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Cañadas de Nanchitilla, Luvianos, Estado de México, municipio de Luvianos, distrito de Temascaltepec, mide y linda: al norte: 19.30 m y colinda con Juan Hernández; al sur: 19.30 m y colinda con calle; al oriente: 31.67 m y colinda con callejón; al poniente: 31.67 m y colinda con Elvira Piña. Superficie aproximada de 611.23 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Temascaltepec, México, a 13 de junio de 2006.-El C. Registrador, Lic. Armando López Cruz.-Rúbrica.

2508.-10, 13 y 18 julio.

Exp. 210/90/2006, AGUSTINA GARCIA REZA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Estancia de Nanchitilla, Luvianos, Estado de México, municipio de Luvianos, distrito de Temascaltepec, mide y linda: al norte: 14.50 m y colinda con Celsa García Reza; al sur: 232.10 m y colinda con Diego Vera Pérez y Rosbelia González Muñoz; al oriente: 173.50 m y colinda con Benjamín Sánchez Jalmes; al poniente: 155.00 m y colinda con Demetrio Pérez Garduño y Josefina Maldonado R.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Temascaltepec, México, a 13 de junio de 2006.-El C. Registrador, Lic. Armando López Cruz.-Rúbrica.

2508.-10, 13 y 18 julio.

Exp. 211/089/2006, LORETO VERA PEREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Estancia de Nanchitilla, Luvianos, Estado de México, municipio de Luvianos, distrito de Temascaltepec, mide y linda: al norte: 312.00 m y colinda con Hipólito López Jalmes y Pedro González; al sur: 418.00 m y colinda con Mario López J.; al oriente: 386.00 m y colinda con Pedro González Avilez; al poniente: 128.00 m y colinda con el mismo comprador.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Temascaltepec, México, a 13 de junio de 2006.-El C. Registrador, Lic. Armando López Cruz.-Rúbrica.

2508.-10, 13 y 18 julio.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE EL ORO
E D I C T O S**

Exp. 83/17/06, GRACIELA MERCADO ALBINO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Avenida Hidalgo # 77 colonia Centro, municipio de El Oro, distrito de El Oro, mide y linda: noreste: 11.43 m con Martín Nava Corona; noroeste: 17.95 m con Fernando Ocampo Canaval; sureste: 17.96 m con calle Juan Aldama; suroeste: 10.60 m con Avenida Hidalgo. Superficie aproximada: 195.00 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-El Oro, México, a 21 de febrero del 2006.-El C. Registrador, Lic. Sonia Elvia Hernández Trejo.-Rúbrica.

2509.-10, 13 y 18 julio.

Exp. 447/33/06, EVELIA TREJO NIETO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Cabecera Municipal, municipio de Atlacomulco, distrito de El Oro, mide y linda: al norte: 18.00 m con calle Juan Monroy Pérez; al sur: 18.10 m con Ma. del Consuelo Trejo Nieto; al oriente: 13.53 m con Alberto Coyote y 2.40 m con Ma. del Consuelo Trejo Nieto; al poniente: 15.75 m con calle Isidoro Trejo Sánchez. Superficie aproximada: 250.00 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-El Oro, México, a 21 de junio del 2006.-El C. Registrador, Lic. Sonia Elvia Hernández Trejo.-Rúbrica.

2509.-10, 13 y 18 julio.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O S**

Exp. 421/08/06, MARTHA NUÑEZ GONZALEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Felipe Coamango, municipio de Chapa de Mota, distrito de Jilotepec, mide y linda: norte: 27.00 m colinda con carretera; al sur: 21.10 m colinda con Paulino Gómez; al oriente: 67.80 m colinda con Isidro Reyes Martínez; al poniente: 63.80 m colinda con Angela Núñez González. Superficie aproximada: 1,579.00 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación. Por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Jilotepec, México, a 27 de junio del 2006.-El C. Registrador, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica.

2509.-10, 13 y 18 julio.

Exp. 394/95/06, MARIA LUISA HERNANDEZ DE FRANCO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Las Manzanas paraje "Endeco", municipio de Jilotepec, distrito de Jilotepec, México, mide y linda: al norte: 83.30 m colinda con Adrán Huitrón; al sur: 58.30 m colinda con carretera Jilotepec a Canalejas; al

oriente: 19.70 m colinda con Jerónima Galván Sanabria; al poniente: 81.00 m colinda con Bonifacio Arce. Superficie aproximada: 2,856.78 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación. Por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Jilotepec, México, a 27 de junio del 2006.-El C. Registrador, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica.

2509.-10, 13 y 18 julio.

Exp. 420/107/06, SIXTO MARTINEZ PEREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Lorenzo Octeyuco, municipio de Jilotepec, distrito de Jilotepec, México, mide y linda: al norte: 92.00 m con Arcadio Guillermo; al sur: 107.50 m con ejido de San Lorenzo Octeyuco; al oriente: 32.80 m con Arcadio Guillermo; al poniente: 82.00 m con Dionicio Doroteo.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación. Por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Jilotepec, México, a 27 de junio del 2006.-El C. Registrador, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica.

2509.-10, 13 y 18 julio.

Exp. 105/31/06, GLORIA QUIROZ ROJAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Nicolás, Primera Manzana, municipio de Timilpan, distrito de Jilotepec, mide y linda: al norte: 58.00 m y linda con Gerardo Sosa Ocañas; al sur: 58.00 m y linda con Antonio Quiroz de la Cruz; al oriente: 40.00 m y linda con camino vecinal; al poniente: 40.00 m y linda con Martín Sosa Valdez. Superficie aproximada: 2,320.00 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación. Por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Jilotepec, México, a 17 de febrero del 2006.-El C. Registrador, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica.

2509.-10, 13 y 18 julio.

Exp. 353/80/06, LUIS VARGAS AGUILAR, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Tenjay, municipio de Chapa de Mota, distrito de Jilotepec, mide y linda: al norte: 46.20 m colinda con ejido San Miguel; al sur: 35.00 m colinda con Antonio Hernández Sánchez; al oriente: 160.60 m colinda con Enefino Sánchez Cisneros; al poniente: 152.50 m colinda con Pedro Barrera Luna. Superficie aproximada: 5,846.00 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación. Por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Jilotepec, México, a 7 de junio del 2006.-El C. Registrador, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica.

2509.-10, 13 y 18 julio.

Exp. 418/105/06, LUCIO LORENZO HERNANDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Dongu, Bucio, municipio de Timilpan, distrito de Jilotepec, mide y linda: al norte: 20.00 m lineales de fondo y colinda con la señora Crescenciana Cuevas Miranda; al sur: 20.00 m lineales de frente y colinda con la carretera a Timilpan; al oriente: 85.00 m lineales y colinda con Gabriel Cuevas Alcántara; al poniente: 77.20 m lineales y colinda con Pedro Monroy. Superficie aproximada: 1,624.00 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación. Por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a

quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Jilotepec, México, a 27 de junio del 2006.-El C. Registrador, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica.

2509.-10, 13 y 18 julio.

Exp. 395/96/06, ALDEGUNDA GUERRERO BENITES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Av. del Progreso # 5 Cabecera Municipal, municipio de Polotitlán, distrito de Jilotepec, México, mide y linda: al norte: 50.00 m linda con Luis Polo O.; al sur: 50.00 m linda con Catalina Arciniega; al oriente: 20.00 m linda con Av. del Progreso; al poniente: 20.00 m linda con la sucesión de Gonzalo Basurto. Superficie aproximada: 1,000.00 m².

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación. Por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Jilotepec, México, a 19 de junio del 2006.-El C. Registrador, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica.

2509.-10, 13 y 18 julio.

Exp. 396/97/06, NORBERTO PEREZ GARCIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Ranchería de Ruano, municipio de Polotitlán, distrito de Jilotepec, México, mide y linda: al norte: cincuenta y nueve metros, diecisiete centímetros con propiedad del señor Efraín Salinas; al sur: cuarenta y nueve metros, ochenta y cinco centímetros con propiedad del señor Teófilo Espinosa; al oriente: ochenta y nueve metros, siete centímetros, con terreno del señor Efraín Salinas; al poniente: noventa y siete metros, diecisiete centímetros con propiedad de la señora Paula Hernández. Superficie aproximada: cinco mil veintinueve metros cuadrados.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación. Por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Jilotepec, México, a 19 de junio del 2006.-El C. Registrador, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica.

2509.-10, 13 y 18 julio.

Exp. 397/98/06, FELIPE GIL GIL, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Ranchería de la Palma, municipio de Chapa de Mota, distrito de Jilotepec, México, mide y linda: al norte: 212.50 m en tres líneas 55.00 y 87.50 m colinda con Juvenal Gil Almazán, 70.00 m con Fco. Máximo Gil Barrera; al sur: 274.00 m en cuatro líneas 82.00 y 58.50 m colinda con Camilo Gil Barrera, 32.00 m con Juvenal Gil Almazán, 101.50 m con camino vecinal; al oriente: 724.50 m en tres líneas 597.00 y 63.00 colinda con Juvenal Gil Almazán, 64.50 m con Camilo Gil Barrera; al poniente: 623.00 m con cuatro líneas 117.50 y 50.00 m colinda con camino vecinal, 60.00 m con Juvenal Gil Almazán, 396.00 m con Camilo Gil Barrera. Superficie aproximada: 57,932.00 m².

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación. Por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Jilotepec, México, a 19 de junio del 2006.-El C. Registrador, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica.

2509.-10, 13 y 18 julio.

Exp. 398/99/06, MARIA LUISA HERNANDEZ DE FRANCO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Las Manzanas, municipio de Jilotepec, distrito de Jilotepec, México, mide y linda: al norte: 82.00 m linda con Francisco Marcelo y Camino Federal; al sur: 86.00 m linda con carretera Federal Jilotepec a Canalejas; al oriente: 131.60 m linda con camino vecinal; al poniente: 100.60 m linda con Roberto Huitrón Galván. Superficie aproximada: 9,752.40 m².

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación. Por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Jilotepec, México, a 19 de junio del 2006.-El C. Registrador, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica.

2509.-10, 13 y 18 julio.

Exp. 352/81/06, JAVIER SALAZAR SOLANO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Santa María, municipio de Chapa de Mota, distrito de Jilotepec, mide y linda: al norte: 40.00 m colinda con camino vecinal, al sur: 42.5 m colinda con Julio Castillo; al oriente: 65.00 m colinda con Emiliano Vilchis; al poniente: 61.00 m colinda con camino vecinal. Superficie aproximada: 2,596.00 m².

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación. Por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Jilotepec, México, a 7 de junio del 2006.-El C. Registrador, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica.

2509.-10, 13 y 18 julio.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DISTRITO DE IXTLAHUACA E D I C T O S

Exp. 525/75/06, SERGIO SANCHEZ DAVILA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en denominado "La Cruz", Barrio Primero, Cabecera Municipal, municipio de San Bartolo Morelos, distrito de Ixtlahuaca, mide y linda: al norte: 32.70 m linda con el predio del Sr. Luis Sánchez Dávila; al sur: 25.67 m linda con carretera Atacomulco Villa del Carbón; al oriente: 39.10 m linda con el predio del Sr. Pedro Montiel González; al poniente: 38.30 m linda con el predio de la Sra. María Aguilar de Velázquez. Superficie aproximada: 1,193.07 m².

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Ixtlahuaca, México, a 5 de julio del 2006.-El C. Registrador, Lic. Rosalva Romero Salazar.-Rúbrica.

2509.-10, 13 y 18 julio.

Exp. 526/76/06, PEDRO MONTIEL GONZALEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Barrio Primero de la Cabecera Municipal, municipio de San Bartolo Morelos, distrito de Ixtlahuaca, mide y linda: al norte: 32.00 m linda con Luis Sánchez Dávila, al sur: 34.00 m linda con carretera Atacomulco-Villa del Carbón; al oriente: 44.70 m linda con Agustín Zaragoza Gutiérrez; al poniente: 39.10 m linda con Sergio Sánchez Dávila. Superficie aproximada: 1,400.00 m².

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Ixtlahuaca, México, a 5 de julio del 2006.-El C. Registrador, Lic. Rosalva Romero Salazar.-Rúbrica.

2509.-10, 13 y 18 julio.

Exp. 527/77/06, LUIS SANCHEZ DAVILA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Barrio Primero, Cabecera Municipal, municipio de San Bartolo Morelos, distrito de Ixtlahuaca, mide y linda: al norte: 47.15 m linda con Camino Real; al sur: 86.70 m linda con los terrenos del Sr. Sergio Sánchez Dávila y Pedro Montiel González; al oriente: 56.20 m linda con el terreno del Sr. Agustín Zaragoza Gutiérrez, al poniente: 38.30 m linda con el predio de la Sra. Ma. Aguilar de Velázquez. Superficie aproximada: 2,751.53 m².

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Ixtlahuaca, México, a 5 de julio del 2006.-El C. Registrador, Lic. Rosalva Romero Salazar.-Rúbrica.

2509.-10, 13 y 18 julio.

Exp. 339/62/06, ANTONIO ROSALIO GOMEZ GARCIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Santa Ana Nichi, municipio de San Felipe del P., distrito de Ixtlahuaca, mide y linda: al norte: 111.00 m colinda con ejido de Santa Ana Nichi; al sur: 114.00 m colinda con Francisco Garduño Segundo; al oriente: 351.00 m colinda con Eulogio Gómez Arriaga; al poniente: 369.00 m colinda con Antonio Rosalio Gómez García. Superficie aproximada: 40,285.00 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Ixtlahuaca, México, a 28 de junio del 2006.-El C. Registrador, Lic. Rosalva Romero Salazar.-Rúbrica.

2509.-10, 13 y 18 julio.

Exp. 342/65/06, FRANCISCO SANCHEZ SANCHEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Calvario Buenavista, paraje "El Zapote", municipio de San Felipe del Progreso, distrito de Ixtlahuaca, mide y linda: al norte: en seis líneas: 6.20, 2.70, 27.00, 3.70, 7.00 y 18.00 m con Juana Cruz Gómez; al sur: 80.20 m con Macario Sánchez Sánchez; al oriente: 39.70 m con zanja de desagüe, al poniente: en dos líneas: 17.80 y 42.60 m con Natalio Sánchez y Juana Cruz Gómez. Superficie aproximada: 3,284.00 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Ixtlahuaca, México, a 28 de junio del 2006.-El C. Registrador, Lic. Rosalva Romero Salazar.-Rúbrica.

2509.-10, 13 y 18 julio.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Exp. 5643-302-06, AGAPITA SUSANA COLIN SANTOS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Río Bravo sin número, en Santa Cruz Atzacapotzaltongo, municipio de Toluca, distrito de Toluca, mide y linda: al norte: 29.50 m con calle Río Bravo; al sur: 29.50 m con Sebastián Peralta; al oriente: 25.00 m con Margarita Mandujano Morales; al poniente: 26.10 m con Alfredo Alejandro Gutiérrez Quintana. Superficie aproximada de 753.725 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 22 de junio de 2006.-C. Registrador, Lic. María Guadalupe Morales González.-Rúbrica.

2436.-5, 10 y 13 julio.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O S**

Exp. 120/1944/06, DOMINGO MALDONADO ZEPEDA, promovente de inmatriculación administrativa, sobre un inmueble que se encuentra ubicado en San Bartolomé Tlalteilco, municipio de Metepec, Estado de México, del Distrito Judicial de Toluca, el cual

mide y linda: al norte: 12.00 m con continuación privada Nicolás Bravo, al sur: 16.80 m con camino Metepec-Nativitas, al oriente: 21.00 m con Ramón Rubio Leyva, al poniente: 31.50 m con Juana Contreras Campos, teniendo una superficie aproximada de: 300 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 09 de mayo de 2006.-C. Registrador, Lic. María Guadalupe Morales González.-Rúbrica.

2499.-10, 13 y 18 julio.

Exp. 89/1399/06, JUAN MANUEL GARCIA CORTES, promovente de inmatriculación administrativa, sobre un inmueble que se encuentra ubicado en el municipio de Metepec, Estado de México, del distrito Judicial de Toluca, el cual mide y linda: al norte: 14.00 m con calle Matamoros, con 4.00 m de paso de servidumbre, al sur: 14.00 m con Alfonso García Cortés, con 4.00 m de paso de servidumbre, al oriente: 16.84 m con Blasa Maya, al poniente: 16.84 m con Refugio Serrano. Teniendo una superficie aproximada de: 235.76 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 28 de abril de 2006.-C. Registrador, Lic. María Guadalupe Morales González.-Rúbrica.

2499.-10, 13 y 18 julio.

Exp. 315/4991/05, CESAR RODRIGUEZ CADENA, promovente de inmatriculación administrativa, sobre un inmueble que se encuentra ubicado en Vialidad Metepec-San Bartolomé Tlalteilco-Zacango, municipio de Metepec, Estado de México, del distrito Judicial de Toluca, el cual mide y linda: al norte: 13.00 m con Heriberto Camacho, al sur: 20.00 m con Antonio Sánchez, al oriente: 12.00 m con Jesusita Barrera, al poniente: 13.00 m con carretera Metepec-Zacango, teniendo una superficie aproximada de: 200 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 07 de abril de 2006.-C. Registrador, Lic. María Guadalupe Morales González.-Rúbrica.

2499.-10, 13 y 18 julio.

Exp. 194/4171/06, JESUS JIMENEZ GONZALEZ, promovente de inmatriculación administrativa, sobre un inmueble que se encuentra ubicado en el Calvario de la Magdalena Ocotitlán, municipio de Metepec, Estado de México, del distrito Judicial de Toluca, el cual mide y linda: al norte: 16.00 m con Domingo Mulia Camacho, al sur: 16.00 m con Raúl Venegas Dotor, al oriente: 9.00 m con privada, al poniente: 9.00 m con Doctoras Alarcón. Teniendo una superficie aproximada de: 144.00 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 24 de mayo de 2006.-C. Registrador, Lic. María Guadalupe Morales González.-Rúbrica.

2499.-10, 13 y 18 julio.

Exp. 201/4178/06, JULIAN ANTONIO GARCIA MELGAREJO, promovente de inmatriculación administrativa, sobre un inmueble que se encuentra ubicado en la calle 20 de Noviembre S/N, en San Lucas Tunco, municipio de Metepec, Estado de México, del distrito Judicial de Toluca, el cual mide y linda: al norte: 20.00 m con Juan Díaz, al sur: 20.00 m con calle 20 de Noviembre, al oriente: 25.00 m con Antonio Carrasco, al poniente: 25.00 m con Andrés Beceril.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 24 de mayo de 2006.-C. Registrador, Lic. María Guadalupe Morales González.-Rúbrica.

2499.-10, 13 y 18 julio.

Exp. 267/5117/06, JORGE BECERRIL ROMERO, promovente de inmatriculación administrativa, sobre un inmueble que se encuentra ubicado en Privada Vicente Guerrero sin número, Barrio de Santa Cruz La Magdalena Ocotitlán, de Metepec, Estado de México, del distrito Judicial de Toluca, el cual mide y linda: al norte: 14.00 m con Privada Vicente Guerrero, al sur: 14.00 m con Alberto Serrano, al poniente: 35.50 m con Leticia Sánchez Soto, al oriente: 35.50 m con Abel Sánchez Sánchez. Teniendo una superficie aproximada de: 497.00 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 08 de junio de 2006.-C. Registrador, Lic. María Guadalupe Morales González.-Rúbrica.

2499.-10, 13 y 18 julio.

Exp. 218/4489/06, SARA ROSALES HERNANDEZ, promovente de inmatriculación administrativa, sobre un inmueble que se encuentra ubicado en Nicolás Romero S/N, San Miguel Totocuitlapilco, municipio de Metepec, Estado de México, del distrito Judicial de Toluca, el cual mide y linda: al norte: 22.00 m con Marcelino Heras Sánchez, al sur: 22.85 m con calle Bravo, al oriente: 57.70 m con propiedad privada, al poniente: 57.70 m con calle Frontera, teniendo una superficie aproximada de: 1,269.00 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 08 de junio de 2006.-C. Registrador, Lic. María Guadalupe Morales González.-Rúbrica.

2499.-10, 13 y 18 julio.

Exp. 118/1942/06, ESPERANZA VALENCIA DIAZ AGUILAR, promovente de inmatriculación administrativa, sobre un inmueble que se encuentra ubicado en calle Chihuahua, Esq. con calle Celaya, en San Gaspar Tlahuelilpan, municipio de Metepec, Estado de México, del distrito Judicial de Toluca, el cual mide y linda: al norte: 58.76 m con calle Chihuahua, al sur: 58.76 m con Enrique Valencia García, al oriente: 6.40 m con calle Celaya, al poniente: 5.40 m con Manuel Enrique Castillo García. Teniendo una superficie aproximada de: 354.00 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 08 de junio de 2006.-C. Registrador, Lic. María Guadalupe Morales González.-Rúbrica.

2499.-10, 13 y 18 julio.

Exp. 828/12996/05, LUIS ENRIQUE VERDE VARGAS, promovente de inmatriculación administrativa, sobre un inmueble que se encuentra ubicado en calle 5 de Mayo sin número, San Jerónimo Chicahualco, municipio de Metepec, Estado de México, del distrito Judicial de Toluca, el cual mide y linda: al norte: 10.00 m con Elodia Carvajal de Barrientos, al sur: 10.00 m con Marín Martínez Sánchez, al oriente: 30.00 m con Jorge Sánchez de la Cruz, al poniente: 30.00 m con privada 5 de Mayo. Teniendo una superficie aproximada de: 300.00 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 08 de junio de 2006.-C. Registrador, Lic. María Guadalupe Morales González.-Rúbrica.

2499.-10, 13 y 18 julio.

Exp. 203/4180/06, GLORIA HERNANDEZ MORALES, promovente de inmatriculación administrativa, sobre un inmueble que se encuentra ubicado en jurisdicción de San Gaspar Tlahuelilpan, municipio de Metepec, Estado de México, del distrito Judicial de Toluca, el cual mide y linda: al norte: 21.00 m con Juvenio Hernández González, al sur: 21.00 m con la calle de Puebla, al oriente: 80.00 m con Cristina Hernández Morales, al poniente: 80.00 m con Calixto Hernández González. Teniendo una superficie aproximada de: 1,680.00 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 08 de junio de 2006.-C. Registrador, Lic. María Guadalupe Morales González.-Rúbrica.

2499.-10, 13 y 18 julio.

Exp. 202/4179/06, ABAD JUAN BERNAL DE HONOR, promovente de inmatriculación administrativa, sobre un inmueble que se encuentra ubicado en calle Nicolás Bravo, del poblado de San Miguel Totocuitlapilco, municipio de Metepec, Estado de México, del distrito Judicial de Toluca, el cual mide y linda: al norte: 24.00 m con calle Nicolás Bravo, al sur: 27.32 m con Teodoro Bernal, al oriente: 68.10 m con calle Abasolo, al poniente: 51.05 m con Arnulfo González Bernal. Teniendo una superficie aproximada de: 1,303.00 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 24 de mayo de 2006.-C. Registrador, Lic. María Guadalupe Morales González.-Rúbrica.

2499.-10, 13 y 18 julio.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DISTRITO DE CUAUTITLAN E D I C T O S

Exp. 890/145/2006, MARIA DE JESUS GONZALEZ GOMEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "El Solar", ubicado en calle Pública, San Francisco Tenopalco, municipio de Melchor Ocampo, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 25.035 m con Ignacia Leticia González Gómez, al sur: 29.210 m con María del Carmen González Gómez, al oriente: 64.782 m con calle pública, 1º poniente: 27.300 m con Ignacia Leticia González Gómez, 2º poniente: 37.750 m con sucesión de Petra González de Valdez. Superficie aproximada de: 1,711.875 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 28 de junio del 2006.-C. Registrador, M. en D. Tania Lorena Lugo Paz.-Rúbrica.

2490.-10, 13 y 18 julio.

Exp. 8630/418/06, JUAN MAURO REYES JUAREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Lorenzo Río Tenco, actualmente también conocido como Avenida de las Estrellas Constelación Valle de la Hacienda, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Distrito de Cuautitlán, mide y linda: norte: 25.00

m con Inés Benedicto García Sánchez, sur: 25.00 m con San Juan Atlamica, oriente: 40.00 m con camino, poniente: 40.00 m con río. Superficie total: 1,000.00 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 30 de junio del 2006.-C. Registrador, M. en D. Tania Lorena Lugo Paz.-Rúbrica.

2490.-10, 13 y 18 julio.

Exp. 6400/354/2006, ARTURO MARTINEZ AGUAYO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Amapulco", ubicado en calle Timilpan S/N, Barrio La Concepción, municipio de Tultitlán de Mariano Escobedo, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: norte: 40.00 m con calle Timilpan, sur: 40.00 m con Eduardo Rojas Martínez, oriente: 49.10 m con Adriana María Isabel Cortez Hernández y sucesión a bienes de Beatriz Martínez de Martínez, poniente: 49.10 m con calle Temazcalapa. Aproximada de: 1,964.00 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 03 de julio del 2006.-C. Registrador, M. en D. Tania Lorena Lugo Paz.-Rúbrica.

2490.-10, 13 y 18 julio.

Exp. 8629/417/06, INES BENEDICTA GARCIA SANCHEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Lorenzo Río Tenco, municipio de Cuautitlán Izcalli, distrito de Cuautitlán, mide y linda: norte: 25.00 m con Lorenzo Miranda Fragozo, sur: 25.00 m con Juan Mauro Reyes Dominguez, oriente: 40.00 m con zanja, poniente: 40.00 m con río. Superficie total: 1,000.00 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 30 de junio del 2006.-C. Registrador, M. en D. Tania Lorena Lugo Paz.-Rúbrica.

2490.-10, 13 y 18 julio.

Exp. 888/143/2006, HECTOR ALBINO GONZALEZ GOMEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "La Tapolla y Trespico", ubicado actualmente en calle 20 de Noviembre, San Francisco Tenopalco, municipio de Melchor Ocampo, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: 1º norte: 22.50 m con Alfonso González González, 2º norte: 35.55 m con Alfonso González González, 3º norte: 23.46 m con calle 20 de Noviembre, 4º norte: 40.17 m con calle 20 de Noviembre, 1º sur: 22.50 m con Sucesión de Margarito Juárez, 2º sur: 77.10 m con Arnulfo Ortiz Espinoza, 3º sur: 40.28 m con Cirenía Corona, 1º oriente: 27.50 m con Alfonso González González, 2º oriente: 14.35 m con Alfonso González González, 3º oriente: 25.82 m con Alfonso González González, 1º poniente: 10.46 m con Arnulfo Ortiz Espinoza, 2º poniente: 27.31 m con Cirenía Corona, 3º poniente: 15.81 m con Cirenía Corona, 4º poniente: 43.77 m con Tomás Granados. Superficie aproximada de: 4,341.00 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 28 de junio del 2006.-C. Registrador, M. en D. Tania Lorena Lugo Paz.-Rúbrica.

2490.-10, 13 y 18 julio.

Exp. 889/144/2006, MARIA DE JESUS GONZALEZ GOMEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Teupanixtla", ubicado actualmente entre las calles Francisco I. Madero y Alvaro Obregón, San Francisco Tenopalco, municipio de Melchor Ocampo, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: 1º norte: 04.29 m con Nolberto Valdez, 2º norte: 04.63 m con Nolberto Valdez, 3º norte: 15.30 m con José Valdez, 4º norte: 10.55 m con calle Alvaro Obregón, 1º sur: 29.89 m con Nolberto Valdez, 2º sur: 5.09 m con Nolberto Valdez, oriente: 33.14 m con calle Francisco I. Madero, 1º poniente: 03.53 m con Nolberto Valdez, 2º poniente: 18.24 m con Nolberto Valdez, 3º poniente: 02.01 m con Nolberto Valdez, 4º poniente: 04.60 m con Nolberto Valdez, 5º poniente: 04.80 m con José Valdez. Superficie aproximada de: 880.01 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 28 de junio del 2006.-C. Registrador, M. en D. Tania Lorena Lugo Paz.-Rúbrica.

2490.-10, 13 y 18 julio.

Exp. 4426/276/06, PAULINA FASCINETO GALVAN, promueve inmatriculación administrativa, paraje "El Zacatenco", sobre el inmueble ubicado en Segunda Cerrada de Industria S/N, Barrio San Rafael, municipio de Tultepec, distrito de Cuautitlán, mide y linda: norte: 10.00 m con Segunda Cerrada de Industria, sur: 10.00 m con Arturo Carranza López, oriente: 15.00 m con Arturo Carranza López, poniente: 15.00 m con Arturo Carranza López. Superficie total: 150.00 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 30 de junio del 2006.-C. Registrador, M. en D. Tania Lorena Lugo Paz.-Rúbrica.

2490.-10, 13 y 18 julio.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DISTRITO DE TEXCOCO E D I C T O

Exp. 3591/202/06, ALMA DELIA VELAZQUEZ RAMIREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Abasolo en Montecillo del municipio y distrito de Texcoco, el cual mide y linda: al norte: 7.67 m con Manuela Martínez y 1.29 m con Victoria Mundo Segundo; al sur: 8.78 m con privada de Abasolo; al oriente: 7.85 m con calle Abasolo; al poniente: 4.45 y 3.36 m con Victoria Mundo Segundo. Superficie de: 64.68 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 20 de junio del año 2006.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

909-B1.-5, 10 y 13 julio.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

Exp. 3089/06, JOSE M. S. CAZARES ABOGADO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Xochitenco", Mz. 2, lote uno ubicado en Av. del Peñón, Barrio Xochitenco en el municipio de Chimalhuacán y distrito de Texcoco, el cual mide y linda: al norte: 16.00 m con propiedad privada; al sur: 15.00 m con lote dos; al oriente: 10.00 m con lote siete; al poniente: 10.00 m con Av. Peñón. Superficie de: 155.00 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 20 de junio del año 2006.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Ma. de los Dolores M. Libién Avila.-Rúbrica.

910-B1.-5, 10 y 13 julio.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O S**

Exp. 5287/278/06, RAFAEL MANUEL NAVAS GARCIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Paseo Colón 221 Col. Residencial Colón, municipio de Toluca, distrito de Toluca, mide y linda: al norte: 179.30 m con Demetrio González y José Barbosa; al sur: 183.80 m con Diego Mota; al oriente: 205.00 m con Guadalupe Sánchez; al poniente: 205.00 m con Apolonio Gómez. Superficie aproximada de: 4,100.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 22 de junio del 2006.-C. Registrador, Lic. María Guadalupe Morales González.-Rúbrica.

2433.-5, 10 y 13 julio.

Exp. 5350/280/06, JERONIMO SALAS SANTIAGO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Santiago Tlacotepec, municipio de Toluca, distrito de Toluca, mide y linda: al norte: 11.20 m con Prop. de Luis Guzmán Peña; al sur: 11.20 m con Prop. del mismo comprador Jerónimo Salas Santiago; al oriente: 10.10 m con Alicia Salazar Vda. de Diaz; al poniente: 10.10 m con privada de 6.00 m de ancho que comunica con la calle de Esther Moreno y sirve de entrada a esta y otra propiedad. Superficie aproximada de: 113.12 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 20 de junio del 2006.-C. Registrador, Lic. María Guadalupe Morales González.-Rúbrica.

2433.-5, 10 y 13 julio.

Exp. 5351/281/06, JERONIMO SALAS SANTIAGO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Santiago Tlacotepec, municipio de Toluca, distrito de Toluca, mide y linda: al norte: 2 líneas de 11.20 m con el mismo comprador y 5.72 m con Priv. de este terreno; al sur: 15.74 m con propiedad de Rosendo Saldaña; al oriente: 07.00 m con

propiedad de José Bárcenas; al poniente: 07.00 m con propiedad de la Sra. Catalina González Hernández. Superficie aproximada de: 117.81 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 20 de junio del 2006.-C. Registrador, Lic. María Guadalupe Morales González.-Rúbrica.

2433.-5, 10 y 13 julio.

**NOTARIA PUBLICA No. 135 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

PATRICIA NIETO CID DEL PRADO, Notaria Provisional Ciento Treinta y Cinco del Estado de México, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, Hago saber: que por instrumento número CUATROCIENTOS SESENTA, de fecha VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL SEIS, pasado ante mí fe, se radicó la SUCESION INTESTAMENTARIA a bienes de don RAFAEL ESPAÑA ALBA, que otorgaron doña IRENE GALINDO HERNANDEZ y los señores RAFAEL, JUAN CARLOS, ROSA MARTHA, JULIETA ALBA, YOLANDA, CLAUDIA Y LIZBETH BETY, de apellidos ESPAÑA GALINDO, quienes manifestaron su conformidad de llevar ante la suscrita dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tiene conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellos. Lo que se da a conocer para que, quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

PATRICIA NIETO CID DEL PRADO.-RUBRICA.

897-B1.-4 y 13 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 59 DEL ESTADO DE MEXICO
LA PAZ, MEX.
A V I S O N O T A R I A L**

La suscrita Licenciada HILDA LETICIA PANIAGUA HERNANDEZ, Notaria Pública Número Cincuenta y Nueve del Estado de México, con domicilio en calle Francisco I. Madero número 8, Los Reyes, municipio de La Paz, Estado de México, C.P. 56400, hago saber que por escritura pública número 15,465 de fecha 27 de junio del año 2006, otorgada ante mí, se hizo constar la radicación de la sucesión testamentaria a bienes de la señora SOLEDAD REYES OLVERA, que otorgaron los señores ENRIQUE RIVERA REYES, en su carácter de albacea instituido y la señora SARA RIVERA REYES, por sí, y en su carácter de apoderada y coheredera instituida de su hermana, la señora IRMA RIVERA REYES, lo que se publica en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Los Reyes Acaquilpan, municipio La Paz, Méx., 28 de junio del 2006.

LIC. HILDA LETICIA PANIAGUA HERNANDEZ.-
RUBRICA.

2426.-4 y 13 julio.



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE NAUCALPÁN DE JUÁREZ 2003-2006
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO

AUTORIZACION DE CAMBIO DE USO DEL SUELO

EXPEDIENTE NO: AGUE/ 001 /2006

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 73 del Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, México y en cumplimiento al punto séptimo del Acuerdo de Cabildo Número 855 de fecha 20 de Abril de 2006, se expide la presente autorización de cambio de Uso de Suelo bajo los siguientes lineamientos:

DATOS GENERALES DEL TITULAR	
Titular:	<u>JOSÉ GONZÁLEZ CHMAL</u>
Representado por:	<u>CATALINO FIGUEROA APARICIO</u>
con domicilio para oír y recibir notificaciones en:	
Calle:	<u>HUITLAPEXCO</u> Número oficial: <u>37</u>
Lote:	<u>28</u> Manzana: <u>4</u> <u>PUEBLO SAN MIGUEL TECAMACHALCO</u>
en el Municipio de: _____	

DATOS GENERALES DE IDENTIFICACION DEL PREDIO O INMUEBLE	
Calle:	<u>HUITLAPEXCO</u> Número oficial: <u>37</u>
Lote:	<u>28</u> Manzana: <u>4</u> Superficie: <u>871.14</u> <u>PUEBLO SAN MIGUEL TECAMACHALCO</u>
en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. Clave catastral: <u>0900375702000000</u>	

Croquis de Ubicación del predio

	Orientación
--	-----------------

Observaciones: Croquis del predio sin escala.
1.-Este Croquis deja a salvo derechos de terceros, no convalida colindancias o superficie de (los) predios (s).

CAMBIO DE USO DEL SUELO AUTORIZADO			
Normas para el aprovechamiento del predio:			
Uso: Habitacional con Comercio de productos y servicios especializados.			
Número de viviendas:	<u>Una</u>	Superficie total de construcción:	<u>1,067.08 m²</u>
Superficie de uso habitacional:	<u>201.78 m²</u>	Superficie de uso comercial:	<u>378.43 m²</u>
Superficie de uso industrial:	<u>----- m²</u>	Área libre de construcción	<u>143.73 m²</u>
Superficie de desplante de construcción	<u>427.41 m²</u>	Superficie de uso oficinas:	<u>125.88 m²</u>
Intensidad de construcción	<u>1.23</u> veces la superficie del predio.		
Altura máxima de construcción:	<u>3 niveles ó 9.00 metros</u>		
Cajones de estacionamiento:	<u>18</u> cajones		

Derechos:	<u>\$2,434.00</u>	Lugar y fecha de expedición:	<u>10 de Mayo de 2006</u>
Recibo de pago:	<u>A 588545</u>		<u>Naucalpan de Juárez, México</u>
Arq. Carina Lorell Acevedo Romero Directora General de Desarrollo Urbano (Rúbrica).			

Original



Municipio de Naucalpan de Juárez, S. de C. V. Calle de la Libertad No. 21, Fracción: El Encanto, Naucalpan de Juárez, Estado de México. C.P. 54000. Tel: 562 11 11. www.naucalpan.gob.mx



ANTECEDENTES

- 1.- Convenio celebrado con el Organismo de Agua potable, Alcantarillado y Saneamiento de Naucalpan (OAPAS), mediante oficio número DCOH/GT/UEPC/531/05 de fecha 04 de Agosto del 2005.
- 2.- Informe de Factibilidad de Cambio de Uso del Suelo número DGDUI/5143/05 de fecha 7 de Diciembre 2005, emitido por la Dirección General de Desarrollo Urbano.
- 3.- Opinión Favorable de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM), mediante acuerdo de fecha 26 de Enero 2005
- 4.- Acuerdo de Cabildo Número 655 de fecha 20 de Abril del 2006.

NOTAS

- 1.- El Plan del Centro de Población Estratégico de Naucalpan fue publicado en la Gaceta de Gobierno periódico oficial del Gobierno del Estado de México en su número 110, sección tercera, de fecha 10 de junio de 1993 y se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Naucalpan Huixquilucan el día 25 de Junio de 1993 en el Volumen 1, Sección IV, Libro IV, bajo la Partida 5.
- 2.- La presente autorización se expide manera personal e intransferible al titular de la presente y por ende queda sujeto a las obligaciones que establece el artículo 76 del Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, México.
- 3.- La presente autorización surtirá sus efectos legales al día siguiente que se publique en la Gaceta de Gobierno, tal y como lo que establece el párrafo tercero del artículo 73 del Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, México.
- 4.- La presente autorización produce los mismos efectos que la licencia de uso del suelo, y tendrá la vigencia que señala el artículo 5.59 fracción I del Código Administrativo del Estado de México, el cual establece en su fracción I, que estará vigente hasta en tanto no se modifique el plan municipal de desarrollo urbano o el plan de centro de población que la sustente, así como también lo establece el artículo 75 del Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, México.
- 5.- La presente autorización no acredita la propiedad ni convalida dimensiones, colindancias y superficie del predio.
- 6.- La presente autorización deja a salvo derechos de terceros.
- 7.- La presente no autoriza la realización de obras y construcciones, así como tampoco autoriza el funcionamiento y operación de actividades o giros, en cuyo caso, deberá contar con las licencias, autorizaciones, permisos y registros que expidan las autoridades federales, estatales y municipales.

FUNDAMENTACION LEGAL

- Constancia de Nombramiento del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, a favor de la Arq. Carina Loreli Acevedo Romero, Directora General de Desarrollo Urbano, certificada por el C. Secretario del Ayuntamiento con el número SHA/CT/NCM/06/03 derivada del Acuerdo de la Primera Sesión Extraordinaria Pública Solemne de Cabildo, celebrado el dieciocho de agosto del año dos mil tres y publicado en la Gaceta de Gobierno de fecha veinte de octubre del dos mil tres, Tomo CLXXVI, número setenta y nueve, así como en la Gaceta Municipal, Órgano Oficial Informativo de la Administración Pública, que da cuenta de las disposiciones jurídicas y acuerdos tomados por el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, del treinta de octubre del dos mil tres, año 1, número 1, acuerdo siete, página ciento nueve.
- Artículos 8 y 115 fracciones II párrafos primero y segundo, IV inciso c), y V incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Artículo 9 fracciones I, II, III, X, XIV, XV de la Ley General de Asentamientos Humanos.
- Artículos 112 párrafo primero, 113, 122, 123, 124 párrafo primero, y 125 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Artículos 31 fracciones XXIV y XL, 86, y 89 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- Artículos 1.1 fracción IV, 1.4 primer párrafo, 5.3, 5.5., 5.10 fracciones I, VIII, IX, XX y XXI, 5.36, 5.59, 5.60, y en su caso el artículo 5.61 del Código Administrativo del Estado de México.
- Artículo 1 Punto 2, Numeral 2.3, 4 y en su caso artículos 2 y 14 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2005.
- Artículos 7, 8, 9, fracción II, 15, 24, 119 fracción I Grupo A, 143 fracciones II y V, 144 fracciones II inciso A) puntos 1 y 2., VII y IX, 146, y en su caso los artículos 12 y 30 párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- Artículos 33, 116, 119 y 135 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
- Artículos 1, 10, 24 fracción I, 37, 38 fracción III, 41 fracción V, 42, 50, 51, 112 primer párrafo, 113 fracciones IV, V, VI y XIX, 115 Primer y segundo párrafos, y Tercero y Cuarto Transitorios del Bando Municipal 2005.
- Artículos 4, 22, 34 fracción III, 35 fracción III, y 37 del Reglamento Orgánico del H. Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, México.
- Artículos 1, 6 fracción III, 9, 14, fracción IV, y 32 Fracciones I, III, XVII y XIX del Reglamento de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Naucalpan de Juárez, México Artículos 1, 3, fracción II, 5 Fracciones IV, V, VI, IX, X, XX, XXII, XXIII, XXVI, y XXX, 26, 27, 30 34, 35, 36, 37, 38, 39 40, 42, 44, 48, 62, 268 y primero, Quinto, Sexto y Undécimo Transitorios del Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo.
- Artículos 1, 3, fracción II, 5 Fracciones IV, V, VI, IX, XIX, XX, XXII, XXIII, XXVI, y XXX, 25, 27, 30 34, 35, 36, 37, 38, 39 40, 42, 44, 48, 62, 268 y primero, Quinto, Sexto y Undécimo Transitorios del Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, México.
- Acta de Transferencia de Funciones y Servicios en Materia de Planeación de Desarrollo Urbano y Autorización de Uso del Suelo, Publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, Número 6 de fecha 6 de Julio del año 2005, y Publicado en la Gaceta Municipal, Año 2, Número 23, de Fecha 8 de Julio de 2005.
- Las demás que resulten aplicables.

C.C.P.- Secretaría del H. Ayuntamiento.

C.C.P.- Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM).



986-A1.-13 julio.



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO

AUTORIZACION DE CAMBIO DE USO DEL SUELO

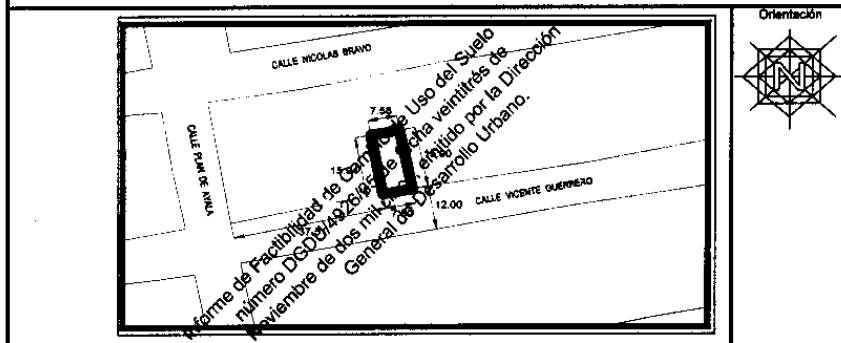
EXPEDIENTE NO: ACUB/ 008 /2006

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 73 del Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, México y en cumplimiento al punto Octavo del Acuerdo de Cabildo Número 476 de fecha dieciséis de Mayo de dos mil seis, se expide la presente autorización de cambio de Uso de Suelo bajo los siguientes lineamientos:

DATOS GENERALES DEL TITULAR	
Titular:	<u>ARTURO CRUZ LAZARO</u>
Representado por:	<u>MARGARITO GÓMEZ GÓMEZ</u>
con domicilio para oír y recibir notificaciones en:	
Calle:	<u>VICENTE GUERRERO</u> Número oficial: <u>10</u>
Lote:	<u>10</u> Manzana: <u>10</u> <u>COLONIA ALFREDO V. BONFIL</u>
en el Municipio de: <u>NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO</u>	

DATOS GENERALES DE IDENTIFICACION DEL PREDIO O INMUEBLE	
Calle:	<u>VICENTE GUERRERO</u> Número oficial: <u>10</u>
Lote:	<u>10</u> Manzana: <u>10</u> Superficie: <u>120.83</u> <u>COLONIA ALFREDO V. BONFIL</u>
en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. Clave catastral: <u>098091641600000</u>	

Croquis de Ubicación del predio



Observaciones: Croquis del predio sin escala.
1.-Este Croquis deja a salvo derechos de terceros, no convalida colindancias o superficie de (los) predios (s).

CAMBIO DE USO DEL SUELO AUTORIZADO			
Normas para el aprovechamiento del predio:			
Uso:	<u>Habitacional con comercio integrado a la vivienda</u>		
Número de viviendas:	<u>Una</u>	Superficie total de construcción:	<u>174.89 m²</u>
Superficie de uso habitacional:	<u>149.96 m²</u>	Superficie de uso comercial:	<u>----- m²</u>
Superficie de uso comercial:	<u>19.88 m²</u>	Área libre de construcción	<u>30.22 m²</u>
Superficie de desplante de construcción	<u>89.81 m²</u>		
Intensidad de construcción	<u>1.41</u> veces la superficie del predio.		
Altura máxima de construcción:	<u>2 niveles o 5.30 metros</u>		
Cajones de estacionamiento:	<u>2</u> cajones		

Derechos:	<u>\$2,434.00</u>	Lugar y fecha de expedición:	<u>25 de Mayo de 2006</u>
Recibo de pago:	<u>A 589849</u>	<u>Naucalpan de Juárez, México</u>	
Arq. Carina Loreli Acevedo Romero Directora General de Desarrollo Urbano (Rúbrica).			

Original



ESTADO DE MÉXICO
MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO



ANTECEDENTES

- 2.- Informe de Factibilidad de Cambio de Uso del Suelo número DGDU/4928/05 de fecha veintitrés de Noviembre de dos mil cinco, emitido por la Dirección General de Desarrollo Urbano.
- 4.- El Acuerdo de Cabildo Número 676 de fecha dieciséis de Mayo de dos mil seis.

NOTAS

- 1.- El Plan del Centro de Población Estratégico de Naucalpan fue publicado en la Gaceta de Gobierno periódico oficial del Gobierno del Estado de México en su número 110, sección tercera, de fecha 10 de Junio de 1993 y se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Naucalpan Huixquilucan el día 25 de Junio de 1993 en el Volumen 1, Sección IV, Libro IV, bajo la Partida 5.
- 2.- La presente autorización se expide manera personal e intransferible al titular de la presente y por ende queda sujeto a las obligaciones que establece el artículo 76 del Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, México.
- 3.- La presente autorización surtirá sus efectos legales al día siguiente que se publique en la Gaceta de Gobierno, tal y como lo que establece el párrafo tercero del artículo 73 del Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, México.
- 4.- La presente autorización produce los mismos efectos que la licencia de uso del suelo, y tendrá la vigencia que señala el artículo 5.59 fracción I del Código Administrativo del Estado de México, el cual establece en su fracción I, que estará vigente hasta en tanto no se modifique el plan municipal de desarrollo urbano o el plan de centro de población que la sustente, así como también lo establece el artículo 75 del Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, México.
- 5.- La presente autorización no acredita la propiedad ni convalida dimensiones, colindancias y superficie del predio.
- 6.- La presente autorización deja a salvo derechos de terceros.
- 7.- La presente no autoriza la realización de obras y construcciones, así como tampoco autoriza el funcionamiento y operación de actividades o giro en cuyo caso, deberá contar con las licencias, autorizaciones, permisos y registros que expidan las autoridades federales, estatales y municipales.

FUNDAMENTACION LEGAL

- Constancia de Nombramiento del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, a favor de la Arq. Carina Loreli Acevedo Romero, Directora General de Desarrollo Urbano, certificada por el C. Secretario del Ayuntamiento con el número SHACT/ROM/05/03 derivada del Acuerdo de la Primera Sesión Extraordinaria Pública Solemne de Cabildo, celebrado el dieciocho de agosto del año dos mil tres y publicado en la Gaceta de Gobierno de fecha veinte de octubre del dos mil tres, Tomo CLXXVI, número setenta y nueve, así como en la Gaceta Municipal, Órgano Oficial Informativo de la Administración Pública, que da cuenta de las disposiciones jurídicas y acuerdos tomados por el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, del treinta de octubre del dos mil tres, año 1, número 1, acuerdo siete, página ciento nueve.
- Artículos 8 y 115 fracciones II párrafos primero y segundo, IV inciso c), y V incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Artículo 9 fracciones I, II, III, X, XIV, XV de la Ley General de Asentamientos Humanos.
- Artículo 112 párrafo primero, 113, 122, 123, 124 párrafo primero, y 125 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Artículos 31 fracciones XXIV y XL, 86, y 89 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- Artículos 1.1 fracción IV, 1.4 primer párrafo, 5.3, 5.5, 5.10 fracciones I, VIII, IX, XX y XXI, 5.36, 5.59, 5.60, y en su caso el artículo 5.61 del Código Administrativo del Estado de México.
- Artículos 1 Punto 2. Numeral 2.3, 4 y en su caso artículos 2 y 14 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2005.
- Artículos 7.8.9, fracción II, 15, 24, 119 fracción I Grupo A, 143 fracciones II y V, 144 fracciones II inciso A) puntos 1 y 2, VIII y IX, 146, y en su caso los artículos 12 y 30 párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- Artículos 33, 116, 119 y 135 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
- Artículos 1, 10, 24 fracción I, 37, 38 fracción III, 41 fracción V, 42, 50, 51, 112 primer párrafo, 113 fracciones IV, V, VI y XIX, 115 Primer y segundo párrafos, y Tercero y Cuarto Transitorios del Bando Municipal 2005.
- Artículos 4, 22, 34 fracción III, 35 fracción III, y 37 del Reglamento Orgánico del H. Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, México.
- Artículos 1, 8 fracción III, 9, 14, fracción IV, y 32 Fracciones I, III, XVII y XIX del Reglamento de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Naucalpan de Juárez, México. Artículos 1, 3, fracción II, 5 Fracciones IV, V, VI, IX, XIX, XX, XXII, XXIII, XXVI, Y XXX, 26, 27, 30, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 42, 44, 48, 52, 266 y primero, Quinto, Sexto y Undécimo Transitorios del Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo.
- Artículos 1, 3, fracción II, 5 Fracciones IV, V, VI, IX, XIX, XX, XXII, XXIII, XXVI, Y XXX, 26, 27, 30, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 42, 44, 48, 52, 266 y primero, Quinto, Sexto y Undécimo Transitorios del Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, México.
- Acta de Transferencia de Funciones y Servicios en Materia de Planeación de Desarrollo Urbano y Autorización de Uso del Suelo, Publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, Número 6 de fecha 8 de Julio del año 2005, y Publicado en la Gaceta Municipal, Año 2, Número 23, de Fecha 6 de Julio de 2005.
- Las demás que resulten aplicables.

C.C.P.- Secretaría del H. Ayuntamiento.

C.C.P.- Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM).



VALERIA ALFONSO DE LA PAZ DE JERÓNIMO
MAYORAL DE ASUNTOS URBANOS DE MÉXICO
TEL: 55 5249 4000 EXT. 2261-2786
WWW.MEXICO.PUBLICO.GOV.MX



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**"2006. Año del Presidente de México, Benito Pablo Juárez García"****CONTRALORIA INTERNA DE LA
SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE****EXPEDIENTE CI/MA/MB/01/2006
ASUNTO: SE CITA PARA DESAHOGO
DE GARANTIA DE AUDIENCIA.
ING. JUAN ORTIZ DE LOS SANTOS****EDICTO**

Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15, 19 fracción XIII y 38 Bis fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 114, 124 y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 2, 3 fracciones III y VI, 41, 42, 43, 52, 59 fracción I, 63 y 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO fracciones I y II y SEPTIMO del Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se establecen los Órganos de Control Interno en las Dependencias y Procuraduría General de Justicia de la Administración Pública Estatal como unidades administrativas dentro de la estructura orgánica de éstas, y bajo la coordinación directa y funcional de la Secretaría de la Contraloría dentro del Sistema Estatal de Control y Evaluación Gubernamental, publicado en la Gaceta del Gobierno del 13 de diciembre de 1993, adicionado por el acuerdo publicado en la Gaceta del Gobierno el día 22 de diciembre de 1998; y 1, 3 fracción VIII, y 11 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, publicado en la Gaceta del Gobierno el 25 de mayo del 2006; me permito solicitar su comparecencia el día **TRES DE AGOSTO DEL AÑO 2006, A LAS 11:00 HORAS**, en las oficinas que ocupa la Dirección de Responsabilidades, dependiente de la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, de la Secretaría de la Contraloría, ubicadas en la calle Primero de Mayo, N° 1731, esquina Robert Bosch, 2° piso, colonia, Zona Industrial, Toluca, Estado de México, C.P. 50071, para otorgarle el derecho de desahogar su **GARANTIA DE AUDIENCIA**, con relación a las irregularidades administrativas que se le atribuyen, y que consisten en que usted presuntamente omitió cumplir con su obligación de presentar su manifestación de bienes por baja en el servicio público, toda vez que al haber causado baja en la Secretaría del Medio Ambiente el siete de febrero del dos mil seis, en términos de lo dispuesto en el numeral 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, tenía como fecha límite para cumplir con su obligación el ocho de abril del mismo año.

Conducta mencionada con anterioridad, con la que se presume transgrede los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Asimismo, se hace de su conocimiento que durante el desahogo de su garantía de audiencia usted tiene el derecho de ofrecer pruebas y alegar lo que a sus intereses convenga, por sí o por medio de abogado defensor, respecto de los hechos que se le atribuyen, apercibido que para el caso de no comparecer, se tendrá por satisfecha su garantía de audiencia, conforme a lo dispuesto en los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. Por otra parte, se le comunica que el expediente citado al rubro, se encuentra a su disposición para su consulta en esta Contraloría Interna de la Secretaría del Medio Ambiente, y que en la celebración de la garantía de audiencia deberá presentar identificación oficial vigente, así como señalar domicilio procesal dentro del Estado de México, en términos del artículo 116, fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Publíquese por una sola vez en la Gaceta del Gobierno y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel Estatal y Nacional, Toluca, México, a 12 de Julio de dos mil seis, Contralor Interno de la Secretaría del Medio Ambiente, P.C.P. Sergio Carlos Carmona Sánchez.-Rúbrica.

2555.-13 julio.



Contraloría Municipal

H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI



RESOLUCION ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE No. CIM/SCS/352/2005-MB

EN LA CONTRALORIA INTERNA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO; A LOS TRES DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

Vistos para resolver en definitiva los autos del expediente administrativo marcado con el número CIM/SCS/352/2005-MB, relativo al procedimiento administrativo disciplinario iniciado en contra del **C. LOPEZ CRUZ ERNESTO** quien estaba adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de este Municipio, motivado por la Omisión en la presentación de su **Manifestación de Bienes por ANUALIDAD 2004**.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en fecha **seis de octubre del año dos mil cuatro**, el Director de Situación Patrimonial dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, remitió oficio número 210063000/1683/2004, al Contralor Interno Municipal mediante el cual se hace del conocimiento de esta Autoridad que el **C. LOPEZ CRUZ ERNESTO es omiso al no presentar su Manifestación de Bienes por ANUALIDAD 2004**, para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- Que con fecha **treinta de septiembre del año dos mil cinco** y con fundamento en los artículos 43 y 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, 113 y 114 párrafo primero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos y aplicables, la Contralor Interno Municipal; acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra del **C. LOPEZ CRUZ ERNESTO, Policía B** adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, otorgándole en consecuencia el derecho a desahogar su Garantía de Audiencia en términos de Ley.

TERCERO.- Que con fecha **veintisiete de febrero del año dos mil seis**; en términos de los artículos 25 fracción I y 26 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México fue notificado por medio de edicto bajo el número cuarenta y seis de fecha ocho de marzo del año dos mil seis al **C. LOPEZ CRUZ ERNESTO**, el citatorio de Garantía de Audiencia, número **SCS/GA/245/2006**, tal y como consta con las documentales públicas que obran en autos del expediente en estudio visible a foja **quince**; haciéndole plenamente de su conocimiento el día y hora en que debería comparecer a desahogar su Garantía de Audiencia.

CUARTO.- Con fecha **once de mayo del año dos mil seis**, el **C. LOPEZ CRUZ ERNESTO no compareció** al desahogo de su Garantía de Audiencia, conferida dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

QUINTO.- Una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes, no existiendo cuestiones previas por resolver, observadas que fueron las formalidades del procedimiento, con fecha once de mayo del año dos mil seis, se turnó el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que la Contraloría Interna Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México es competente para conocer, tramitar y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 109 fracción III, 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 110, 111, 112 fracción XVI y XVII, 168 y 170 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2, 3 fracción V, 41, 42, 43, 47 último párrafo, 52, 53 párrafo segundo y cuarto, 59, 60, 63, 79, 80 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, 1, 2, 3, 22, 106, 132 fracción III y 136 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y 41 fracción XI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en Gaceta municipal el ocho de febrero del dos mil cinco y del oficio sin número de fecha veintitrés de junio del dos mil cinco, por medio del cual el Presidente Municipal Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México delega a esta Contraloría Interna Municipal las facultades para la instauración de los procedimientos administrativos disciplinarios y resarcitorios, previstos en la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de México y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final procedente. Así como el punto cinco de la orden del día de la noagésima sesión ordinaria de cabildo de fecha veintitrés de junio del dos mil cinco, donde se nombra a la Lic. LETICIA SANTANA MORONATTI, como Contralor Interno Municipal.

II.- Que con fecha **once de mayo del año dos mil seis**, no compareció el **C. LOPEZ CRUZ ERNESTO**, al desahogo de su Garantía de Audiencia; se tiene por satisfecha la garantía de audiencia conferida en tiempo y forma en el presente procedimiento administrativo disciplinario al **C. LOPEZ CRUZ ERNESTO**, en consecuencia por precluido el derecho de ofrecer pruebas así como el de alegar lo que a su interés convenga, por lo que se declaran concluidas tales etapas procedimentales y al no existir circunstancias previas por resolver, tal y como consta en los autos del expediente que ahora nos ocupa, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, tal y como consta en los autos del expediente que ahora nos ocupa.

III.- Al realizar el análisis lógico jurídico de las actuaciones y constancias que obran en autos del expediente en que se actúa; se tiene y se determina que durante y dentro de la secuela procedimental, quedó demostrado, que el **C. LOPEZ CRUZ ERNESTO**; incumplió con lo dispuesto por los artículos 42 fracción XIX y **80 fracción III** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, ordenamientos jurídicos que a la letra establecen: "**Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, todo Servidor Público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: fracción XIX.- Presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos que señala la Ley.**"; **Artículo 80.- La Manifestación de Bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: fracción III. "Durante el mes de mayo de cada año."** En efecto dicha irregularidad encuentra su sustento y acreditación legal mediante oficio número 210063000/1683/2004, de fecha seis de octubre del año dos mil cuatro, remitido a esta Autoridad Administrativa por el Director de Situación Patrimonial de la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de México, mediante el cual indica que el **C. LOPEZ CRUZ ERNESTO**, no presentó en tiempo y forma su manifestación de bienes por

ANUALIDAD 2004, y en consecuencia incumplió con la obligación establecida en los artículos 42 fracción XIX, 80 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y a efecto de perfeccionar la falta administrativa atribuible al **C. LOPEZ CRUZ ERNESTO**, esta autoridad resolutoria solicitó a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento sus datos personales y laborales; por lo que el área mediante oficio número **TM/3701/2005**, de fecha **nueve de agosto del año dos mil cinco**, informó que el **C. LOPEZ CRUZ ERNESTO**, tiene el cargo de **Policía B** adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de este Municipio, en virtud de que no presentó la misma en el periodo comprendido del **primero al treinta de mayo del año dos mil cinco**, corroborando con ello, que el **C. LOPEZ CRUZ ERNESTO**, no presentó la manifestación de bienes por **ANUALIDAD 2004**, dándose por satisfecha la garantía de audiencia conferida el día veintisiete de marzo del año dos mil seis, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; aunado al hecho de encontrarse desempeñando una de las funciones establecidas en el inciso a) del párrafo siguiente a la fracción III del artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; disposición legal que cita textualmente: " **Artículo 79.- Tienen la obligación de presentar la Manifestación de Bienes ante los órganos competentes en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad. Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo una o más de las siguientes funciones: a) - Dirección, supervisión, inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social**". Por ende dicho precepto lo constriñe a cumplir con la obligación establecida en la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, el cual dispone: "Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la presentación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: . . . fracción XIX.- Presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos que señala la Ley", ello al desempeñar una o más de las funciones antes citadas, y para mayor abundamiento y por analogía aplicable al caso que ahora nos ocupa, cabe citar el criterio jurisprudencial emanado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en su Jurisprudencia Número 85 que señala:

JURISPRUDENCIA 85

MANIFESTACION DE BIENES. LA OBLIGACION DE PRESENTARLA DERIVA DE LA FUNCION A CARGO DEL SERVIDOR PUBLICO.- Si bien es cierto que el artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios obliga, a cada titular de las Dependencias del Ejecutivo, precisar ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno Estatal, durante el mes de febrero de cada año, los servidores públicos que están obligados a presentar la manifestación de bienes; también lo es, que conforme a lo dispuesto por el propio numeral es requisito indispensable que dichos servidores públicos deban tener a su cargo una o más de las funciones que previene el dispositivo legal en cita, es decir, para que se configure la aludida obligación es necesario que el servidor público realice o ejecute alguna de las mencionadas funciones.

Recurso de Revisión número 230/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 19 de septiembre de 1992, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 391/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 21 de enero de 1993, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 240/993.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 17 de junio de 1993, por unanimidad de tres votos.

Conforme a las disposiciones legales señaladas el **C. LOPEZ CRUZ ERNESTO**, no cumplió en tiempo y forma con la presentación de la Manifestación de Bienes por **ANUALIDAD 2004**.

IV.- En virtud de lo anterior, tomando en cuenta que ha quedado debidamente acreditada la responsabilidad administrativa disciplinaria atribuida al **C. LOPEZ CRUZ ERNESTO**, respecto a la irregularidad detectada en el desempeño de su cargo de **Policía B**, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de este H. Ayuntamiento, al infringir lo dispuesto en el artículo 42 fracción XIX y 80 fracción III, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, resulta procedente aplicarle una sanción pecuniaria en términos del artículo 80 párrafo antepenúltimo de la citada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos que establece con precisión la sanción específica que debe aplicarse por la omisión de la manifestación de bienes por **Anualidad 2004**, en virtud de no haber presentado la misma dentro del periodo comprendido del **primero al treinta y uno de mayo del año dos mil cinco**, estando obligado a ello en virtud del cargo de **Policía B**. Una vez expuesto lo anterior y de acuerdo con lo previsto por el artículo 80 párrafo primero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, es procedente imponer al **C. LOPEZ CRUZ ERNESTO**, que fungió como **Policía B**, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública, de este H. Ayuntamiento, con un sueldo total mensual de **\$3,810.00 (TRES MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.)**, considerando que su sueldo base mensual es de **\$3,810.00 (TRES MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.)**, **UNA SANCION PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DIAS DE SUELDO BASE PRESUPUESTAL** que venía percibiendo en este H. Ayuntamiento, esto es **\$1,905.00 (MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.)** sanción establecida como mínima en el mencionado artículo y que se aplica considerando que la conducta del responsable no fue de gravedad dado que no causó afectación al interés social o al orden público de relevante importancia, de la revisión realizada a los archivos a este Órgano de Control Interno y del Sistema de Constancias de no inhabilitación, propiedad de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, no se advierte que el responsable haya incurrido en inobservancia a la misma causal de responsabilidad administrativa con anterioridad, razones por las cuales se impone la sanción pecuniaria en cita considerando que es específica para el caso particular del **C. LOPEZ CRUZ ERNESTO**, y de que se trata de la mínima fijada por el referido artículo, a más de que por la condición socioeconómica del infractor se deduce que se encuentra dentro de un nivel medio que le permite satisfacer sus necesidades básicas, por lo que la sanción impuesta no menoscaba de forma exorbitante su patrimonio, además que su conducta no causa daño o perjuicio alguno ni a la Hacienda Pública Municipal ni mucho menos a terceros. Sanción pecuniaria que deberá ser debidamente enterada a la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento; dentro de un plazo de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que se sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 29 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, apercibido que para el caso de no hacerlo así se hará efectiva a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución que establece los artículos 68 párrafo primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; así mismo se señala que deberá entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a esta Contraloría Interna Municipal. Para efectos del artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos local cabe citar el criterio jurisprudencial emanado del Tribunal de lo Contencioso administrativo en su Jurisprudencia número 74 que señala:

JURISPRUDENCIA SE-74

SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES. CUANDO LAS AUTORIDADES DETERMINAN IMPONER EL MINIMO COMPRENDIDO EN LA LEY, NO ESTAN OBLIGADAS A RAZONAR SU INDIVIDUALIZACION. El principio de fundamentación y motivación de los actos de autoridad, consagrado por el numeral 16 de la Ley Suprema de la Nación, tiene como finalidad primaria, evitar a toda costa la arbitrariedad y el capricho en la

actuación de las autoridades públicas. Es así, que en tratándose de la imposición de sanciones, el principio fundamental en comento, implica la obligación de las autoridades, de expresar pormenorizadamente los factores que influyeron en su ánimo sancionador, ponderando las circunstancias externas de la infracción y las particulares del infractor. Dentro del ordenamiento jurídico procesal administrativo del Estado de México, la potestad sancionadora del poder público, no implica una libertad absoluta en la fijación de sanciones, pues su arbitrio se construye al resultado de la valoración de los elementos previstos en el numeral 137 del Código de Procedimientos Administrativos Local, mismos que consisten en: a) La gravedad de la infracción en que se incurra; b) Los antecedentes del infractor; c) Las condiciones socio-económicas del infractor; d) La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones, en su caso; y e) El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere. En consecuencia, cuando las autoridades de la administración pública estatal o municipal de la entidad, una vez acreditada una conducta por parte de un particular que quebranta lo especificado en la legislación administrativa o fiscal, determinan imponer una sanción que se ubica en un grado superior al mínimo señalado en el rango que las normas establezcan, se encuentran compelidas a pormenorizar los elementos que influyeron en su ánimo para detener su arbitrio en cierto punto entre el mínimo y el máximo en que oscila la sanción legalmente prevista. Empero, cuando la autoridad administrativa estima justo imponer una sanción que se ubica en el menor grado del referido rango, no existe obligación de su parte, de establecer los razonamientos que le llevaron a tal decisión y por ende, la omisión de invocarlos en el escrito en que se contenga la sanción, no conduce a su invalidez, puesto que es evidente que el criterio de la sancionadora no provoca agravio alguno en el sujeto pasivo y por el contrario, se infiere que tuvo la mayor benevolencia para el sancionado, una vez que quedó acreditado su de-sapego a las normas fiscales o de gobierno, amén de que en ningún momento queda en riesgo su seguridad jurídica.

Recurso de Revisión número 118/998.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 26 de marzo de 1998, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 527/999.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 23 de septiembre de 1999, por unanimidad de tres votos.

Recursos de Revisión números 898/999 y 900/999 acumulados.- Resueltos en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 20 de enero de 2000, por unanimidad de tres votos.

La tesis jurisprudencial fue aprobada por el Pleno de la Sala Superior en sesión de 23 de noviembre de 2000, por unanimidad de siete votos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la Contralor Interno Municipal.

RESUELVE

PRIMERO.- EL C. LOPEZ CRUZ ERNESTO es responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuye, al infringir lo dispuesto en la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, en relación a los numerales del artículo 79 en el penúltimo párrafo, así como el inciso a) y 80 fracción III de la citada Ley, atento a lo manifestado en los considerandos III y IV de este escrito.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 segundo párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, se impone al C. LOPEZ CRUZ ERNESTO, que fungió como Policía B, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, una **SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DE SU SUELDO BASE PRESUPUESTAL** que percibió en este Ayuntamiento, equivalente a **\$1,905.00 (MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.)**, cuyo pago deberá enterar a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento dentro del término de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 párrafo cuarto del Código Financiero del Estado de México y Municipios debiendo entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a esta Contraloría Interna Municipal para que obre en su expediente.

TERCERO.- Para el caso de que la responsable no cubra la sanción que por ley le fue impuesta dentro del término legal establecido, notifíquese la presente a la Tesorería Municipal para que se le requiera el pago al C. LOPEZ CRUZ ERNESTO, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en términos de los numerales 68 párrafos primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos aplicables.

CUARTO.- Notifíquese de manera personal al C. LOPEZ CRUZ ERNESTO, la presente resolución, en términos del artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

QUINTO.- Así mismo se le hace del conocimiento a la responsable que en términos de los artículos 139, 186, 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que tiene el derecho para promover el recurso de inconformidad ante la propia autoridad que emitió el acto o juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente hábil al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, tal y como lo prevén los artículos 28 fracción I y 31 fracciones I y II del Código de Procedimientos administrativos de la entidad para el caso de inconformidad si así conviene a sus intereses.

SEXTO.- Una vez causando ejecutoria inscribase en el Sistema Integral de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y 1.5 del Acuerdo que Establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y Seguimiento de Sanciones publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, número cincuenta y siete de fecha veinticuatro de marzo del dos mil cuatro.

SEPTIMO.- Una vez cumplidos los puntos resolutivos que anteceden archívese el presente asunto, como total y definitivamente concluido, previas anotaciones de estilo en el libro que para tal efecto lleva esta Contraloría Interna Municipal.

Así lo acordó y firmó la LIC. LETICIA SANTANA MORONATTI Contralor Interno Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

LIC. LETICIA SANTANA MORONATTI
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL
(RUBRICA).



Contraloría Municipal

H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI



RESOLUCION ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE No. CIM/SCS/468/2006-MB

EN LA CONTRALORIA INTERNA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO A LOS TRES DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

Vistos para resolver en definitiva los autos del expediente administrativo marcado con el número **CIM/SCS/468/2006-MB**, relativo al procedimiento administrativo disciplinario iniciado en contra del **C. VENCE GARCIA ALEJANDRO**, motivado por omiso en su Manifestación de Bienes por **BAJA** en el Servicio Público Municipal.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en fecha **quince de febrero del año dos mil cinco**, el Director General de Situación Patrimonial dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, giró oficio número **210063000/0392/2005**, al Contralor Interno Municipal mediante el cual hace del conocimiento a esta Autoridad que el **C. VENCE GARCIA ALEJANDRO**, omitió presentar su Manifestación de Bienes por **BAJA** en el Servicio Público Municipal, solicitando a su vez, se de inicio y tramite al procedimiento administrativo correspondiente y se finque la sanción aplicable.

SEGUNDO.- Que con fecha **siete de marzo del año dos mil seis** y con fundamento en los artículos 43 y 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, 113 y 114 párrafo primero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos y aplicables, esta Contraloría Interna Municipal acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra del **C. VENCE GARCIA ALEJANDRO**, quien de conformidad al oficio **TM/252/2006**, de fecha **once de enero del dos mil seis**, enviado por la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento, se desempeñó como **Policía B**, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de este H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, otorgándosele en consecuencia mediante oficio número **SCS/GA/174/2006** de fecha **catorce de marzo del año dos mil seis** el derecho a desahogar su Garantía de Audiencia en términos de Ley.

TERCERO.- Que con fecha **cuatro de mayo del año dos mil seis**, en términos del artículo 25 fracción II Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México le fue notificado mediante Gaceta de Gobierno de fecha cuatro de mayo del año dos mil seis bajo el número de oficio ochenta y cuatro al **C. VENCE GARCIA ALEJANDRO**, el oficio citatorio de Garantía de Audiencia, número **SCS/GA/174/2006**, tal y como consta con las documentales públicas que obran en autos del expediente en estudio visibles a fojas diecisiete y veinte; haciéndole plenamente de su conocimiento el lugar, día y hora en que debería comparecer a desahogar su Garantía de Audiencia.

CUARTO.- Con fecha **veintidós de mayo del año dos mil seis**, el **C. VENCE GARCIA ALEJANDRO**, no compareció ante este Organismo de Control Interno al desahogo de su Garantía de Audiencia, conferida dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

QUINTO.- Una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes no existiendo cuestiones previas por resolver, observadas que fueron las formalidades del procedimiento con fecha **veintidós de mayo del año dos mil seis**, se turno el expediente No. **CIM/SCS/468/2006-MB** a resolución administrativa, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes;

CONSIDERANDOS

I.- Que en la Contraloría Interna Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, es competente para conocer, tramitar y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111, 112 fracciones XVI y XVII, 168 y 170 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2, 3 fracción V, 41, 42, 43, 44 último párrafo, 47 párrafo tercero, 52 párrafo II, 59, 60, 63, 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 1, 2, 3, 22, 106, 113, 114, 132 fracción III y 136 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; y 41 fracción XI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en Gaceta municipal el ocho de febrero del dos mil cinco y del oficio sin número de fecha veintitrés de junio del dos mil cinco, por medio del cual el Presidente Municipal Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México delega a esta Contraloría Interna Municipal las facultades para la instauración de los procedimientos administrativos disciplinarios y resarcitorios, previstos en la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de México y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final procedente. Así como el punto cinco de la orden del día de la noagésima sesión ordinaria de cabildo de fecha veintitrés de junio del dos mil cinco, donde se nombra a la Lic. LETICIA SANTANA MORONATTI, como Contralor Interno Municipal.

II.- Que con fecha **veintidós de mayo del año dos mil seis**, no compareció el **C. VENCE GARCIA ALEJANDRO**, al desahogo de su Garantía de Audiencia; se tiene por satisfecha la garantía de audiencia conferida en tiempo y forma en el presente procedimiento administrativo disciplinario al **C. VENCE GARCIA ALEJANDRO**, en consecuencia por precluido el derecho de ofrecer pruebas así como el de alegar lo que a su interés convenga, por lo que se declaran concluidas tales etapas procedimentales y al no existir circunstancias previas por resolver, tal y como consta en los autos del expediente que ahora nos ocupa, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, tal y como consta en los autos del expediente que ahora nos ocupa.

III.- Al realizar el análisis lógico jurídico de las actuaciones y constancias que obran en autos del expediente en que se actúa; se tiene y se determina que durante y dentro de la secuela procedimental, quedo demostrado, que el **C. VENCE GARCIA ALEJANDRO**; incumplió con lo dispuesto por los artículos 42 fracción XIX y **80 fracción II** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, ordenamientos jurídicos que a la letra establecen: "**Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al**

empleo, cargo o comisión, todo Servidor Público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: fracción XIX.- Presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos que señala la Ley.";

Artículo 80.- La Manifestación de Bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: fracción II, "Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo." En efecto dicha irregularidad encuentra su sustento y acreditación legal mediante oficio número 210063000/0392/2005, de fecha quince de febrero del año dos mil cinco, remitido a esta Autoridad Administrativa por el Director de Situación Patrimonial de la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de México, mediante el cual indica que el **C. VENCE GARCIA ALEJANDRO**, no presentó en tiempo y forma su manifestación de bienes por **BAJA**, y en consecuencia incumplir con la obligación establecida en los artículos 42 fracción XIX, 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y a efecto de perfeccionar la falta administrativa atribuible al **C. VENCE GARCIA ALEJANDRO**, esta autoridad resolutoria solicitó a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento sus datos personales y laborales; por lo que el área mediante oficio número **TM/252/2006**, de fecha **once de enero del año dos mil seis**, informó que el **C. VENCE GARCIA ALEJANDRO**, tuvo el cargo de **Policía B** adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de este municipio, en virtud de que no presentó la Manifestación de bienes por Baja en el servicio, teniendo como registro de la misma el día **dieciséis de julio del año dos mil cinco**, feneciendo el término de sesenta días naturales a la conclusión del cargo, el día **catorce de septiembre del año dos mil cinco**, sin que hasta la fecha se tenga registro de que el **C. VENCE GARCIA ALEJANDRO**, haya presentado la Manifestación de Bienes por Baja en tiempo y forma, dándose por satisfecha la garantía de audiencia conferida el día **diecinueve de mayo del año dos mil seis**, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; aunado al hecho de encontrarse desempeñando una de las funciones establecidas en el penúltimo párrafo del artículo 79, así como el inciso a) ambos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: **Artículo 79.-**Tiene la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad. . . Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o más de las funciones siguientes: **Incliso a)** Dirección, supervisión, inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social. . . Asimismo deberán presentar Manifestación de Bienes los demás servidores públicos que determinen el Secretario de la Contraloría y el Procurador General de Justicia del Estado, mediante disposiciones generales debidamente motivadas y fundadas, correlacionado por el artículo 1.1 fracción II del Acuerdo que norma los procedimientos de control y evaluación patrimonial de los servidores públicos del Estado de México, publicada en la Gaceta del Gobierno con número veintiocho, de fecha once de febrero del año dos mil cuatro, que a la letra dice: **Artículo 1.1.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, la Manifestación de Bienes, se deberá presentar: **Fracción II.-** Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo; precepto legal que la construye a cumplir con lo que establecen los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, al encontrarse en los supuestos enunciados en el penúltimo párrafo del artículo 79, así como el inciso a) del ordenamiento de la materia, cabe mencionar el criterio del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en su Jurisprudencia número 85 que dispone lo siguiente:

JURISPRUDENCIA 85

MANIFESTACION DE BIENES. LA OBLIGACION DE PRESENTARLA DERIVA DE LA FUNCION A CARGO DEL SERVIDOR PUBLICO.- Si bien es cierto que el artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios obliga, a cada titular de las Dependencias del Ejecutivo, precisar ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno Estatal, durante el mes de febrero de cada año, los servidores públicos que están obligados a presentar la manifestación de bienes; también lo es, que conforme a lo dispuesto por el propio numeral es requisito indispensable que dichos servidores públicos deban tener a su cargo una o más de las funciones que previene el dispositivo legal en cita, es decir, para que se configure la aludida obligación es necesario que el servidor público realice o ejecute alguna de las mencionadas funciones.

Recurso de Revisión número 230/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 19 de septiembre de 1992, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 391/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 21 de enero de 1993, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 240/993.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 17 de junio de 1993, por unanimidad de tres votos.

Conforme a las disposiciones legales señaladas el **C. VENCE GARCIA ALEJANDRO**, no cumplió en tiempo y forma con la presentación de la Manifestación de Bienes por **BAJA** en el servicio público.

IV.- En virtud a lo anterior, tomando en cuenta que ha quedado debidamente acreditada la responsabilidad administrativa disciplinaria atribuida al **C. VENCE GARCIA ALEJANDRO**, respecto a la irregularidad detectada en el desempeño de su cargo de **Policía B**, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de este H. Ayuntamiento, al infringir lo dispuesto en el artículo 42 fracción XIX y 80 fracción II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, resulta procedente aplicarle una sanción pecuniaria en términos del artículo 80 párrafo penúltimo de la citada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos que establece con precisión la sanción específica que debe aplicarse por la omisión de la manifestación de bienes por **Baja**, teniendo como registro de la misma el día **dieciséis de julio del año dos mil cinco**, con el cargo de **Policía B**, feneciendo el término de sesenta días naturales a la conclusión del cargo, el día **catorce de septiembre del año dos mil cinco**. Una vez expuesto lo anterior y de acuerdo con lo previsto por el artículo 80 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, es procedente imponer al **C. VENCE GARCIA ALEJANDRO**, que fungió como **Policía B**, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública, de este H. Ayuntamiento, con un sueldo total mensual de **\$4,786.60 (CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 60/100 M.N.)**, considerando que su sueldo base mensual es de **\$4,038.60 (CUATRO MIL TREINTA Y OCHO PESOS 60/100 M.N.)**, **UNA SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DE SUELDO BASE PRESUPUESTAL** que venía percibiendo en este H. Ayuntamiento, esto es **\$2,019.60 (DOS MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.)** sanción establecida como mínima en el mencionado artículo y que se aplica considerando que la conducta del responsable no fue de gravedad dado que no causó afectación al interés social o al orden público de relevante importancia, de la revisión realizada a los archivos a este Órgano de Control Interno y del Sistema de Constancias de no inhabilitación, propiedad de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, no se advierte que el responsable haya incurrido en inobservancia a la misma causal de responsabilidad administrativa con anterioridad, razones por las cuales se impone la sanción pecuniaria en cita considerando que es específica para el caso particular del **C. VENCE GARCIA ALEJANDRO**, y de que se trata de la mínima fijada por el referido artículo, a más de que por la condición socioeconómica del infractor se deduce que se encuentra dentro de un nivel medio que le permite satisfacer sus necesidades básicas, por lo que la sanción impuesta no menoscaba de forma exorbitante su patrimonio, además que su conducta no causa daño o perjuicio alguno ni a la Hacienda Pública Municipal ni mucho menos a terceros. Sanción pecuniaria que deberá ser debidamente enterada a la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento; dentro de un plazo de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 29 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, apercibido que para el caso de no hacerlo así se hará efectiva a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución que establece los artículos 68 párrafo primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; así mismo se señala que deberá entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a esta Contraloría Interna Municipal. Para efectos del artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos local cabe citar el criterio jurisprudencial emanado del Tribunal de lo Contencioso administrativo en su Jurisprudencia número 74 que señala:

JURISPRUDENCIA SE-74

SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES. CUANDO LAS AUTORIDADES DETERMINAN IMPONER EL MINIMO COMPRENDIDO EN LA LEY, NO ESTAN OBLIGADAS A RAZONAR SU INDIVIDUALIZACION. El principio de fundamentación y motivación de los actos de autoridad, consagrado por el numeral 16 de la Ley Suprema de la Nación, tiene como finalidad primaria, evitar a toda costa la arbitrariedad y el capricho en la actuación de las autoridades públicas. Es así, que en tratándose de la imposición de sanciones, el principio fundamental en comento, implica la obligación de las autoridades, de expresar pormenorizadamente los factores que influyeron en su ánimo sancionador, ponderando las circunstancias externas de la infracción y las particulares del infractor. Dentro del ordenamiento jurídico procesal administrativo del Estado de México, la potestad sancionadora del poder público, no implica una libertad absoluta en la fijación de sanciones, pues su arbitrio se construye al resultado de la valoración de los elementos previstos en el numeral 137 del Código de Procedimientos Administrativos Local, mismos que consisten en: a) La gravedad de la infracción en que se incurra; b) Los antecedentes del infractor; c) Las condiciones socio-económicas del infractor; d) La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones, en su caso; y e) El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere. En consecuencia, cuando las autoridades de la administración pública estatal o municipal de la entidad, una vez acreditada una conducta por parte de un particular que quebranta lo especificado en la legislación administrativa o fiscal, determinan imponer una sanción que se ubica en un grado superior al mínimo señalado en el rango que las normas establezcan, se encuentran compelidas a pormenorizar los elementos que influyeron en su ánimo para detener su arbitrio en cierto punto entre el mínimo y el máximo en que oscila la sanción legalmente prevista. Empero, cuando la autoridad administrativa estima justo imponer una sanción que se ubica en el menor grado del referido rango, no existe obligación de su parte, de establecer los razonamientos que le llevaron a tal decisión y por ende, la omisión de invocarlos en el escrito en que se contenga la sanción, no conduce a su invalidez, puesto que es evidente que el criterio de la sancionadora no provoca agravio alguno en el sujeto pasivo y por el contrario, se infiere que tuvo la mayor benevolencia para el sancionado, una vez que quedó acreditado su de-sapego a las normas fiscales o de gobierno, amén de que en ningún momento queda en riesgo su seguridad jurídica.

Recurso de Revisión número 118/998.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 26 de marzo de 1998, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 527/999.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 23 de septiembre de 1999, por unanimidad de tres votos.

Recursos de Revisión números 898/999 y 900/999 acumulados.- Resueltos en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 20 de enero de 2000, por unanimidad de tres votos.

La tesis jurisprudencial fue aprobada por el Pleno de la Sala Superior en sesión de 23 de noviembre de 2000, por unanimidad de siete votos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la Contralor Interno Municipal.

RESUELVE

PRIMERO.- EL C. VENCE GARCIA ALEJANDRO es responsable de la Irregularidad administrativa que se le atribuye, al infringir lo dispuesto en la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, en relación a los numerales, del artículo 79 en el penúltimo párrafo, así como el inciso a) y 80 fracción II de la citada Ley, atento a lo manifestado en los considerandos III y IV de este escrito.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 segundo párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, se impone al C. VENCE GARCIA ALEJANDRO, que fungió como Policía B, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, una SANCION PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DIAS DE SU SUELDO BASE PRESUPUESTAL que percibió en este Ayuntamiento, equivalente a \$2,019.80 (DOS MIL DIECINUEVE PESOS 80/100 M.N.), cuyo pago deberá enterar a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento dentro del término de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 párrafo cuarto del Código Financiero del Estado de México y Municipios debiendo entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a esta Contraloría Interna Municipal para que obre en su expediente.

TERCERO.- Para el caso de que la responsable no cubra la sanción que por ley le fue impuesta dentro del término legal establecido, notifíquese la presente a la Tesorería Municipal para que se le regulara el pago al C. VENCE GARCIA ALEJANDRO, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en términos de los numerales 68 párrafos primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos aplicables.

CUARTO.- Notifíquese de manera personal al C. VENCE GARCIA ALEJANDRO, la presente resolución, en términos del artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

QUINTO.- Así mismo se le hace del conocimiento a la responsable que en términos de los artículos 139, 186, 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que tiene el derecho para promover el recurso de inconformidad ante la propia autoridad que emitió el acto o juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente hábil al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, tal y como lo prevén los artículos 28 fracción I y 31 fracciones I y II del Código de Procedimientos Administrativos de la entidad para el caso de inconformidad si así conviene a sus intereses.

SEXTO.- Una vez causando ejecutoria inscribese en el Sistema Integral de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y 1.5 del Acuerdo que Establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y Seguimiento de Sanciones publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, número cincuenta y siete de fecha veinticuatro de marzo del dos mil cuatro.

SEPTIMO.- Una vez cumplidos los puntos resolutive que anteceden archívese el presente asunto, como total y definitivamente concluido, previas anotaciones de estilo en el libro que para tal efecto lleva esta Contraloría Interna Municipal.

Así lo acordó y firmó la LIC. LETICIA SANTANA MORONATTI Contralor Interno Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

LIC. LETICIA SANTANA MORONATTI
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL
(RUBRICA).

2570.-13 julio.



Contraloría Municipal

H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI



RESOLUCION ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE No. CIM/SCS/469/2006-MB

EN LA CONTRALORIA INTERNA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO A LOS TRES DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

Vistos para resolver en definitiva los autos del expediente administrativo marcado con el número CIM/SCS/469/2006-MB, relativo al procedimiento administrativo disciplinario iniciado en contra del C. VARELA TORRES YETRO OTULIO, motivado por la omisión en la presentación de su Manifestación de Bienes por BAJA en el Servicio Público Municipal.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en fecha quince de febrero del año dos mil cinco, el Director General de Situación Patrimonial dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, giró oficio número 210063000/0392/2005, al Contralor Interno Municipal mediante el cual hace del conocimiento a esta Autoridad que el C. VARELA TORRES YETRO OTULIO, omitió presentar su Manifestación de Bienes por BAJA en el Servicio Público Municipal, solicitando a su vez, se de inicio y tramite al procedimiento administrativo correspondiente y se finque la sanción aplicable.

SEGUNDO.- Que con fecha siete de marzo del año dos mil seis y con fundamento en los artículos 43 y 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, 113 y 114 párrafo primero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos y aplicables, esta Contraloría Interna Municipal acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra del C. VARELA TORRES YETRO OTULIO, quien de conformidad al oficio TM/8902/2005, de fecha once de octubre del dos mil cinco, enviado por la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento, se desempeño como Policía B, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de este H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, otorgándosele en consecuencia mediante oficio número SCS/GA/170/2006 de fecha primero de junio del año dos mil seis el derecho a desahogar su Garantía de Audiencia en términos de Ley.

TERCERO.- Que con fecha quince de junio del año dos mil seis, en términos de los artículos 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México le fue debidamente notificado mediante Gaceta del Gobierno del Estado de México de fecha quince de junio del año dos mil seis, con número ciento trece al C. VARELA TORRES YETRO OTULIO, el oficio citatorio de Garantía de Audiencia, número SCS/GA/170/2006, tal y como consta con las documentales públicas que obran en autos del expediente en estudio visible a foja veintuno; haciéndole plenamente de su conocimiento el lugar, día y hora en que debería comparecer a desahogar su Garantía de Audiencia.

CUARTO.- Con fecha veinte de junio del año dos mil seis, el C. VERTIZ HERNANDEZ GENARO no compareció ante este Organismo de Control Interno al desahogo de su Garantía de Audiencia, conferida dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

QUINTO.- Una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes no existiendo cuestiones previas por resolver, observadas que fueron las formalidades del procedimiento con fecha veinte de junio del año dos mil seis, se turno el expediente No. CIM/SCS/469/2006-MB a resolución administrativa, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que en la Contraloría Interna Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, es competente para conocer, tramitar y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111, 112 fracciones XVI y XVII, 168 y 170 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2, 3 fracción V, 41, 42, 43, 44 último párrafo, 47 párrafo tercero, 52 párrafo II, 59, 60, 63, 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 1, 2, 3, 22, 106, 113, 114, 132 fracción III y 136 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; y 41 fracción XI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en Gaceta municipal el ocho de febrero del dos mil cinco y del oficio sin número de fecha veintitrés de junio del dos mil cinco, por medio del cual el Presidente Municipal Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México delega a esta Contraloría Interna Municipal las facultades para la instauración de los procedimientos administrativos disciplinarios y resarcitorios, previstos en la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de México y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final procedente. Así como el punto cinco de la orden del día de la noagésima sesión ordinaria de cabildo de fecha veintitrés de junio del dos mil cinco, donde se nombra a la Lic. LETICIA SANTANA MORONATTI, como Contralor Interno Municipal.

II.- Que con fecha veinte de junio del año dos mil seis, no compareció al desahogo de su Garantía de Audiencia conferida en tiempo y forma en el presente procedimiento administrativo disciplinario, al C. VARELA TORRES YETRO OTULIO, en consecuencia por precluido el derecho de ofrecer pruebas así como el de alegar lo que a su interés convenga, por lo que se declaran concluidas tales etapas procedimentales y al no existir circunstancias previas por resolver, tal y como consta en los autos del expediente que ahora nos ocupa, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, tal y como consta en los autos del expediente que ahora nos ocupa.

III.- Al realizar el análisis lógico jurídico de las actuaciones y constancias que obran en autos en relación a la responsabilidad de carácter administrativa atribuida al C. VARELA TORRES YETRO OTULIO; se tiene que dentro de la documental pública consistente en oficio número TM/8902/2005 de fecha once de octubre del año dos mil cinco, la cual corre agregada a los autos del expediente con número al rubro citado,

JURISPRUDENCIA SE-74

SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES. CUANDO LAS AUTORIDADES DETERMINAN IMPONER EL MINIMO COMPRENDIDO EN LA LEY, NO ESTAN OBLIGADAS A RAZONAR SU INDIVIDUALIZACION. El principio de fundamentación y motivación de los actos de autoridad, consagrado por el numeral 16 de la Ley Suprema de la Nación, tiene como finalidad primaria, evitar a toda costa la arbitrariedad y el capricho en la actuación de las autoridades públicas. Es así, que en tratándose de la imposición de sanciones, el principio fundamental en comento, implica la obligación de las autoridades, de expresar pormenorizadamente los factores que influyeron en su ánimo sancionador, ponderando las circunstancias externas de la infracción y las particulares del infractor. Dentro del ordenamiento jurídico procesal administrativo del Estado de México, la potestad sancionadora del poder público, no implica una libertad absoluta en la fijación de sanciones, pues su arbitrio se constriñe al resultado de la valoración de los elementos previstos en el numeral 137 del Código de Procedimientos Administrativos Local, mismos que consisten en: a) La gravedad de la infracción en que se incurra; b) Los antecedentes del infractor; c) Las condiciones socio-económicas del infractor; d) La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones, en su caso; y e) El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere. En consecuencia, cuando las autoridades de la administración pública estatal o municipal de la entidad, una vez acreditada una conducta por parte de un particular que quebranta lo especificado en la legislación administrativa o fiscal, determinan imponer una sanción que se ubica en un grado superior al mínimo señalado en el rango que las normas establezcan, se encuentran compelidas a pormenorizar los elementos que influyeron en su ánimo para detener su arbitrio en cierto punto entre el mínimo y el máximo en que oscila la sanción legalmente prevista. Empero, cuando la autoridad administrativa estima justo imponer una sanción que se ubica en el menor grado del referido rango, no existe obligación de su parte, de establecer los razonamientos que le llevaron a tal decisión y por ende, la omisión de invocarlos en el escrito en que se contenga la sanción, no conduce a su invalidez, puesto que es evidente que el criterio de la sancionadora no provoca agravio alguno en el sujeto pasivo y por el contrario, se infiere que tuvo la mayor benevolencia para el sancionado, una vez que quedó acreditado su de-sapego a las normas fiscales o de gobierno, amén de que en ningún momento queda en riesgo su seguridad jurídica.

Recurso de Revisión número 118/998.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 26 de marzo de 1998, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 527/999.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 23 de septiembre de 1999, por unanimidad de tres votos.

Recursos de Revisión números 898/999 y 900/999 acumulados.- Resueltos en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 20 de enero de 2000, por unanimidad de tres votos.

La tesis jurisprudencial fue aprobada por el Pleno de la Sala Superior en sesión de 23 de noviembre de 2000, por unanimidad de siete votos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la Contralor Interno Municipal.

RESUELVE

PRIMERO.- EL C. VARELA TORRES YETRO OTULIO es responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuye, al infringir lo dispuesto en la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, en relación a los numerales, del artículo 79 en el penúltimo párrafo, así como el inciso a) y 80 fracción II de la citada Ley, atento a lo manifestado en los considerandos III y IV de este escrito.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 segundo párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, se impone al C. VARELA TORRES YETRO OTULIO, que fungió como Policía B, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, una **SANCION PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DIAS DE SU SUELDO BASE PRESUPUESTAL** que percibió en este Ayuntamiento, equivalente a **\$1,905.00 (MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.)**, cuyo pago deberá enterar a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento dentro del término de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 párrafo cuarto del Código Financiero del Estado de México y Municipios debiendo entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a esta Contraloría Interna Municipal para que obre en su expediente.

TERCERO.- Para el caso de que la responsable no cubra la sanción que por ley le fue impuesta dentro del término legal establecido, notifíquese la presente a la Tesorería Municipal para que se le requiera el pago al C. VARELA TORRES YETRO OTULIO, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en términos de los numerales 68 párrafos primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos aplicables.

CUARTO.- Notifíquese de manera personal al C. VARELA TORRES YETRO OTULIO, la presente resolución, en términos del artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

QUINTO.- Así mismo se le hace del conocimiento a la responsable que en términos de los artículos 139, 186, 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que tiene el derecho para promover el recurso de inconformidad ante la propia autoridad que emitió el acto o juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente hábil al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, tal y como lo prevén los artículos 28 fracción I y 31 fracciones I y II del Código de Procedimientos administrativos de la entidad para el caso de inconformidad si así conviene a sus intereses.

SEXTO.- Una vez causando ejecutoria inscribese en el Sistema Integral de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y 1.5 del Acuerdo que Establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y Seguimiento de Sanciones publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, número cincuenta y siete de fecha veinticuatro de marzo del dos mil cuatro.-

SEPTIMO.- Una vez cumplidos los puntos resolutive que anteceden archívese el presente asunto, como total y definitivamente concluido, previas anotaciones de estilo en el libro que para tal efecto lleva esta Contraloría Interna Municipal.

Así lo acordó y firmó la LIC. LETICIA SANTANA MORONATTI Contralor Interno Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

LIC. LETICIA SANTANA MORONATTI
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL
(RUBRICA).

2570.-13 julio.



Contraloría Municipal

H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI



RESOLUCION ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE No. CIM/SCS/052/2005-MB

EN LA CONTRALORIA INTERNA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.-

Vistos para resolver en definitiva los autos del expediente administrativo marcado con el número **CIM/SCS/052/2005-MB**, relativo al procedimiento administrativo disciplinario iniciado en contra del **C. FLORES RIVERA ENRIQUE FERNANDO**, motivado por la **extemporaneidad** en la presentación de su Manifestación de Bienes por **Alta** en el Servicio Público Municipal

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en fecha **veinticinco de junio del año dos mil cuatro**, el Director General de Situación Patrimonial dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, giró oficio número **210063000/1364/2004**, al Contralor Interno Municipal mediante el cual hace del conocimiento a esta Autoridad que el **C. FLORES RIVERA ENRIQUE FERNANDO**, es **extemporáneo al presentar** su Manifestación de Bienes por **ALTA** en el Servicio Público Municipal, solicitando a su vez, se de inicio y tramite al procedimiento administrativo correspondiente y se finque la sanción aplicable.

SEGUNDO.- Que con fecha **cuatro de mayo del año dos mil cinco** y con fundamento en los artículos 43 y 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, 113 y 114 párrafo primero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos y aplicables, esta Contraloría Interna Municipal acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra del **C. FLORES RIVERA ENRIQUE FERNANDO**, quien de conformidad al oficio **TM/1027/2005**, de fecha **veintiséis de abril del año dos mil cinco**, enviado por la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento, se desempeñó como **Agente de tránsito B**, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de este H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, otorgándosele en consecuencia mediante oficio número **SCS/GA/249/2006** de fecha **veinticuatro de mayo del año dos mil seis** el derecho a desahogar su Garantía de Audiencia en términos de Ley.

TERCERO.- Que con fecha **veinticuatro de mayo del año dos mil seis**, en términos de los artículos 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México le fue debidamente notificado mediante Gaceta del Gobierno del Estado de México de fecha quince de junio del año dos mil seis, al **C. FLORES RIVERA ENRIQUE FERNANDO** el oficio citatorio de Garantía de Audiencia, número **SCS/GA/249/2006**, tal y como consta con las documentales públicas que obran en autos del expediente en estudio visible a foja veintiséis; haciéndole plenamente de su conocimiento el lugar, día y hora en que debería comparecer a desahogar su Garantía de Audiencia.

CUARTO.- Con fecha **diecinueve de junio del año dos mil seis**, el **C. FLORES RIVERA ENRIQUE FERNANDO** no compareció ante este Organismo de Control Interno al desahogo de su Garantía de Audiencia, conferida dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

QUINTO.- Una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes no existiendo cuestiones previas por resolver, observadas que fueron las formalidades del procedimiento con fecha **diecinueve de junio del año dos mil seis**, se turno el expediente No. **CIM/SCS/052/2005-MB** a resolución administrativa, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes;

CONSIDERANDOS

I.- Que en la Contraloría Interna Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, es competente para conocer, tramitar y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111, 112 fracciones XVI y XVII, 168 y 170 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2, 3 fracción V, 41, 42, 43, 44 último párrafo, 47 párrafo tercero, 52 párrafo II, 59, 60, 63, 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 1, 2, 3, 22, 106, 113, 114, 132 fracción III y 136 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; y 41 fracción XI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en Gaceta municipal el ocho de febrero del dos mil cinco, y del oficio sin número de fecha veintitrés de junio del dos mil cinco, por medio del cual el Presidente Municipal Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México delega a esta Contraloría Interna Municipal las facultades para la instauración de los procedimientos administrativos disciplinarios y resarcitorios, previstos en la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de México y Municipios, desahogandc cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final procedente. Así como el punto cinco de la orden del día de la nonagésima sesión ordinaria de cabildo de fecha veintitrés de junio del dos mil cinco, donde se nombra a la Lic. LETICIA SANTANA MORONATTI, como Contralor Interno Municipal.

II.- Que con fecha **diecinueve de junio del año dos mil seis**, no compareció al desahogo de su Garantía de Audiencia conferida en tiempo y forma en el presente procedimiento administrativo disciplinario, al **C. FLORES RIVERA ENRIQUE FERNANDO** consecuencia por precluido el derecho de ofrecer pruebas así como el de alegar lo que a su interés convenga, por lo que se declaran concluidas tales etapas procedimentales y al no existir circunstancias previas por resolver, tal y como consta en los autos del expediente que ahora nos ocupa, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, tal y como consta en los autos del expediente que ahora nos ocupa.

III.- Al realizar el análisis lógico jurídico de las actuaciones y constancias que obran en autos en relación a la responsabilidad de carácter administrativa atribuida al **C. FLORES RIVERA ENRIQUE FERNANDO**; se tiene que de la documental pública consistente en el listado de los servidores públicos omisos y extemporáneos, remitido mediante oficio número **210063000/1364/2004**, de fecha veinticinco de junio del año dos mil cuatro correspondiente a la remesa ochenta, a foja uno en donde se relaciona al **C. FLORES RIVERA ENRIQUE FERNANDO**, con cargo de Agente de Tránsito B, teniendo registro de su alta el día dieciséis de febrero del año dos mil cuatro, obligación que cumplió hasta el día siete de mayo del año dos mil cuatro, en consecuencia se tiene que usted excedió el término concedido por el artículo 80 fracción I de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, hecho que se confirma con la documental pública consistente en el oficio **TM/1027/2005**, de fecha veintiséis de abril del año dos mil cinco, signado por el C. José María Jurado Cobos, Tesorero Municipal de este H Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, la cual corre agregada a los autos del expediente con número al rubro citado, a foja doce, respecto a la responsabilidad a la cual

se encontraba obligado en razón a su función como Agente de Tránsito B y que se encuentra fundamentado en lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 79, así como el inciso a) ambos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: **Artículo 79.**-Tiene la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad. . . Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o más de las funciones siguientes: **inciso a)** Dirección, supervisión, inspección, auditoría, **seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social.** . . . Asimismo deberán presentar Manifestación de Bienes los demás servidores públicos que determinen el Secretario de la Contraloría y el Procurador General de Justicia del Estado, mediante disposiciones generales debidamente motivadas y fundadas, correlacionado por el artículo 1.1 fracción I del Acuerdo que norma los procedimientos de control y evaluación patrimonial de los servidores públicos del Estado de México, publicada en la Gaceta del Gobierno con número veintiocho, de fecha once de febrero del año dos mil cuatro, que a la letra dice: **Artículo 1.1.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, la Manifestación de Bienes, se deberá presentar: **Fracción I.-** Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión. Por ende dicho precepto lo constriñe a cumplir con la obligación establecida en la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, el cual dispone: "Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la presentación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: . . . fracción XIX.- Presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos que señala la Ley", ello al desempeñar una o más de las funciones antes citadas, y para mayor abundamiento y por analogía aplicable al caso que ahora nos ocupa, cabe citar el criterio jurisprudencial emanado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en su Jurisprudencia Número 85 que señala:

JURISPRUDENCIA 85

MANIFESTACION DE BIENES. LA OBLIGACION DE PRESENTARLA DERIVA DE LA FUNCION A CARGO DEL SERVIDOR PUBLICO.- Si bien es cierto que el artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios obliga, a cada titular de las Dependencias del Ejecutivo, precisar ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno Estatal, durante el mes de febrero de cada año, los servidores públicos que están obligados a presentar la manifestación de bienes; también lo es, que conforme a lo dispuesto por el propio numeral es requisito indispensable que dichos servidores públicos deban tener a su cargo una o más de las funciones que previene el dispositivo legal en cita, es decir, para que se configure la aludida obligación es necesario que el servidor público realice o ejecute alguna de las mencionadas funciones.

Recurso de Revisión número 230/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 19 de septiembre de 1992, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 391/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 21 de enero de 1993, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 240/993.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 17 de junio de 1993, por unanimidad de tres votos.

Conforme a las disposiciones legales señaladas el **C. FLORES RIVERA ENRIQUE FERNANDO**, obligación que cumplió hasta el día siete de mayo del año dos mil cuatro, en consecuencia se tiene que usted excedió el término concedido por el artículo 80 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

IV.- En virtud a lo anterior, tomando en cuenta que ha quedado debidamente acreditada la responsabilidad administrativa disciplinaria atribuida al **C. FLORES RIVERA ENRIQUE FERNANDO**, respecto a la irregularidad detectada en el desempeño de su cargo de **Agente de Tránsito B**, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de este H. Ayuntamiento, al infringir lo dispuesto en el artículo 42 fracción XIX y 80 fracción II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, resulta procedente aplicarle una sanción pecuniaria en términos del artículo 80 párrafo último de la citada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos que establece con precisión la sanción específica que debe aplicarse por la extemporaneidad de la manifestación de bienes por **Alta**, teniendo como registro de la misma el día **dieciséis de febrero del año dos mil cuatro**, obligación que cumplió hasta el día **siete de mayo del año dos mil cuatro** obligación que cumplió hasta el día siete de mayo del año dos mil cuatro, en consecuencia se tiene que usted excedió el término concedido por el artículo 80 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios. Una vez expuesto lo anterior y de acuerdo con lo previsto por el artículo 80 párrafo primero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, es procedente imponer al **C. FLORES RIVERA ENRIQUE FERNANDO**, que funge como **Agente de Tránsito B**, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, de este H. Ayuntamiento, con un sueldo total mensual de **\$4,568.00 (CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)**, considerando que su sueldo base mensual es de **\$3,810.00 (TRES MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.)**, **UNA SANCION PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DIAS DE SUELDO BASE PRESUPUESTAL** que venía percibiendo en este H. Ayuntamiento, esto es **\$1,905.00 (MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.)** sanción establecida como mínima en el mencionado artículo y que se aplica considerando que la conducta del responsable no fue de gravedad dado que no causó afectación al interés social o al orden público de relevante importancia, de la revisión realizada a los archivos a este Organismo de Control Interno y del Sistema de Constancias de no Inhabilitación, propiedad de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, no se advierte que el responsable haya incurrido en inobservancia a la misma causal de responsabilidad administrativa con anterioridad, razones por las cuales se impone la sanción pecuniaria en cita considerando que es específica para el caso particular del **C. FLORES RIVERA ENRIQUE FERNANDO**, y de que se trata de la mínima fijada por el referido artículo, a más de que por la condición socioeconómica del infractor se deduce que se encuentra dentro de un nivel medio que le permite satisfacer sus necesidades básicas, por lo que la sanción impuesta no menoscaba de forma exorbitante su patrimonio, además que su conducta no causa daño o perjuicio alguno ni a la Hacienda Pública Municipal ni mucho menos a terceros. Sanción pecuniaria que deberá ser debidamente enterada a la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento; dentro de un plazo de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 29 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, apercibido que para el caso de no hacerlo así se hará efectiva a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución que establece los artículos 68 párrafo primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; así mismo se señala que deberá entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a esta Contraloría Interna Municipal. Para efectos del artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos local cabe citar el criterio jurisprudencial emanado del Tribunal de lo Contencioso administrativo en su Jurisprudencia número 74 que señala:

JURISPRUDENCIA SE-74

SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES. CUANDO LAS AUTORIDADES DETERMINAN IMPONER EL MINIMO COMPRENDIDO EN LA LEY, NO ESTAN OBLIGADAS A RAZONAR SU INDIVIDUALIZACION. El principio de fundamentación y motivación de los actos de autoridad, consagrado por el numeral 16 de la Ley Suprema de la Nación, tiene como finalidad primaria, evitar a toda costa la arbitrariedad y el capricho en la

actuación de las autoridades públicas. Es así, que en tratándose de la imposición de sanciones, el principio fundamental en comento, implica la obligación de las autoridades, de expresar pormenorizadamente los factores que influyeron en su ánimo sancionador, ponderando las circunstancias externas de la infracción y las particulares del infractor. Dentro del ordenamiento jurídico procesal administrativo del Estado de México, la potestad sancionadora del poder público, no implica una libertad absoluta en la fijación de sanciones, pues su arbitrio se constribe al resultado de la valoración de los elementos previstos en el numeral 137 del Código de Procedimientos Administrativos Local, mismos que consisten en: a) La gravedad de la infracción en que se incurra; b) Los antecedentes del infractor; c) Las condiciones socio-económicas del infractor; d) La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones, en su caso; y e) El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere. En consecuencia, cuando las autoridades de la administración pública estatal o municipal de la entidad, una vez acreditada una conducta por parte de un particular que quebranta lo especificado en la legislación administrativa o fiscal, determinan imponer una sanción que se ubica en un grado superior al mínimo señalado en el rango que las normas establezcan, se encuentran compelidas a pormenorizar los elementos que influyeron en su ánimo para detener su arbitrio en cierto punto entre el mínimo y el máximo en que oscila la sanción legalmente prevista. Empero, cuando la autoridad administrativa estima justo imponer una sanción que se ubica en el menor grado del referido rango, no existe obligación de su parte, de establecer los razonamientos que le llevaron a tal decisión y por ende, la omisión de invocarlos en el escrito en que se contenga la sanción, no conduce a su invalidez, puesto que es evidente que el criterio de la sancionadora no provoca agravio alguno en el sujeto pasivo y por el contrario, se infiere que tuvo la mayor benevolencia para el sancionado, una vez que quedó acreditado su desapego a las normas fiscales o de gobierno, amén de que en ningún momento queda en riesgo su seguridad jurídica.

Recurso de Revisión número 118/998.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 26 de marzo de 1998, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 527/999.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 23 de septiembre de 1999, por unanimidad de tres votos.

Recursos de Revisión números 898/999 y 900/999 acumulados.- Resueltos en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 20 de enero de 2000, por unanimidad de tres votos.

La tesis jurisprudencial fue aprobada por el Pleno de la Sala Superior en sesión de 23 de noviembre de 2000, por unanimidad de siete votos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la Contralor Interno Municipal.

RESUELVE

PRIMERO.- EL C. FLORES RIVERA ENRIQUE FERNANDO es responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuye, al infringir lo dispuesto en la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, en relación a los numerales, del artículo 79 en el último párrafo, así como el inciso a) y 80 fracción I de la citada Ley, atento a lo manifestado en los considerandos III y IV de este escrito.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 segundo párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, se impone al C. FLORES RIVERA ENRIQUE FERNANDO, que funge como **Agente de Tránsito B**, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, una **SANCION PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DE SU SUELDO BASE PRESUPUESTAL** que percibió en este Ayuntamiento, equivalente a **\$1,905.00 (MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.)**, cuyo pago deberá enterar a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento dentro del término de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 párrafo cuarto del Código Financiero del Estado de México y Municipios debiendo entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a esta Contraloría Interna Municipal para que obre en su expediente.

TERCERO.- Para el caso de que la responsable no cubra la sanción que por ley le fue impuesta dentro del término legal establecido, notifíquese la presente a la Tesorería Municipal para que se le requiera el pago al C. FLORES RIVERA ENRIQUE FERNANDO, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en términos de los numerales 88 párrafos primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos aplicables.

CUARTO.- Notifíquese de manera personal al C. FLORES RIVERA ENRIQUE FERNANDO, la presente resolución, en términos del artículo 25 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

QUINTO.- Así mismo se le hace del conocimiento a la responsable que en términos de los artículos 139, 186, 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y 85 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que tiene el derecho para promover el recurso de inconformidad ante la propia autoridad que emitió el acto o juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente hábil al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, tal y como lo prevén los artículos 28 fracción I y 31 fracciones I y II del Código de Procedimientos administrativos de la entidad para el caso de inconformidad si así conviene a sus intereses.

SEXTO.- Una vez causando ejecutoria inscribese en el Sistema Integral de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y 1.5 del Acuerdo que Establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y Seguimiento de Sanciones publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, número cincuenta y siete de fecha veinticuatro de marzo del dos mil cuatro.

SEPTIMO.- Una vez cumplidos los puntos resolutivos que anteceden archívese el presente asunto, como total y definitivamente concluido, previas anotaciones de estilo en el libro que para tal efecto lleva esta Contraloría Interna Municipal.

Así lo acordó y firmó la LIC. LETICIA SANTANA MORONATTI Contralor Interno Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

LIC. LETICIA SANTANA MORONATTI
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL
(RUBRICA).

2571.-13 julio.



Contraloría Municipal

H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI



RESOLUCION ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE No. CIM/SCS/062/2005-MB

EN LA CONTRALORIA INTERNA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

Vistos para resolver en definitiva los autos del expediente administrativo marcado con el número CIM/SCS/062/2005-MB, relativo al procedimiento administrativo disciplinario iniciado en contra del **C. POSADA TAKAHASHI ROBERTO LUIS**, motivado por la **extemporaneidad** en su Manifestación de Bienes por **ALTA** en el Servicio Público Municipal.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en fecha **veinticinco de junio del año dos mil cuatro**, el Director General de Situación Patrimonial dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, giró oficio número **210063000/1364/2004**, al Contralor Interno Municipal mediante el cual hace del conocimiento a esta Autoridad que el **C. POSADA TAKAHASHI ROBERTO LUIS**, es **extemporáneo** al presentar su Manifestación de Bienes por **ALTA** en el Servicio Público Municipal, solicitando a su vez, se de inicio y tramite al procedimiento administrativo correspondiente y se finque la sanción aplicable.

SEGUNDO.- Que con fecha **cuatro de mayo del año dos mil cinco** y con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción V, 41, 42 fracción XIX, 43 47 tercer párrafo, 52, 53 párrafo segundo y cuarto, 59 fracción I, 79, y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, 1, 2, 3, 113 y 114 párrafo primero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos y aplicables, 41 fracción Xi del reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, publicado en gaceta municipal el ocho de febrero del dos mil cinco y del oficio sin numero de fecha veintitres de junio del dos mil cinco, por medio del cual el Presidente Municipal Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México delega a esta Contraloría Interna Municipal las facultades para la instauración de los procedimientos administrativos disciplinarios y resarcitorios, previstos en la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de México y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final procedente. Así como el punto cinco de la orden del día de la noagésima sesión ordinaria de cabildo de fecha veintitres de junio del dos mil cinco, donde se nombra a la Lic. LETICIA SANTANA MORONATTI, como Contralor Interno Municipal, la Contralor Interno Municipal; esta Contraloría Interna Municipal acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra del **C. POSADA TAKAHASHI ROBERTO LUIS**, quien de conformidad al oficio **TM/1203/2006**, de fecha seis de abril del dos mil seis, enviado por la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento, se desempeña como Policía B, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de este H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, otorgándole en consecuencia el derecho a desahogar su Garantía de Audiencia en términos de Ley.

TERCERO.- Que con fecha **veinticuatro de mayo del año dos mil seis**, en términos del artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México le fue debidamente notificado mediante Gaceta del Gobierno del Estado de México, en fecha veinticuatro de mayo del año dos mil seis al **C. POSADA TAKAHASHI ROBERTO LUIS**, el oficio citatorio de Garantía de Audiencia, número **SCS/GA/247/2006**, tal y como consta con las documentales públicas que obran en autos del expediente en estudio visible a foja veintiocho; haciéndole plenamente de su conocimiento el lugar, día y hora en que debería comparecer a desahogar su Garantía de Audiencia.

CUARTO.- Con fecha **diecinueve de junio del año dos mil seis**, el **C. POSADA TAKAHASHI ROBERTO LUIS**, no compareció ante este Organismo de Control Interno al desahogo de su Garantía de Audiencia, conferida dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

QUINTO.- Una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes no existiendo cuestiones previas por resolver, observadas que fueron las formalidades del procedimiento con fecha **diecinueve de junio del año dos mil seis**, se turno el expediente No. **CIM/SCS/062/2005-MB** a resolución administrativa, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes;

CONSIDERANDOS

I.- Que en la Contraloría Interna Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, es competente para conocer, tramitar y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111, 112 fracciones XVI y XVII, 168 y 170 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2, 3 fracción V, 41, 42, 43, 44 último párrafo, 47 párrafo tercero, 52 párrafo II, 59, 60, 63, 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 1.7 y 1.8 del Código Administrativo del Estado de México; 1, 2, 3, 22, 106, 113, 114, 132 fracción III y 136 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; y 41 fracción XI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, publicado en Gaceta municipal el ocho de febrero del dos mil cinco. Así como el punto cinco de la orden del día de la noagésima sesión ordinaria de cabildo de fecha veintitres de junio del dos mil cinco, donde se nombra a la Lic. LETICIA SANTANA MORONATTI, como Contralor Interno Municipal, y del oficio sin numero de fecha veintitres de junio del dos mil cinco, por medio del cual el Presidente Municipal Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México delega a esta Contraloría Interna Municipal las facultades para la instauración de los procedimientos administrativos disciplinarios y resarcitorios, previstos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final procedente.

II.- Que con fecha **diecinueve de junio del año dos mil seis**, no compareció al desahogo de su Garantía de Audiencia conferida en tiempo y forma en el presente procedimiento administrativo disciplinario, el **C. POSADA TAKAHASHI ROBERTO LUIS**, en consecuencia por precluido el derecho de ofrecer pruebas así como el de alegar lo que a su interés convenga, por lo que se declaran concluidas tales etapas procedimentales y al no existir circunstancias previas por resolver, tal y como consta en los autos del expediente que ahora nos ocupa, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, tal y como consta en los autos del expediente que ahora nos ocupa.

III.- Al realizar el análisis lógico jurídico de las actuaciones y constancias que obran en autos del expediente en que se actúa; se tiene y se determina que durante y dentro de la secuela procedimental, quedo demostrado, que el **C. POSADA TAKAHASHI ROBERTO LUIS**; incumplió con lo dispuesto por los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios,

ordenamientos jurídicos que a la letra establecen: "Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, todo Servidor Público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: fracción XIX.- Presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos que señala la Ley."; Artículo 80.- La Manifestación de Bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: fracción I. "Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión." En efecto dicha irregularidad encuentra su sustento y acreditación legal mediante oficio número 210063000/1364/2004, de fecha veinticinco de junio del año dos mil cuatro, remitido a esta Autoridad Administrativa por el Director de Situación Patrimonial de la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de México, mediante el cual indica que el C. POSADA TAKAHASHI ROBERTO LUIS, fue Extemporáneo en la presentación de su manifestación de bienes por Alta en el servicio, teniendo como registro de la misma el día dieciséis de febrero del año dos mil cuatro, con el cargo de Policía B, obligación que cumplió hasta el día veinte de abril del dos mil cuatro, en consecuencia se tiene que excedió el término concedido por el artículo 80 fracción I de la Ley de Servidores Públicos del Estado de México y Municipios que a la letra cita: Artículo 80.- La Manifestación de Bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: fracción I. "Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión, en virtud que fue después de cuatro días cuando de forma extemporánea presento su manifestación de bienes por Alta en el servicio, y a efecto de perfeccionar la falta administrativa atribuible al C. POSADA TAKAHASHI ROBERTO LUIS, esta autoridad resolutoria solicitó a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento sus datos personales y laborales; por lo que el área mediante oficio número TM/1203/2006, de fecha seis de abril del año dos mil seis, informó que el C. POSADA TAKAHASHI ROBERTO LUIS, tiene el cargo de Policía B adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de este Municipio, cargo por el cual indudablemente se encuentra obligado atendiendo a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 79, así como el inciso a) ambos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: Artículo 79.-Tiene la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad. . . . Inciso a) Dirección, supervisión, inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social. . . Asimismo deberán presentar Manifestación de Bienes los demás servidores públicos que determinen el Secretario de la Contraloría y el Procurador General de Justicia del Estado, mediante disposiciones generales debidamente motivadas y fundadas, correlacionado por el artículo 1.1 fracción I del Acuerdo que norma los procedimientos de control y evaluación patrimonial de los servidores públicos del Estado de México, publicada en la Gaceta del Gobierno con número veintiocho, de fecha once de febrero del año dos mil cuatro, que a la letra dice: Artículo 1.1.-. En términos de lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, la Manifestación de Bienes, se deberá presentar: Fracción I.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión; precepto legal que lo construye a cumplir con lo que establecen los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, se robustece la irregularidad administrativa en que ocurrió el C. POSADA TAKAHASHI ROBERTO LUIS cabe mencionar el criterio del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en sus Jurisprudencias número 85 y 74 que dispone lo siguiente

JURISPRUDENCIA 85

MANIFESTACION DE BIENES. LA OBLIGACION DE PRESENTARLA DERIVA DE LA FUNCION A CARGO DEL SERVIDOR PUBLICO.- Si bien es cierto que el artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios obliga, a cada titular de las Dependencias del Ejecutivo, precisar ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno Estatal, durante el mes de febrero de cada año, los servidores públicos que están obligados a presentar la manifestación de bienes; también lo es, que conforme a lo dispuesto por el propio numeral es requisito indispensable que dichos servidores públicos deban tener a su cargo una o más de las funciones que previene el dispositivo legal en cita, es decir, para que se configure la aludida obligación es necesario que el servidor público realice o ejecute alguna de las mencionadas funciones.

Recurso de Revisión número 230/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 19 de septiembre de 1992, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 391/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 21 de enero de 1993, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 240/993.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 17 de junio de 1993, por unanimidad de tres votos.

Conforme a las disposiciones legales señaladas el C. POSADA TAKAHASHI ROBERTO LUIS, no cumplió en tiempo con la presentación de la Manifestación de Bienes por ALTA en el servicio.

IV.- En virtud a lo anterior, tomando en cuenta que ha quedado debidamente acreditada la responsabilidad administrativa disciplinaria atribuida al C. POSADA TAKAHASHI ROBERTO LUIS respecto a la irregularidad detectada en el desempeño de su cargo de Policía B, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de este H. Ayuntamiento, al infringir lo dispuesto en el artículo 42 fracción XIX y 80 fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, resulta procedente aplicarle una sanción pecuniaria en términos del artículo 80 párrafo penúltimo de la citada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos que establece con precisión la sanción específica que debe aplicarse por la extemporaneidad de la manifestación de bienes por Alta. Una vez expuesto lo anterior y de acuerdo con lo previsto por el artículo 80 párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, es procedente imponer al C. POSADA TAKAHASHI ROBERTO LUIS, que funge como Policía B, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública, de este H. Ayuntamiento, con un sueldo total mensual de \$4,831.48 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UNO PESOS 48/100 M.N.), cabe señalar que tiene una compensación de \$792.88 (SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 88/100 M.N.), considerando que su sueldo base mensual es de \$4,038.60 (CUATRO MIL TREINTA Y OCHO PESOS 60/100 M.N.), UNA SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DE SUELDO BASE PRESUPUESTAL que viene percibiendo en este H. Ayuntamiento, esto es \$2,019.60 (DOS MIL DIECINUEVE PESOS 60/100 M.N.), sanción establecida como mínima en el mencionado artículo y que se aplica considerando que la conducta del responsable no fue de gravedad dado que no causó afectación al interés social o al orden público de relevante importancia, de la revisión realizada a los archivos a este Órgano de Control Interno y del Sistema de Constancias de no Inhabilitación, propiedad de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, no se advierte que el responsable haya incurrido en inobservancia a la misma causal de responsabilidad administrativa con anterioridad, razones por las cuales se impone la sanción pecuniaria en cita considerando que es específica para el caso particular del C. POSADA TAKAHASHI ROBERTO LUIS, y de que se trata de la mínima fijada por el referido artículo, a más de que por la condición socioeconómica del infractor se deduce que se encuentra dentro de un nivel medio que le permite satisfacer sus necesidades básicas, por lo que la sanción impuesta no menoscaba de forma exorbitante su patrimonio, además que su conducta no causa daño o perjuicio alguno ni a la Hacienda Pública Municipal ni mucho menos a terceros. Sanción pecuniaria que deberá ser debidamente enterada a la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento; dentro de un plazo de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 29 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, aparibido que para el caso de no hacerlo así se hará efectiva a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución que establece los artículos 68 párrafo primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; así mismo se señala que deberá entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a esta Contraloría Interna Municipal. Para efectos del artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos local cabe citar el criterio jurisprudencial emanado del Tribunal de lo Contencioso administrativo en su Jurisprudencia número 74 que señala:

JURISPRUDENCIA SE-74

SANCCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES. CUANDO LAS AUTORIDADES DETERMINAN IMPONER EL MÍNIMO COMPRENDIDO EN LA LEY, NO ESTÁN OBLIGADAS A RAZONAR SU INDIVIDUALIZACIÓN. El principio de fundamentación y motivación de los actos de autoridad, consagrado por el numeral 16 de la Ley Suprema de la Nación, tiene como finalidad primaria, evitar a toda costa la arbitrariedad y el capricho en la actuación de las autoridades públicas. Es así, que en tratándose de la imposición de sanciones, el principio fundamental en comento, implica la obligación de las autoridades, de expresar pormenorizadamente los factores que influyeron en su ánimo sancionador, ponderando las circunstancias externas de la infracción y las particulares del infractor. Dentro del ordenamiento jurídico procesal administrativo del Estado de México, la potestad sancionadora del poder público, no implica una libertad absoluta en la fijación de sanciones, pues su arbitrio se construye al resultado de la valoración de los elementos previstos en el numeral 137 del Código de Procedimientos Administrativos Local, mismos que consisten en: a) La gravedad de la infracción en que se incurra; b) Los antecedentes del infractor; c) Las condiciones socio-económicas del infractor; d) La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones, en su caso; y e) El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere. En consecuencia, cuando las autoridades de la administración pública estatal o municipal de la entidad, una vez acreditada una conducta por parte de un particular que quebranta lo especificado en la legislación administrativa o fiscal, determinan imponer una sanción que se ubica en un grado superior al mínimo señalado en el rango que las normas establezcan, se encuentran compelidas a pormenorizar los elementos que influyeron en su ánimo para detener su arbitrio en cierto punto entre el mínimo y el máximo en que oscila la sanción legalmente prevista. Empero, cuando la autoridad administrativa estima justo imponer una sanción que se ubica en el menor grado del referido rango, no existe obligación de su parte, de establecer los razonamientos que le llevaron a tal decisión y por ende, la omisión de invocarlos en el escrito en que se contenga la sanción, no conduce a su invalidez, puesto que es evidente que el criterio de la sancionadora no provoca agravio alguno en el sujeto pasivo y por el contrario, se infiere que tuvo la mayor benevolencia para el sancionado, una vez que quedó acreditado su desapego a las normas fiscales o de gobierno, amén de que en ningún momento queda en riesgo su seguridad jurídica.

Recurso de Revisión número 118/998.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 26 de marzo de 1998, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 527/999.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 23 de septiembre de 1999, por unanimidad de tres votos.

Recursos de Revisión números 898/999 y 900/999 acumulados.- Resueltos en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 20 de enero de 2000, por unanimidad de tres votos.

La tesis jurisprudencial fue aprobada por el Pleno de la Sala Superior en sesión de 23 de noviembre de 2000, por unanimidad de siete votos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la Contralor Interno Municipal,

RESUELVE

PRIMERO.- Que ha sido acreditada la responsabilidad administrativa en que incurrió el **C. POSADA TAKAHASHI ROBERTO LUIS**, al comprobarse dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, presentado en forma su Manifestación de Bienes por ALTA en el servicio público municipal, obligación que cumplió hasta el día veinte de abril del dos mil cuatro, en consecuencia se tiene que excedió el término concedido por el artículo 80 fracción I de la Ley de Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, en virtud que fue después de cuatro días cuando de forma extemporánea presentó su manifestación de bienes por Alta en el servicio.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 párrafo primero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, se impone al **C. POSADA TAKAHASHI ROBERTO LUIS**, que funge como Policía B, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, una **SANCCION PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DE SU SUELDO BASE PRESUPUESTAL** que percibió en este Ayuntamiento, equivalente a **\$2,019.60 (DOS MIL DIECINUEVE PESOS 60/100 M.N.)**, cuyo pago deberá enterar a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento dentro del término de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 párrafo cuarto del Código Financiero del Estado de México y Municipios debiendo entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a esta Contraloría Interna Municipal para que obre en su expediente.

TERCERO.- Para el caso de que el responsable no cubra la sanción que por ley, le fue impuesta dentro del término legal establecido, notifíquese la presente a la Tesorería Municipal para que se le requiera el pago al **C. POSADA TAKAHASHI ROBERTO LUIS**, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en términos de los numerales 68 párrafos primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos aplicables.

CUARTO.- Notifíquese de manera personal al **C. POSADA TAKAHASHI ROBERTO LUIS MONTIEL PEREZ MIGUEL ANGEL**, la presente resolución, en términos del artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

QUINTO.- Así mismo se le hace del conocimiento a la responsable que en términos de los artículos 139, 186, 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que tiene el derecho para promover el recurso de inconformidad ante la propia autoridad que emitió el acto o juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente hábil al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, tal y como lo prevén los artículos 28 fracción I y 31 fracciones I y II del Código de Procedimientos administrativos de la entidad para el caso de inconformidad si así conviene a sus intereses.

SEXTO.- Una vez causando ejecutoria inscribese en el Sistema Integral de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y 1.5 del Acuerdo que Establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y Seguimiento de Sanciones publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, número cincuenta y siete de fecha veinticuatro de marzo del dos mil cuatro.

SEPTIMO.- Una vez cumplidos los puntos resolutivos que anteceden archívese el presente asunto, como total y definitivamente concluido, previas anotaciones de estilo en el libro que para tal efecto lleva esta Contraloría Interna Municipal.

Así lo acordó y firmó la LIC. LETICIA SANTANA MORONATTI Contralor Interno Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

LIC. LETICIA SANTANA MORONATTI
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL
(RUBRICA).

2571.-13 julio.



Contraloría Municipal

H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI



RESOLUCION ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE No. CIM/SCS/037/2006-MB

EN LA CONTRALORIA INTERNA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO; A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

Vistos para resolver en definitiva los autos del expediente administrativo marcado con el número CIM/SCS/037/2006-MB, relativo al procedimiento administrativo disciplinario iniciado en contra de la **C. CHAVEZ ARTEAGA JUANA LILIA** quien esta adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de este Municipio, motivado por la Omisión en la presentación de su **Manifiestación de Bienes por ANUALIDAD del año 2005, en el servicio público.**

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en fecha **veintinueve de junio del año dos mil cinco**, el Director de Situación Patrimonial dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, remitió oficio número 210063000/2069/2005, al Contralor Interno Municipal mediante el cual se hace del conocimiento de esta Autoridad que la **C. CHAVEZ ARTEAGA JUANA LILIA es omisa en la presentación** de su Manifiestación de Bienes por **ANUALIDAD del año 2005**, en el servicio público municipal, solicitando a su vez, se fe inicio y tramite al procedimiento administrativo correspondiente y se finque la sanción aplicable.

SEGUNDO.- Que con fecha **cinco de enero del año dos mil seis** y con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción V, 41, 42 fracción XIX, 43 47 tercer párrafo, 52, 53 párrafo segundo y cuarto, 59 fracción I, 79, y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, 1, 2, 3, 113 y 114 párrafo primero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos y aplicables, 41 fracción XI del reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, publicado en gaceta municipal el ocho de febrero del dos mil cinco y del oficio sin numero de fecha veintitrés de junio del dos mil cinco, por medio del cual el Presidente Municipal Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México delega a esta Contraloría Interna Municipal las facultades para la instauración de los procedimientos administrativos disciplinarios y resarcitorios, previstos en la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de México y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final procedente. Así como el punto cinco de la orden del día de la nonagésima sesión ordinaria de cabildo de fecha veintitrés de junio del dos mil cinco, donde se nombra a la Lic. LETICIA SANTANA MORONATTI, como Contralor Interno Municipal, la Contralor Interno Municipal; esta Contraloría Interna Municipal acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra de la **C. CHAVEZ ARTEAGA JUANA LILIA, Policía B** adscrita a la Dirección de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, otorgándole en consecuencia el derecho a desahogar su Garantía de Audiencia en términos de Ley.

TERCERO.- Que con fecha **veinticuatro de mayo del año dos mil seis**; en términos del artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México le fue debidamente notificado mediante Gaceta del Gobierno del Estado de México en fecha veinticuatro de mayo del año dos mil seis a la **C. CHAVEZ ARTEAGA JUANA LILIA**, el citatorio de Garantía de Audiencia, número **SCS/GA/073/2006**, tal y como consta con las documentales públicas que obran en autos del expediente en estudio visible a foja **veinticuatro**; haciéndole plenamente de su conocimiento el día y hora en que debería comparecer a desahogar su Garantía de Audiencia.

CUARTO.- Con fecha **diecinueve de junio del año dos mil seis**, la **C. CHAVEZ ARTEAGA JUANA LILIA no compareció** al desahogo de su Garantía de Audiencia, conferida dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

QUINTO.- Una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes, no existiendo cuestiones previas por resolver, observadas que fueron las formalidades del procedimiento, con fecha diecinueve de junio del año dos mil seis, se turnó el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que en la Contraloría Interna Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, es competente para conocer, tramitar y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111, 112 fracciones XVI y XVII, 168 y 170 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2, 3 fracción V, 41, 42, 43, 44 último párrafo, 47 párrafo tercero, 52 párrafo II, 59, 60, 63, 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 1.7 y 1.8 del Código Administrativo del Estado de México; 1, 2, 3, 22, 106, 113, 114, 132 fracción III y 136 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; y 41 fracción XI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, publicado en Gaceta municipal el ocho de febrero del dos mil cinco. Así como el punto cinco de la orden del día de la nonagésima sesión ordinaria de cabildo de fecha veintitrés de junio del dos mil cinco, donde se nombra a la Lic. LETICIA SANTANA MORONATTI, como Contralor Interno Municipal, y del oficio sin numero de fecha veintitrés de junio del dos mil cinco, por medio del cual el Presidente Municipal Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México delega a esta Contraloría Interna Municipal las facultades para la instauración de los procedimientos administrativos disciplinarios y resarcitorios, previstos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final procedente.

II.- Que con fecha **diecinueve de junio del año dos mil seis**, se hizo constar mediante acta administrativa la no comparecencia de la **C. CHAVEZ ARTEAGA JUANA LILIA**, por esta autoridad administrativa por lo que en consecuencia y en estricto apego a lo establecido por los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se tuvo por satisfecha su garantía de audiencia y por ende precluido su derecho de ofrecer pruebas y por alegar lo que a su derecho conviniera; pese a que fue notificado en términos de los artículos 25 fracción II y 26 del Código Adjetivo citado, por ende dando por concluidas tales etapas procedimentales.

III.- Al realizar el análisis lógico jurídico de las actuaciones y constancias que obran en autos del expediente en que se actúa; se tiene y se determina que durante y dentro de la secuela procedimental, quedo demostrado, que la **C. CHAVEZ ARTEAGA JUANA LILIA**; incumplió con lo dispuesto por los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, ordenamientos jurídicos que a la letra establecen: "**Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, todo Servidor Público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: fracción XIX.- Presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos que**

señala la Ley."; Artículo 80.- La Manifestación de Bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: fracción III. "Durante el mes de mayo de cada año." En efecto dicha irregularidad encuentra su sustento y acreditación legal mediante oficio número 210063000/2069/2005, de fecha veintinueve de junio del año dos mil cinco, remitido a esta Autoridad Administrativa por el Director de Situación Patrimonial de la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de México, mediante el cual indica que la C. CHAVEZ ARTEAGA JUANA LILIA, no presentó en tiempo y forma su manifestación de bienes por ANUALIDAD del año 2005, y en consecuencia incumplir con la obligación establecida en los artículos 42 fracción XIX, 80 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y a efecto de perfeccionar la falta administrativa atribuible a la C. CHAVEZ ARTEAGA JUANA LILIA, esta autoridad resolutoria solicitó a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento sus datos personales y laborales; por lo que el área mediante oficio número TM/1103/2006, de fecha seis de abril del año dos mil seis, signado por el C. JOSE CARRILLO LOBATO, en su carácter de encargado de la Tesorería Municipal y el C. ANUAR AZAR FIGUEROA en su carácter de Director de Recursos Humanos, este H Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, la cual corre agregada a los autos del expediente con número al rubro citado, a foja diez, informó que la C. CHAVEZ ARTEAGA JUANA LILIA, tenía el cargo de Policía B adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de este Municipio, teniendo como registro de su alta el día primero de marzo del año dos mil cuatro, no obstante que el registro de su baja es el día dieciséis de junio del año dos mil cinco, visto lo anterior así como la no comparecencia de la C. CHAVEZ ARTEAGA JUANA LILIA, no obstante de haber sido notificada en tiempo y forma a fin de desvirtuar la responsabilidad administrativa atribuida se tiene que la C. CHAVEZ ARTEAGA JUANA LILIA, no presentó su manifestación de bienes por ANUALIDAD del año 2006, en el servicio público municipal, estando sujeta a cumplir con la obligación de presentar manifestaciones de bienes por anualidad acto en razón del cargo y funciones como Policía B y que encuentra su fundamento en los supuestos establecidos en el inciso a) del párrafo siguiente a la fracción II del artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: "Artículo 79.- Tiene la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad; . . . Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o más de las funciones siguientes: inciso a) Dirección, supervisión, inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social". . . Por ende dicho precepto lo constriñe a cumplir con la obligación establecida en la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, el cual dispone: "Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la presentación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: . . . fracción XIX.- Presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos que señala la Ley, ello al desempeñar una o más de las funciones antes citadas, y para mayor abundamiento y por analogía aplicable al caso que ahora nos ocupa, cabe citar el criterio jurisprudencial emanado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en sus Jurisprudencias Número 74 y 85 que señala:

JURISPRUDENCIA 74

MANIFESTACION DE BIENES. OBLIGACION DE PRESENTARLA POR DISPOSICION LEGAL, SIN NECESIDAD DE AVISO PREVIO.- En términos de los artículos 61 y 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, los servidores públicos sujetos a la obligación de presentar su manifestación de bienes, lo deben hacer por disposición de la referida Ley, sin que sea necesario que previamente se les comunique o avise de la existencia de dicha obligación.

Recurso de Revisión número 78/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 10 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 89/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 24 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 115/991.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 4 de julio de 1991, por unanimidad de tres votos.

JURISPRUDENCIA 85

MANIFESTACION DE BIENES. LA OBLIGACION DE PRESENTARLA DERIVA DE LA FUNCION A CARGO DEL SERVIDOR PUBLICO.- Si bien es cierto que el artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios obliga, a cada titular de las Dependencias del Ejecutivo, precisar ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno Estatal, durante el mes de febrero de cada año, los servidores públicos que están obligados a presentar la manifestación de bienes; también lo es, que conforme a lo dispuesto por el propio numeral es requisito indispensable que dichos servidores públicos deban tener a su cargo una o más de las funciones que previene el dispositivo legal en cita, es decir, para que se configure la aludida obligación es necesario que el servidor público realice o ejecute alguna de las mencionadas funciones.

Recurso de Revisión número 230/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 19 de septiembre de 1992, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 391/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 21 de enero de 1993, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 240/993.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 17 de junio de 1993, por unanimidad de tres votos.

IV.- En virtud a lo anterior, tomando en cuenta que ha quedado debidamente acreditada la responsabilidad administrativa disciplinaria atribuida a la C. CHAVEZ ARTEAGA JUANA LILIA, respecto a la irregularidad detectada en el desempeño de su cargo de Policía B, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de este H Ayuntamiento, al infringir lo dispuesto en el artículo 42 fracción XIX y 80 fracción III, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, resulta procedente aplicarle una sanción pecuniaria en términos del artículo 80 párrafo penúltimo de la citada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos que establece con precisión la sanción específica que debe aplicarse por la omisión de la manifestación de bienes por Anualidad correspondiente al año dos mil cinco. Una vez expuesto lo anterior y de acuerdo con lo previsto por el artículo 80 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, es procedente imponer a la C. CHAVEZ ARTEAGA JUANA LILIA, que funge como Policía B, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de este H. Ayuntamiento, con un sueldo total mensual de \$4,831.48 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 48/100 M.N.), considerando que su sueldo base mensual es de \$4,038.60 (CUATRO MIL TREINTA Y OCHO PESOS 60/100 M.N.), UNA SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DE SUELDO BASE PRESUPUESTAL que viene percibiendo en este H. Ayuntamiento, esto es \$ 2,019.60 (DOS MIL DIECINUEVE PESOS 60/100 M.N.), sanción establecida como mínima en el mencionado artículo y que se aplica considerando que la conducta del responsable no fue de gravedad dado que no causó afectación al interés social o al orden público de relevante importancia, de la revisión realizada a los archivos a este Órgano de Control Interno y del Sistema de Constancias de no Inhabilitación, propiedad de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, no se advierte que el responsable haya incurrido en Inobservancia a la misma causal de responsabilidad administrativa con anterioridad, razones por las cuales se impone la sanción pecuniaria en cita considerando que es específica para el caso particular de la C. CHAVEZ ARTEAGA JUANA LILIA, y de que se trata de la mínima fijada por el referido artículo, a más de que por la condición socioeconómica del infractor se deduce que se encuentra dentro de un nivel medio que le permite satisfacer sus necesidades básicas, por lo que la sanción impuesta no menoscaba de forma exorbitante su patrimonio, además que su conducta no causa daño o perjuicio alguno ni a la Hacienda Pública Municipal ni mucho menos a terceros. Sanción pecuniaria que deberá ser debidamente enterada a la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento; dentro de un plazo de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 29 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, apercibido que para el caso de no hacerlo así se hará

efectiva a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución que establece los artículos 68 párrafo primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; así mismo se señala que deberá entregarse copia simple del correspondiente recibo de pago a esta Contraloría Interna Municipal. Para efectos del artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos local cabe citar el criterio jurisprudencial emanado del Tribunal de lo Contencioso administrativo en su Jurisprudencia número 74 que señala:

JURISPRUDENCIA SE-74

SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES. CUANDO LAS AUTORIDADES DETERMINAN IMPONER EL MINIMO COMPRENDIDO EN LA LEY, NO ESTAN OBLIGADAS A RAZONAR SU INDIVIDUALIZACION. El principio de fundamentación y motivación de los actos de autoridad, consagrado por el numeral 16 de la Ley Suprema de la Nación, tiene como finalidad primaria, evitar a toda costa la arbitrariedad y el capricho en la actuación de las autoridades públicas. Es así, que en tratándose de la imposición de sanciones, el principio fundamental en comento, implica la obligación de las autoridades, de expresar pormenorizadamente los factores que influyeron en su ánimo sancionador, ponderando las circunstancias externas de la infracción y las particulares del infractor. Dentro del ordenamiento jurídico procesal administrativo del Estado de México, la potestad sancionadora del poder público, no implica una libertad absoluta en la fijación de sanciones, pues su arbitrio se constribe al resultado de la valoración de los elementos previstos en el numeral 137 del Código de Procedimientos Administrativos Local, mismos que consisten en: a) La gravedad de la infracción en que se incurra; b) Los antecedentes del infractor; c) Las condiciones socio-económicas del infractor; d) La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones, en su caso; y e) El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere. En consecuencia, cuando las autoridades de la administración pública estatal o municipal de la entidad, una vez acreditada una conducta por parte de un particular que quebranta lo especificado en la legislación administrativa o fiscal, determinan imponer una sanción que se ubica en un grado superior al mínimo señalado en el rango que las normas establezcan, se encuentran compelidas a pormenorizar los elementos que influyeron en su ánimo para detener su arbitrio en cierto punto entre el mínimo y el máximo en que oscila la sanción legalmente prevista. Empero, cuando la autoridad administrativa estima justo imponer una sanción que se ubica en el menor grado del referido rango, no existe obligación de su parte, de establecer los razonamientos que le llevaron a tal decisión y por ende, la omisión de invocarlos en el escrito en que se contenga la sanción, no conduce a su invalidez, puesto que es evidente que el criterio de la sancionadora no provoca agravio alguno en el sujeto pasivo y por el contrario, se infiere que tuvo la mayor benevolencia para el sancionado, una vez que quedó acreditado su de-sapego a las normas fiscales o de gobierno, amén de que en ningún momento queda en riesgo su seguridad jurídica.

Recurso de Revisión número 118/998.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 26 de marzo de 1998, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 527/999.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 23 de septiembre de 1999, por unanimidad de tres votos.

Recursos de Revisión números 898/999 y 900/999 acumulados.- Resueltos en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 20 de enero de 2000, por unanimidad de tres votos.

La tesis jurisprudencial fue aprobada por el Pleno de la Sala Superior en sesión de 23 de noviembre de 2000, por unanimidad de siete votos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la Contraloría Interna Municipal,

RESUELVE

PRIMERO.- La C. CHAVEZ ARTEAGA JUANA LILIA es responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuye, al infringir lo dispuesto en la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, en relación al penúltimo párrafo del artículo 79 y 80 fracción III de la citada Ley, atento a lo manifestado en los considerandos III, IV y V de este escrito.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 segundo párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, se impone a la C. CHAVEZ ARTEAGA JUANA LILIA, que funge como Policía B, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de Cuautlittán Izcalli, Estado de México, una **SANCION PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DIAS DE SU SUELDO BASE PRESUPUESTAL** que percibe en este Ayuntamiento, equivalente a **\$ 2,019.80 (DOS MIL DIECINUEVE PESOS 60/100 M.N.)**, cuyo pago deberá enterar a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento dentro del término de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 párrafo cuarto del Código Financiero del Estado de México y Municipios debiendo entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a esta Contraloría Interna Municipal para que obre en su expediente.

TERCERO.- Para el caso de que la responsable no cubra la sanción que por ley le fue impuesta dentro del término legal establecido, notifíquese la presente a la Tesorería Municipal para que se le requiera el pago a la C. CHAVEZ ARTEAGA JUANA LILIA, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en términos de los numerales 68 párrafos primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos aplicables.

CUARTO.- Notifíquese de manera personal a la C. CHAVEZ ARTEAGA JUANA LILIA, la presente resolución, en términos del artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

QUINTO.- Así mismo se le hace del conocimiento a la responsable que en términos de los artículos 139, 186, 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que tiene el derecho para promover el recurso de inconformidad ante la propia autoridad que emitió el acto o juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente hábil al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, tal y como lo prevén los artículos 28 fracción I y 31 fracciones I y II del Código de Procedimientos administrativos de la entidad para el caso de inconformidad si así conviene a sus intereses.

SEXTO.- Una vez causando ejecutoria inscribese en el Sistema Integral de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y 1.5 del Acuerdo que Establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y Seguimiento de Sanciones publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, número cincuenta y siete de fecha veinticuatro de marzo del dos mil cuatro.

SEPTIMO.- Una vez cumplidos los puntos resolutivos que anteceden archívese el presente asunto, como total y definitivamente concluido, previas anotaciones de estilo en el libro que para tal efecto lleva esta Contraloría Interna Municipal.

Así lo acordó y firmó la LIC. LETICIA SANTANA MORONATTI Contralor Interno Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautlittán Izcalli, Estado de México.

**LIC. LETICIA SANTANA MORONATTI
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL
(RUBRICA).**



Contraloría Municipal

H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI



RESOLUCION ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE No. CIM/SCS/065/2006-MB

EN LA CONTRALORIA INTERNA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO; A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

Vistos para resolver en definitiva los autos del expediente administrativo marcado con el número CIM/SCS/065/2006-MB, relativo al procedimiento administrativo disciplinario iniciado en contra del **C. VENCES GARCIA ALEJANDRO** quien esta adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de este Municipio, motivado por la Omisión en la presentación de su **Manifestación de Bienes por ANUALIDAD del año 2005, en el servicio público.**

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en fecha **veintinueve de junio del año dos mil cinco**, el Director de Situación Patrimonial dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, remitió oficio número 210063000/2069/2005, al Contralor Interno Municipal mediante el cual se hace del conocimiento de esta Autoridad que el **C. VENCES GARCIA ALEJANDRO es omiso al no presentar** su Manifestación de Bienes por **ANUALIDAD del año 2005**, en el servicio público, solicitando a su vez, se le inicie y tramite al procedimiento administrativo correspondiente y se finque la sanción aplicable.

SEGUNDO.- Que con fecha **cinco de enero del año dos mil seis** y con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción V, 41, 42 fracción XIX, 43 47 tercer párrafo, 52, 53 párrafo segundo y cuarto, 59 fracción I, 79, y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, 1, 2, 3, 113 y 114 párrafo primero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos y aplicables, 41 fracción Xi del reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, publicado en gaceta municipal el ocho de febrero del dos mil cinco y del oficio sin numero de fecha veintitrés de junio del dos mil cinco, por medio del cual el Presidente Municipal Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México delega a esta Contraloría Interna Municipal las facultades para la instauración de los procedimientos administrativos disciplinarios y resarcitorios, previstos en la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de México y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final procedente. Así como el punto cinco de la orden del día de la noagésima sesión ordinaria de cabildo de fecha veintitrés de junio del dos mil cinco, donde se nombra a la Lic. LETICIA SANTANA MORONATTI, como Contralor Interno Municipal, la Contralor Interno Municipal; esta Contraloría Interna Municipal acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra del **C. VENCES GARCIA ALEJANDRO, Policía B** adscrito a la Dirección de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, otorgándole en consecuencia el derecho a desahogar su Garantía de Audiencia en términos de Ley.

TERCERO.- Que con fecha **veinticuatro de mayo del año dos mil seis**; en términos del artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México le fue debidamente notificado mediante Gaceta del Gobierno del Estado de México en fecha veinticuatro de mayo del año dos mil seis al **C. VENCES GARCIA ALEJANDRO**, el citatorio de Garantía de Audiencia, número **SCS/GA/023/2006**, tal y como consta con las documentales públicas que obran en autos del expediente en estudio visible a foja **dieciocho**; haciéndole plenamente de su conocimiento el día y hora en que debería comparecer a desahogar su Garantía de Audiencia.

CUARTO.- Con fecha **diecinueve de junio del año dos mil seis**, el **C. VENCES GARCIA ALEJANDRO no compareció** al desahogo de su Garantía de Audiencia, conferida dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

QUINTO.- Una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes, no existiendo cuestiones previas por resolver, observadas que fueron las formalidades del procedimiento, con fecha diecinueve de junio del año dos mil seis, se turnó el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes;

C O N S I D E R A N D O S

I.- Que en la Contraloría Interna Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, es competente para conocer, tramitar y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111, 112 fracciones XVI y XVII, 168 y 170 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2, 3 fracción V, 41, 42, 43, 44 último párrafo, 47 párrafo tercero, 52 párrafo II, 59, 60, 63, 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 1.7 y 1.8 del Código Administrativo del Estado de México; 1, 2, 3, 22, 106, 113, 114, 132 fracción III y 136 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; y 41 fracción XI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, publicado en Gaceta municipal el ocho de febrero del dos mil cinco. Así como el punto cinco de la orden del día de la noagésima sesión ordinaria de cabildo de fecha veintitrés de junio del dos mil cinco, donde se nombra a la Lic. LETICIA SANTANA MORONATTI, como Contralor Interno Municipal, y del oficio sin numero de fecha veintitrés de junio del dos mil cinco, por medio del cual el Presidente Municipal Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México delega a esta Contraloría Interna Municipal las facultades para la instauración de los procedimientos administrativos disciplinarios y resarcitorios, previstos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final procedente.

II.- Que con fecha **diecinueve de junio del año dos mil seis**, se hizo constar mediante acta administrativa la no comparecencia del **C. VENCES GARCIA ALEJANDRO**, por esta autoridad administrativa por lo que en consecuencia y en estricto apego a lo establecido por los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se tuvo por satisfecha su garantía de audiencia y por ende precluido su derecho de ofrecer pruebas y por alegar lo que a su derecho conviniera; pese a que fue notificado en términos de los artículos 25 fracción II y 26 del Código Adjetivo citado, por ende dando por concluidas tales etapas procedimentales.

III.- Al realizar el análisis lógico jurídico de las actuaciones y constancias que obran en autos del expediente en que se actúa; se tiene y se determina que durante y dentro de la secuela procedimental, quedo demostrado, que el **C. VENCES GARCIA ALEJANDRO**; incumplió con lo dispuesto por los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, ordenamientos jurídicos que a la letra establecen: **"Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, todo Servidor Público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes**

obligaciones de carácter general: fracción XIX.- Presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos que señala la Ley." Artículo 80.- La Manifestación de Bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: fracción III. "Durante el mes de mayo de cada año." En efecto dicha irregularidad encuentra su sustento y acreditación legal mediante oficio número 210063000/2069/2005, de fecha veintinueve de junio del año dos mil cinco, remitido a esta Autoridad Administrativa por el Director de Situación Patrimonial de la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de México, mediante el cual indica que el **C. VENCES GARCIA ALEJANDRO**, no presentó en tiempo y forma su manifestación de bienes por **ANUALIDAD del año 2005**, y en consecuencia incumplir con la obligación establecida en los artículos 42 fracción XIX, 80 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y a efecto de perfeccionar la falta administrativa atribuible al **C. VENCES GARCIA ALEJANDRO**, esta autoridad resolutora solicitó a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento sus datos personales y laborales; por lo que el área mediante oficio número **TW/262/2006**, de fecha once de enero del año dos mil seis, signado por el **C. JOSE CARRILLO LOBATO**, en su carácter de encargado de el C. **ANUAR AZAR FIGUEROA** en su carácter de Director de Recursos Humanos, este H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, la cual corre agregada a los autos del expediente con número al rubro citado, a foja diez, informó que el **C. VENCES GARCIA ALEJANDRO**, tenía el cargo de **Policia B** adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de este Municipio, teniendo como registro de su alta el día primero de marzo del año dos mil cuatro, no obstante que el registro de su baja es el día dieciséis de junio del año dos mil cinco, visto lo anterior así como la no comparecencia del **C. VENCES GARCIA ALEJANDRO**, no obstante de haber sido notificada en tiempo y forma a fin de desvirtuar la responsabilidad administrativa atribuida se tiene que el **C. VENCES GARCIA ALEJANDRO**, no presentó su manifestación de bienes por **ANUALIDAD del año 2005**, en el servicio público municipal, estando sujeto a cumplir con la obligación de presentar manifestaciones de bienes por anualidad acto en razón del cargo y funciones como **Policia B** y que encuentra su fundamento en los supuestos establecidos en el inciso a) del párrafo siguiente a la fracción II del artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: "**Artículo 79.-**Tiene la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad; . . . Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o más de las funciones siguientes: **Inciso a)** Dirección, supervisión, inspección, auditoría, **seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social**". . . Por ende dicho precepto lo constringe a cumplir con la obligación establecida en la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, el cual dispone: "Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en la presentación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: . . . fracción XIX.- Presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos que señala la Ley, ello al desempeñar una o más de las funciones antes citadas, y para mayor abundamiento y por analogía aplicable al caso que ahora nos ocupa, cabe citar el criterio jurisprudencial emanado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en sus Jurisprudencias Número 74 y 85 que señala:

JURISPRUDENCIA 74

MANIFESTACION DE BIENES. OBLIGACION DE PRESENTARLA POR DISPOSICION LEGAL, SIN NECESIDAD DE AVISO PREVIO. - En términos de los artículos 61 y 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, los servidores públicos sujetos a la obligación de presentar su manifestación de bienes, lo deben hacer por disposición de la referida Ley, sin que sea necesario que previamente se les comunique o avise de la existencia de dicha obligación.

Recurso de Revisión número 78/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 10 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 89/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 24 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 115/991.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 4 de julio de 1991, por unanimidad de tres votos.

JURISPRUDENCIA 85

MANIFESTACION DE BIENES. LA OBLIGACION DE PRESENTARLA DERIVA DE LA FUNCION A CARGO DEL SERVIDOR PUBLICO.- Si bien es cierto que el artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios obliga, a cada titular de las Dependencias del Ejecutivo, precisar ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno Estatal, durante el mes de febrero de cada año, los servidores públicos que están obligados a presentar la manifestación de bienes; también lo es, que conforme a lo dispuesto por el propio numeral es requisito indispensable que dichos servidores públicos deban tener a su cargo una o más de las funciones que previene el dispositivo legal en cita, es decir, para que se configure la aludida obligación es necesario que el servidor público realice o ejecute alguna de las mencionadas funciones.

Recurso de Revisión número 230/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 19 de septiembre de 1992, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 391/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 21 de enero de 1993, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 240/993.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 17 de junio de 1993, por unanimidad de tres votos.

IV.- En virtud a lo anterior, tomando en cuenta que ha quedado debidamente acreditada la responsabilidad administrativa disciplinaria atribuida al **C. VENCES GARCIA ALEJANDRO**, respecto a la irregularidad detectada en el desempeño de su cargo de **Policia B**, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de este H. Ayuntamiento, al infringir lo dispuesto en el artículo 42 fracción XIX y 80 fracción III, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, resulta procedente aplicarle una sanción pecuniaria en términos del artículo 80 párrafo penúltimo de la citada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos que establece con precisión la sanción específica que debe aplicarse por la omisión de la manifestación de bienes por **Anualidad correspondiente al año dos mil cinco**. Una vez expuesto lo anterior y de acuerdo con lo previsto por el artículo 80 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, es procedente imponer al **C. VENCES GARCIA ALEJANDRO**, que funge como **Policia B**, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de este H. Ayuntamiento, con un sueldo total mensual de **\$4,786.60 (CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 60/100 M.N.)**, considerando que su sueldo base mensual es de **\$4,038.60 (CUATRO MIL TREINTA Y OCHO PESOS 60/100 M.N.)**, **UNA SANCION PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DIAS DE SUELDO BASE PRESUPUESTAL** que viene percibiendo en este H. Ayuntamiento, esto es **\$ 2,019.60 (DOS MIL DIECINUEVE PESOS 60/100 M.N.)**, sanción establecida como mínima en el mencionado artículo y que se aplica considerando que la conducta del responsable no fue de gravedad dado que no causó afectación al interés social o al orden público de relevante importancia, de la revisión realizada a los archivos a este Organismo de Control Interno y del Sistema de Constancias de no Inhabilitación, propiedad de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, no se advierte que el responsable haya incurrido en inobservancia a la misma causal de responsabilidad administrativa con anterioridad, razones por las cuales se impone la sanción pecuniaria en cita considerando que es específica para el caso particular del **C. VENCES GARCIA ALEJANDRO**, y de que se trata de la mínima fijada por el referido artículo, a más de que por la condición socioeconómica del infractor se deduce que se encuentra dentro de un nivel medio que le permite satisfacer sus necesidades básicas, por lo que la sanción impuesta no menoscaba de forma exorbitante su patrimonio, además que su conducta no causa daño o perjuicio alguno ni a la Hacienda Pública Municipal ni mucho menos a terceros. Sanción pecuniaria que deberá ser debidamente enterada a la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento; dentro de un plazo de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 29 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, apercibido que para el caso de no hacerlo así se hará efectiva a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución que establece los artículos 68 párrafo primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; así mismo se señala que deberá entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a esta Contraloría Interna Municipal. Para efectos del artículo 137 del

Código de Procedimientos Administrativos local cabe citar el criterio jurisprudencial emanado del Tribunal de lo Contencioso administrativo en su Jurisprudencia número 74 que señala:

JURISPRUDENCIA SE-74

SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES. CUANDO LAS AUTORIDADES DETERMINAN IMPONER EL MINIMO COMPRENDIDO EN LA LEY. NO ESTAN OBLIGADAS A RAZONAR SU INDIVIDUALIZACION. El principio de fundamentación y motivación de los actos de autoridad, consagrado por el numeral 16 de la Ley Suprema de la Nación, tiene como finalidad primaria, evitar a toda costa la arbitrariedad y el capricho en la actuación de las autoridades públicas. Es así, que en tratándose de la imposición de sanciones, el principio fundamental en comento, implica la obligación de las autoridades, de expresar pormenorizadamente los factores que influyeron en su ánimo sancionador, ponderando las circunstancias externas de la infracción y las particulares del infractor. Dentro del ordenamiento jurídico procesal administrativo del Estado de México, la potestad sancionadora del poder público, no implica una libertad absoluta en la fijación de sanciones, pues su arbitrio se constriñe al resultado de la valoración de los elementos previstos en el numeral 137 del Código de Procedimientos Administrativos Local, mismos que consisten en: a) La gravedad de la infracción en que se incurra; b) Los antecedentes del infractor; c) Las condiciones socio-económicas del infractor; d) La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones, en su caso; y e) El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere. En consecuencia, cuando las autoridades de la administración pública estatal o municipal de la entidad, una vez acreditada una conducta por parte de un particular que quebranta lo especificado en la legislación administrativa o fiscal, determinan imponer una sanción que se ubica en un grado superior al mínimo señalado en el rango que las normas establezcan, se encuentran compelidas a pormenorizar los elementos que influyeron en su ánimo para detener su arbitrio en cierto punto entre el mínimo y el máximo en que oscila la sanción legalmente prevista. Empero, cuando la autoridad administrativa estima justo imponer una sanción que se ubica en el menor grado del referido rango, no existe obligación de su parte, de establecer los razonamientos que le llevaron a tal decisión y por ende, la omisión de invocarlos en el escrito en que se contenga la sanción, no conduce a su invalidez, puesto que es evidente que el criterio de la sancionadora no provoca agravio alguno en el sujeto pasivo y por el contrario, se infiere que tuvo la mayor benevolencia para el sancionado, una vez que quedó acreditado su de-sapego a las normas fiscales o de gobierno, amén de que en ningún momento queda en riesgo su seguridad jurídica.

Recurso de Revisión número 118/998.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 26 de marzo de 1998, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 527/999.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 23 de septiembre de 1999, por unanimidad de tres votos.

Recursos de Revisión números 898/999 y 900/999 acumulados.- Resueltos en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 20 de enero de 2000, por unanimidad de tres votos.

La tesis jurisprudencial fue aprobada por el Pleno de la Sala Superior en sesión de 23 de noviembre de 2000, por unanimidad de siete votos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la Contralor Interno Municipal,

RESUELVE

PRIMERO.- EL C. VENCES GARCIA ALEJANDRO es responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuye, al infringir lo dispuesto en la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, en relación al penúltimo párrafo del artículo 79 y 80 fracción III de la citada Ley, atento a lo manifestado en los considerandos III, IV y V de este escrito.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 segundo párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, se impone al C. VENCES GARCIA ALEJANDRO, que funge como Policía B, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, una **SANCION PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DIAS DE SU SUELDO BASE PRESUPUESTAL** que percibe en este Ayuntamiento, equivalente a **\$ 2,019.60 (DOS MIL DIECINUEVE PESOS 60/100 M.N.)**, cuyo pago deberá enterar a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento dentro del término de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 párrafo cuarto del Código Financiero del Estado de México y Municipios debiendo entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a esta Contraloría Interna Municipal para que obre en su expediente.

TERCERO.- Para el caso de que la responsable no cubra la sanción que por ley le fue impuesta dentro del término legal establecido, notifíquese la presente a la Tesorería Municipal para que se le requiera el pago al C. VENCES GARCIA ALEJANDRO, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en términos de los numerales 68 párrafos primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos aplicables.

CUARTO.- Notifíquese de manera personal al C. VENCES GARCIA ALEJANDRO, la presente resolución, en términos del artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

QUINTO.- Así mismo se le hace del conocimiento a la responsable que en términos de los artículos 139, 186, 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que tiene el derecho para promover el recurso de inconformidad ante la propia autoridad que emitió el acto o juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente hábil al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, tal y como lo prevén los artículos 28 fracción I y 31 fracciones I y II del Código de Procedimientos administrativos de la entidad para el caso de inconformidad si así conviene a sus intereses.

SEXTO.- Una vez causando ejecutoria inscribáse en el Sistema Integral de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y 1.5 del Acuerdo que Establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y Seguimiento de Sanciones publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, número cincuenta y siete de fecha veinticuatro de marzo del dos mil cuatro.

SEPTIMO.- Una vez cumplidos los puntos resolutivos que anteceden archívese el presente asunto, como total y definitivamente concluido, previas anotaciones de estilo en el libro que para tal efecto lleva esta Contraloría Interna Municipal.

Así lo acordó y firmó la LIC. LETICIA SANTANA MORONATTI Contralor Interno Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

**LIC. LETICIA SANTANA MORONATTI
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL
(RUBRICA).**

2571.-13 julio.